

XII Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlatino.

Panamá

26 y 27 de septiembre de 2014



XXII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL

**26 y 27 de septiembre de 2014.
Panamá, Panamá.**

Serie América Latina No. 108.

Índice

- 1.- Programa.
- 2.- Nota Informativa Parlatino.
- 3.- Perfiles.
 - Dip. Rodrigo Eduardo Cabezas Morales, Venezuela.
 - Dip. Daisy Tourné, Uruguay.
 - Dip. María Soledad Vela Cheroni, Ecuador.
 - Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara, México.
 - Dip. Juan Mario Pais, Argentina.
 - Dra. Marianela Acuña Ortigoza, Venezuela.
4. – Acta de la XXI Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano, Philipsburg, San Martín, 22 y 23 de mayo de 2014.
- 5.- Nueva realidad de relaciones económicas y comerciales entre China y América Latina.
- 6.- Convenio Marco entre los Estados para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.
7. – Proyecto el Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y su Efectividad en América Latina.
- 8.- La Agresión de los Fondos Buitre a la República de Argentina y los posibles efectos en América Latina y el Caribe.
- 9.-Trasformación de la Banca Pública Venezolana. “Reconfiguración del mapa de financiamiento al desarrollo.

**XXII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONOMICOS, DEUDA SOCIAL
Y DESARROLLO REGIONAL
Panamá 26 y 27 de septiembre de 2014**

AGENDA

Dip. Rodrigo Cabezas Morales
Dip. Daisy Tourne

Presidente de la Comisión
Secretaria de Comisiones

Lugar de las reuniones:

Viernes 26 de septiembre de 2014

09:00 hrs.

TEMA I – Segunda discusión y aprobación del documento base “Las relaciones económico-financieras entre América Latina y el Caribe y la República Popular China. Presente y perspectivas”.

Presentado por el Diputado Rodrigo Cabezas Morales de la República Bolivariana de Venezuela.

11:00 hrs.

Tema II – Segunda discusión y aprobación del Documento Base “Proyecto de Protocolo para convenio marco bilateral entre estados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta”

Presentado por la diputada María Soledad Vela de la República del Ecuador.

13:00 hs

Almuerzo

15:00 hrs.

Tema III – Presentación y primera discusión del Documento Base “El derecho humano a la vivienda adecuada y su efectividad en América Latina”

Presentado por la senadora Angélica Araujo de la República de México.

Sábado 27 de septiembre de 2014

TEMAS NACIONALES

09:00 hrs

TEMA IV – “La agresión de los fondos buitres a la República de Argentina y los posibles efectos en América Latina y El Caribe”.
Presentado por el Diputado Juan Mario Pais de la República Argentina.

10:30 hrs

TEMA V – “Transformación de la Banca Pública Venezolana. Reconfiguración del mapa de financiamiento al desarrollo”
Presentado por la delegación de Venezuela. Dra. Marianela Acuña y Mgs. Eddy Aguirre.

12:00 hrs

Conclusiones
Lectura y aprobación del Acta.

Observaciones: Solicitamos a los señores legisladores no retirarse antes de revisar y firmar el Acta, pues esta debe quedar terminada al finalizar la Comisión.

IV. EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO¹

Entre los foros parlamentarios regionales de América Latina y El Caribe, destaca por su activismo el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), constituido el 7 de diciembre de 1964, en la ciudad de Lima, Perú e integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina cuyos países suscribieron el Tratado de Institucionalización, el 16 de noviembre de 1987, en Lima -Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron posteriormente.

Por su carácter representativo de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos participantes, el Parlatino se ha conformado como un foro plural, democrático y transparente con la capacidad de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración de Latinoamérica y El Caribe.

Desde su fundación el Parlamento Latinoamericano tuvo su sede permanente en Sao Paulo, Brasil. Pero en 2007, el gobierno del Estado de Sao Paulo decidió retirar el apoyo para su funcionamiento y actualmente la sede se encuentra en la Ciudad de Panamá, Panamá, en donde, de conformidad con el Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito el 27 de agosto de 2007, que entró en vigencia el 19 de enero de 2008, tiene el estatus y los privilegios e inmunidades correspondientes a su calidad de Sujeto con personería jurídica internacional.

Participación de México

Miembro desde 1987, el Congreso Mexicano ha presidido en dos ocasiones al Parlatino: la primera del 25 de abril de 1977 al 16 de julio de 1979, con el Diputado Augusto Gómez Villanueva, quien renunció durante su primer año y fue sustituido por el Diputado y Presidente Alterno Víctor Manzanilla Schaffer (México). La segunda ocasión en que México presidió el organismo fue del 18 de marzo de 2000 al 8 de noviembre de 2002, con la entonces Senadora Beatriz Paredes Rangel.

Durante la LX y la LXI Legislaturas, México ocupó tres lugares en la Junta Directiva: la Secretaría de Comisiones y la Secretaría General, a través de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, y la Vicepresidencia por México que ocupó el Senador Jorge Ocejo Moreno. Asimismo, en las 13 comisiones de trabajo con que cuenta el Parlatino, participó una delegación de 125 legisladores mexicanos, 59 Senadores y 66 Diputados.

Actualmente, México ocupa la Secretaría General del Parlatino a través de la Senadora Blanca Alcalá Ruíz; la Vicepresidencia por México la ocupa la Senadora Mariana Gómez del Campo.

¹ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales "Gilberto Bosques"

Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.

Esta comisión trata temas relacionados con las estructuras económicas de la Región, sus políticas de desarrollo, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica, comercio exterior y reconversión industrial, financiamiento general, gasto público, inversión privada, precios y salarios, estabilidad monetaria, impuestos y aranceles, entre otros. También se encarga de la planificación del desarrollo nacional en sus diversos niveles regionales: subregional, provincial, estadual o departamental, urbano o rural.

De igual forma se ocupa de la identificación, análisis, formulación y ejecución de instrumentos de planificación relacionados con la superación de la pobreza en sus diversas categorías (pobreza crítica, pobreza absoluta, miseria etc); hace referencia a aspectos tales como políticas de redistribución de la riqueza y de infraestructura y equipamiento social, ocupándose de los rubros que conforman esta comisión: empleo, salud y vivienda.

3.- Perfiles



DIP. RODRIGO EDUARDO CABEZAS MORALES

Formación Académica:

- Licenciado en Economía por la Universidad del Zulia, Venezuela (1982).

Experiencia Laboral:

- Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano.
- Ministro de Finanzas (2010-2011).
- Diputado a la Asamblea Nacional reelecto para la legislatura (2006- 2010).
- Diputado a la Asamblea Nacional para el periodo (2000-2006).
Vicepresidente de la Comisión de Finanzas (2000-2001) y presidente de la Comisión Permanente de Finanzas (2006).
- Diputado en el Congreso Nacional por el Estado de Zulia (1990-1998).
- Jefe de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento al Socialismo (1995).
- Miembro de la Comisión de Finanzas (1990-1998).
- Profesor en la facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- Coordinador del programa de investigación estudiantil Economía Viva.
- Articulista de los periódicos: Diario Panorama, El Universal, El Tiempo, Últimas Noticias y El Nacional.
- Autor del libro “Reservas Excedentarias en Venezuela: Una Propuesta”.



DIPUTADA DAISY TOURNÉ

Formación Académica.

- Licenciada en Psicología Social por la Escuela de Psicología Social de Montevideo, Uruguay.

Experiencia Laboral.

- Secretaria de Comisiones del Parlatino y Segunda Vice Presidenta de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlatino desde 1995.
- Miembro de la Junta Directiva del Foro Parlamentario de Armas, 2010.
- Presidenta del Foro Parlamentario de Armas, 2008-2009.
- Integrante de la Junta Directiva del Foro Parlamentario de Armas, 2008-2009.
- Diputada por el Partido Socialista Frente Amplio desde 1995 hasta 2010.
- Ministra del Interior de Uruguay (2007-2010).



DIP. MARÍA SOLEDAD VELA CHERONI

Formación Académica:

- Diploma Superior Editor de Medios Impresos del Siglo XXI por la Universidad de Loja (2006).
- Lic. en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabi (ULEAM). Especialización en Periodismo (1995-2000).
- Lic. en Derecho por la Universidad Católica de Quito, Ecuador (1981-1987).
- Lic. en Lingüística aplicada en el idioma inglés (1981-1987).

Experiencia Laboral:

- Asambleísta Provincial (2009-2013).
- Asambleísta Constituyente (2007-2008).
- Mesa de Participación Ciudadana y Control Social.
- Mesa de Soberanía, integración, relaciones internacionales y seguridad integral.
- Presidenta Unión Nacional de Periodistas / núcleo Canton Sucre (2004-2006).
- Secretaria del núcleo de periodistas del Canton Sucre. Filial de la Confederación Nacional de Periodistas del Ecuador (1996).



SEN. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA

Formación Académica:

- Maestría en Administración y Políticas Públicas por la Universidad Anáhuac Mayab.
- Arquitecta por la Universidad Autónoma de Yucatán.

Experiencia Legislativa:

- Diputada Federal a la LXI Legislatura (2009-2012).

Experiencia Administrativa:

- Presidenta Municipal de Mérida, Yucatán (2010-2012).
- Directora General del Instituto de Vivienda del Estado (2007-2009).

Otros datos:

- Jefa de Proyectos y Ventas de la Empresa Construcasa (2003-2007).
- Integrante del Colegio Yucateco de Arquitectos (1993).



DIP. JUAN MARIO PAIS

Actividad pública

- Diputado Nacional (2011-2015).
- Diputado Nacional, Argentina (2007-2011).
- Asesor Honorable Senado de la Nación, Argentina (2002-2007).
- Síndico titular del Banco del Chubut S.A., por la minoría parlamentaria (2001-2002).
- Diputado Provincial, Chubut (1995-1999).
- Diputado Provincial, Chubut (1991-1995).
- Subsecretario de Gobierno y Justicia, Chubut (1988-1989).

Privada

- Abogado, Comodoro Rivadavia, Chubut (1977-2014).

DRA. MARIANELA ACUÑA ORTIGOZA

Formación Académica:

- Magíster en Gerencia de Empresas por la Universidad del Zulia, en Venezuela (LUZ) en 1993.
- Licenciada en Economía por la Universidad del Zulia (1984).

Experiencia Laboral:

- Docente e investigadora de la Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FCES), Escuela de Economía, en las áreas de Economía venezolana, Economía y Política Fiscal, Mercados Financieros, Economía Empresarial y Estrategias Gerenciales (1998-2010).
- Investigadora adscrita al Centro de Estudios de la Empresa.
- Coordinadora de Relaciones Interinstitucionales de FCES.
- Miembro del comité editorial de “Información y Cooperación. Cuaderno Institucional” de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de LUZ.

4.- XXI Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional

22 y 23 de mayo de 2014

En la ciudad de Phillipsburg, Sint Marteen, durante los días 22 y 23 de mayo de 2014, tuvo lugar la XXI Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano, con la presencia de los siguientes parlamentarios:

Dip. Juan Mario Pais	Argentina
Sen. Liliana Tresita Negre de Alonso	Argentina
Sen. Xiomara Jeanira Ruiz-Maduro	Aruba
Sen. Julio Salazar	Bolivia
Dip. Cristian Campos	Chile
Sen. Glenn Sulvaran	Curacao
Asamb. María Soledad Vela	Ecuador
Dip. Ricardo Cantú Garza	México
Dip. Fernando Cuellar Reyes	México
Dip. Flor Ayala Robles Linares	México
Sen. Angelica Araujo Lara	México
Sen. Martín Orozco Sandoval	México
Dip. Celso Kennedy Bogado	Paraguay
Sen. Carlos Nuñez Agüero	Paraguay
Sen. Lloyd Losiah Richardson	San Martín
Sen. Frans Richardson	San Martín
Sen. Jules Christian James	San Martín
Dip. Rodrigo Cabezas Morales	Venezuela

Primera sesión jueves 22 de mayo de 2014

1. Se constituyó la plenaria
2. Se hizo el acostumbrado chequeo de los parlamentarios, a través del formato de asistencia. Se declaró el quorum respectivo de acuerdo al reglamento.
3. A propuesta del senador Carlos Nuñez Agüero de la República de Paraguay, se aprobó por unanimidad como secretaria, a la senadora Angélica Araujo Lara de la República de México.
4. A proposición del presidente de la Comisión Dip. Rodrigo Cabezas de la República de Venezuela, se aprobó reordenar la agenda a tratar en atención a los diputados asistentes y los documentos recibidos por la Comisión para ser considerados en esta reunión.

AGENDA A TRATAR

Tema

Presentación y primera discusión del Documento Base "Proyecto de Protocolo para convenio marco bilateral entre Estados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con

respecto a los impuestos sobre la renta”, presentado por la asambleísta María Soledad Vela de la República del Ecuador.

Tema **II**
Presentación del documento “Caso Nacional. La reforma energética en México”, presentado por la senadora Angélica Araujo Lara de la República de México.

Tema **III**
Presentación y primera discusión del documento base “Las relaciones económico – financieras entre América Latina y el Caribe y la República Popular China. Presente y perspectivas” presentado por el Dip. Rodrigo Cabezas Morales de la República Bolivariana de Venezuela.

Tema **IV**
Presentación y segunda discusión del documento base “Los tratados bilaterales de inversión recíproca y su impacto en América Latina” presentado por el Dip. Juan Mario Pais de la República Argentina.

Primera sesión jueves 22 de mayo de 2014

TEMA I: Presentación y primera discusión del Documento Base “Proyecto de Protocolo para convenio marco bilateral entre Estados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta”, presentado por la asambleísta María Soledad Vela de la República del Ecuador. Se sometió a debate con la intervención de los diputados Celso Kennedy (Paraguay), Sen. Glenn Sulvaran (Curacao) y Rodrigo Cabezas (Venezuela), quienes expusieron sus observaciones sobre el tratamiento del convenio en el marco de los mercados comunes, el alcance del proyecto ante la existencia de tratados bilaterales ya suscritos y la pertinencia de la propuesta para unificar criterios en la región. Se acordó un lapso de enmiendas que comprenda desde el mes de mayo hasta el 01-07-2014 a objeto de que cada uno de los integrantes de la comisión presente sus observaciones, dudas, aportaciones y comentarios sobre el documento en discusión. La segunda discusión se realizará en la próxima sesión de la Comisión.

TEMA II: Presentación del documento “Caso Nacional. La reforma energética en México”, presentado por la senadora Angélica Araujo Lara de la República de México. Se sometió a la consideración de los diputados e intervinieron los diputados Fernando Cuellar Reyes (México), Flor Ayala Robles (México), Martín Orozco Sandoval (México), quienes destacaron la importancia de la reforma y sus beneficios para el país. También intervinieron los senadores Frans Richardson (Saint Marteen) y Glenn Sulvaran (Curacao) interesados en la materia de geotermia y los diputados Cristian Campo (Chile), Rodrigo Cabezas (Venezuela) y Ricardo Cantú quienes expresaron observaciones en términos de experiencias latinoamericanas en procesos similares indicando la necesidad de observar el impacto de la reforma en los intereses nacionales de México.

TEMA III: Presentación y primera discusión del documento base “Las relaciones económico – financieras entre América Latina y el Caribe y la República Popular China. Presente y perspectivas” presentado por el Dip. Rodrigo Cabezas Morales y los correductores del

documento: Economistas Marianela Acuña Ortigoza y Eddy Aguirre Saavedra, y Lic. Lisandro Alvarado Peña de la República Bolivariana de Venezuela. Se hizo la presentación del tema destacando la caracterización del relacionamiento entre América Latina y el Caribe y la República Popular China, su evolución histórica con énfasis en la primera década del siglo XXI, fueron presentados indicadores que mostraron el aumento del intercambio comercial y se explicaron las oportunidades que ofrece las relaciones de América Latina y el Caribe con el país de mayores perspectivas de crecimiento global. Se sometió a la consideración de los diputados y se abrió el debate interviniendo los diputados María Soledad Vela (Ecuador), Ricardo Cantú (México), Cristian Campo (Chile), Juan Mario Pais (Argentina), quienes felicitaron el documento, destacaron la importancia de la temática considerada para la región y resaltaron la necesidad de incorporar aspectos relativos a continuar estudiando estas relaciones por países para proponer a futuro una estrategia regional que defina las relaciones entre América Latina y el Caribe y la República Popular China. Se acordó un lapso de enmiendas que comprenda desde el mes de mayo hasta el 01-07-2014 a objeto de que cada uno de los integrantes de la Comisión presente sus observaciones, dudas, aportaciones y comentarios sobre el documento en discusión. La segunda discusión se realizará en la próxima sesión de la Comisión.

Segunda sesión viernes 23 de mayo de 2014

Tema IV: Presentación y segunda discusión del documento base “Los tratados bilaterales de inversión recíproca y su impacto en América Latina” presentado por el Dip. Juan Mario Pais de la República Argentina. Se realizó la presentación del documento por parte del Dip. Juan Mario Pais de Argentina, en el que se caracterizaron los tratados bilaterales de inversión y sus consecuencias en experiencias de los países de la región y propone para su aprobación un cuerpo de resoluciones orientadoras de la postura a ser asumida por los gobiernos y pueblos de América Latina y el Caribe. La propuesta referida es: Elevar a la consideración de la CELAC que analice la necesidad de proponer a los Estados integrantes una convención sobre la cooperación y arreglos de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de la región en el que se establezcan reglas claras de:

- a. Tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio al inversor extranjero
- b. Reglas de procedimiento y aplicación del derecho relativo a la inversión que resguarden la soberanía política y económica de los Estados parte.

Se abrió el debate con la participación de los parlamentarios quienes reconocieron la importancia del documento, la Senadora Liliana Negre de Alonso (Argentina) reconoció la importancia del documento refiriéndose a la necesidad de regular los fondos buitres y su incidencia en las economías regionales, el diputado Rodrigo Cabezas (Venezuela) enfatizó el papel del CIADI y los resultados de su acción en las demandas de los países latinoamericanos, resaltando la recurrente aprobación de demandas contra los Estados de la región por decisiones soberanas de las naciones, solicitando la aprobación del documento, el ponente

intervino para ratificar la necesidad de regular las inversiones, el diputado Celso Kennedy (Paraguay) pidió modificar el término “discriminatorio” en la resolución a ser aprobada, el ponente consideró que la utilización del término.

La asambleísta María Soledad Vela (Ecuador) felicita el documento y acompaña su aprobación como un instrumento de defensa de los intereses latinoamericanos, el senador Julio Salazar (Bolivia) considera relevante regular la participación de la inversión extranjera en recursos naturales por lo que

Conclusiones:

1. Se acordó un lapso de enmiendas que comprenda desde el mes de mayo hasta el 01-07-2014 para el Documento Base “Proyecto de Protocolo para convenio marco bilateral entre Estados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta”, presentado por la asambleísta María Soledad Vela de la República del Ecuador, a objeto de que cada uno de los integrantes de la comisión presente sus observaciones, dudas, aportaciones y comentarios sobre el documento en discusión. La segunda discusión se realizará en la próxima sesión de la Comisión
2. Se acordó un lapso de enmiendas que comprenda desde el mes de mayo hasta el 01-07-2014 para el Documento Base “Las relaciones económico – financieras entre América Latina y el Caribe y la República Popular China. Presente y perspectivas” presentado por el Dip. Rodrigo Cabezas Morales de la República Bolivariana de Venezuela, a objeto de que cada uno de los integrantes de la comisión presente sus observaciones, dudas, aportaciones y comentarios sobre el documento en discusión. La segunda discusión se realizará en la próxima sesión de la Comisión.
3. Fue recibido para conocimiento de los parlamentarios el documento denominado “El derecho humano a la vivienda adecuada y su efectividad en América Latina, se acordó distribuirlo para su incorporación en la agenda de la próxima reunión de la Comisión.

Dip. Rodrigo Cabezas Morales Dip. Juan Mario Pais Sen. Angélica Araujo Lara

Presidente
Venezuela

Primer Vicepresidente
Argentina

Secretaria
México

Asesores	de	la	Presidencia	de	la	comisión
Eddy			Aguirre			Saavedra
Lisandro			Alvarado			Peña
Marianela Acuña Ortigoza						

5.-



Parlamento Latinoamericano

**GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y
DESARROLLO REGIONAL**

DOCUMENTO BASE

**LAS RELACIONES ECONÓMICO- FINANCIERAS ENTRE AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

PRESENTE Y PERSPECTIVAS

Elaborado por:

Diputado Rodrigo Cabezas Morales
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y
Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO)
y el Equipo de Asesores:
Econ. Eddy Aguirre Saavedra, Econ. Marianela Acuña Ortigoza
y Lic. Lisandro Alvarado Peña

Saint Marteen, 22 de Mayo 2014

Índice

Presentación	3
1. El posicionamiento geoestratégico de China y América Latina y el Caribe en el contexto global del siglo XX	4
1.1. El contexto internacional del siglo XXI: un nuevo orden mundial. Alianzas y hegemonía	6
1.2. La racionalidad China. Cultura milenaria y lógica de la perennidad	8
2. Evaluación de las relaciones birregionales entre China y América Latina y el Caribe	10
2.1. Relanzamiento y consolidación birregional China – América Latina y el Caribe en el siglo XXI	14
2.2. Relación comercial de China con América Latina y el Caribe. Dimensiones estratégicas.....	14
2.2.1. Dimensión: Intercambio Comercial	14
2.2.1.1. Exportaciones e Importaciones.....	15
2.2.1.2. Productos Primarios.....	22
2.2.1.3. Manufacturas	28
2.2.2. Dimensión: Inversión Extranjera Directa.....	30
2.2.3. Dimensión: Cooperación Económica.....	33
3. El horizonte estratégico. Oportunidad de asociación al líder del crecimiento global	34
3.1. La mirada de China hacia América Latina y el Caribe	34
3.2. Oportunidad de asociación al líder del crecimiento global.....	37
4. Conclusiones.....	45
Referencias Bibliográficas	48
Apéndice: Una experiencia del equilibrio multipolar. La relación China - Venezuela	

Presentación

La Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) en su propósito de contribuir a la discusión, análisis y formulación de propuestas sobre la realidad latinoamericana y caribeña en el contexto global, observa con particular interés un nuevo espacio de cooperación e intercambio que al despuntar el siglo XXI; nace con el relanzamiento de las relaciones entre América Latina y el Caribe y la República Popular China.

Los vínculos interregionales cuya data se remonta al siglo XVI, redimensionan su alcance de la mano del importante proceso de crecimiento y rol de potencia emergente que alcanza la República Popular China al finalizar el siglo XX y que augura a la nación asiática la primacía económica en este siglo. También América Latina y el Caribe se insertan en los tiempos referidos, de un nuevo modo al concierto de las naciones. Una renovada conciencia de la integración y la cooperación solidaria, el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento de una necesaria diversificación de las relaciones internacionales, la construcción de la multipolaridad y la contribución al desarrollo y la paz mundial, se constituyen en los principios rectores que en coincidencia con los principios de la política exterior china, definen el marco relacional entre estas regiones emergentes.

Presentamos un documento base que da cuenta de las relaciones económico-financieras entre América Latina y el Caribe y la República Popular China con énfasis en el curso de la primera década y media de este siglo. Hacemos una síntesis de las particulares potencialidades de la República Popular China como motor del crecimiento mundial, y mostramos las oportunidades que ofrece para América Latina y el Caribe diversificar su tradicional matriz de relaciones internacionales y de intercambio comercial. Nos interesa destacar la potencialidad de las relaciones entre dos de las regiones con mayores oportunidades de crecimiento; que al compartir mutuos objetivos se proyectan como un espacio de intercambio fundado en la cooperación para el desarrollo. Para China, América Latina y el Caribe representan nuevos mercados y la

oferta de recursos estratégicos indispensables para su proceso de crecimiento, para los latinoamericanos y caribeños es la promesa de diversificación de su comercio exterior que resta vulnerabilidad a su balanza comercial, la posibilidad del incremento potencial de la oferta exportable hacia un mercado en expansión y la contribución a la construcción del equilibrio multipolar garante de la paz.

Este documento base lo complementamos con un apéndice que muestra una experiencia concreta de las relaciones de nuevo tipo entre la República Popular China y América Latina y el Caribe. Escogimos a la República Bolivariana de Venezuela a quien tenemos el honor de representar en este Parlamento, país que constitucionalmente ha establecido los objetivos de la cooperación pacífica entre las naciones y la democratización de la sociedad internacional de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

Esperamos con este documento base estimular el estudio y el debate sobre las relaciones entre América Latina y el Caribe y la República Popular China, con miras al fortalecimiento de una asociación estratégica que ofrece a nuestra región importantes oportunidades para contribuir con su proceso de desarrollo.

1. El posicionamiento geoestratégico de China y América Latina y el Caribe en el contexto global del siglo XXI

Desde finales del siglo XVI y hasta el siglo XX podemos referirnos a los siglos de occidente, la historia describe durante ese período el desarrollo de la humanidad con un epicentro que se desplaza desde Europa hasta los Estados Unidos, basado en aportes culturales, políticos, económicos, militares y religiosos de occidente. A lo occidental se atribuye la noción de progreso, reduciéndose lo no occidental al atraso. La visión eurocéntrica del mundo, más tarde ampliada hasta Norteamérica, se apropia de la modernidad relegando a la porción mayoritaria de la humanidad en territorio y población: Asia, África y América Latina y el Caribe (ALyC).

Poco conocemos en este occidente del que formamos parte los latinoamericano - caribeños, de los trascendentes aportes que el Asia milenaria legó a la cultura occidental, y menos aún logramos entender como siendo ese continente una región que se nos mostró políticamente dominada por regimenes no democráticos, desarticulada de la economía mundial, tecnológicamente rezagada y culturalmente adversa a la modernización de su sociedad, hoy se proyecta como la primera potencia mundial del siglo XXI. En este siglo se está construyendo una nueva geografía del poder mundial donde nuevos actores modifican el orden tradicional, China en este contexto, juega un papel determinante particularmente en el campo económico y comercial, y las naciones latinoamericanas tienen la oportunidad de redimensionar su espacio de acción en la economía global aprovechando las oportunidades que está construyendo la potencia asiática para redireccionar su relacionamiento con miras a la diversificación multipolar.

La consolidación de China como potencia emergente en el concierto de las naciones asociada al empuje del crecimiento global, le ha permitido desde finales del siglo pasado proponer una estrategia de relacionamiento con regiones tradicionalmente excluidas de su zona de influencia, es el caso de América Latina y el Caribe. China considera a ALyC como socios estratégicos globales en lo político, económico, comercial, social y diplomático, y a su vez, muchos países de la región latinoamericana también le asignan carácter estratégico a sus relaciones con China, tales son los casos de Brasil, Venezuela, México, Argentina, Chile y Perú.

El intercambio comercial entre China y América Latina ha crecido más de diez veces su volumen inicial. Para el año 2000, China ocupó el lugar 16 entre los destinos de las exportaciones latinoamericanas y del Caribe, y el 9 como fuente de importaciones. En la actualidad es el segundo socio comercial de América Latina y la segunda fuente de inversión extranjera directa, tan sólo detrás de Estados Unidos¹.

¹ Cesarín, Sergio (2013). China: restauración y capitalismo. Impactos en América del Sur.

De acuerdo a lo expresado por Sergio Cesarín (2013,28):

“China seduce al mundo en desarrollo como una exitosa experiencia de cambio que ha servido para ganar autonomía externa gracias a la sostenida construcción de capacidades políticas, económicas y científico-tecnológicas. Asimismo ofrece a “potencias regionales medias” en África, el mundo árabe o América Latina, una alternativa de vinculación y un aliado posible - contrapoder- frente a actores hegemónicos. La verificación de esta praxis china se observa a través de un curso de acción internacional a favor de los países en vías de desarrollo, la defensa del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados, y la promoción de un nuevo orden económico internacional”

En este siglo, el escenario internacional ofrece excelentes perspectivas para el ejercicio del relacionamiento Sur-Sur. Latinoamérica y el Caribe son la región del mundo que avanzó en la primera década con pasos más firmes en la construcción de su propia integración, con signo diferenciador fundado en sus capacidades y potencialidades, privilegiando el fortalecimiento de la cooperación regional y orientando el horizonte hacia el Sur. Ello se perfila como una gran oportunidad para vincularse con un socio estratégico cuyo imaginario del mundo posible se asimila al de la región. China es hoy, no sólo una oportunidad de diversificación de las relaciones de intercambio comercial, sino una necesaria asociación para contribuir desde la región latinoamericana y caribeña a la construcción de los equilibrios globales.

1.1. El contexto internacional del siglo XXI: un nuevo orden mundial. Alianzas y hegemonía

Las relaciones internacionales han seguido a lo largo del siglo XX y principios del actual, el esquema planteado por los Estados Unidos en materia de política exterior. El sistema internacional que surge después de finalizada la segunda guerra mundial y que crea el Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Banco Mundial (BM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), es constituido con el interés

hegemónico de Estados Unidos que utilizó esa superestructura para consolidarse como máxima potencia². Según K. Mahbubani citado por Gómez (2012) dada la dimensión del poder estadounidense, las políticas de ese país dominan el escenario internacional mediante un pacto implícito entre América y Europa, así como con los estados anglosajones de Australia, Canadá y Nueva Zelanda sobre políticas globales³.

Por más de doscientos años, la noción de modernidad ha sido sinónimo de occidentalización, y Estados Unidos se postula como la nación que encarna el proyecto de Occidente. Con la excepción de Japón, el mundo moderno ha sido hasta hace muy poco exclusivamente occidental. Durante la segunda mitad del siglo XX, en el período de la posguerra fría, se produce la reconfiguración del escenario internacional, y a partir de la década de los noventa hay una proliferación de nuevos actores políticos y económicos, sobresaliendo sin duda la República Popular China. En este nuevo contexto global emerge como necesidad la interacción del poder y la cultura occidental con el poder y la cultura de las civilizaciones no occidentales.

Acreditados académicos y líderes políticos avizoraron desde hace más de dos décadas un nuevo orden mundial en el que China ocuparía un rol de primacía; al observar la transformación gradual de la arquitectura de las relaciones de poder prevalecientes desde inicios del siglo XIX, producto de la emergencia de lo que denomina Mahbubani un “Nuevo Hemisferio Asiático” con China a la cabeza.

1.2. La racionalidad China. Cultura milenaria y lógica de la perennidad

China es el producto de una historia y una cultura que tiene poco o nada en común con la de Occidente. Es por ello que su ascenso en el concierto internacional no se puede entender solo desde su crecimiento económico, sino

² Martínez, José (2013) América Latina y El Caribe – China. Relaciones Políticas e Internacionales. Introducción.

³ Gómez, Diana (2012) Aproximaciones a las raíces del ascenso de China en el contexto internacional de principios del siglo XXI.

esencialmente desde las características que le confiere su cultura. Sin esa comprensión, es imposible que en Occidente pueda interpretarse cómo China incorpora y permite pluralidad de formas, estilos y corrientes diversas.

Cinco mil años de civilización muestran que China fue el Estado más poderoso del mundo en al menos tres momentos de la historia humana. Estos tres momentos fueron: primero, el inicio de la dinastía del emperador Shin Shi Huan Di, el primer emperador de una China unificada alrededor del 221 a. C., con un calendario y un idioma propios además de numerosos avances tecnológicos y agrícolas para la época; el segundo, del 600 d.C. al 900 d.C. cuando China pasaba por una de sus épocas más prósperas: la dinastía Tang, con su capital en Chang'an (actual Xi'an), la ciudad más poblada en el mundo en ese entonces, época considerada por los historiadores como un momento de esplendor de la civilización china, período de los grandes inventos como la brújula y la pólvora, en el que se elaboraron los mapas y se desarrolló la imprenta que significó la difusión de la edad dorada del arte y la literatura china, fue también la última dinastía que exigió a sus dirigentes dominar las artes marciales; el tercero, los inicios del siglo XV, época de la floreciente dinastía Ming, cuando el desarrollo de la navegación, permitió establecer relaciones políticas, diplomáticas y comerciales con más de 30 naciones de Asia y África⁴.

China ha existido dentro de sus actuales fronteras por casi 2.000 años y solamente hace 100 años comenzó a referirse a sí misma como un Estado-nación. Es el país más viejo del mundo en cuanto a la extensión y continuidad de su historia, y en ese continuum sigue siendo territorialmente casi la misma, conserva su(s) lengua(s) y los chinos usan el término "China" refiriéndose a su civilización: su historia, las dinastías, Confucio, sus costumbres, la familia, la piedad filial, el culto a los antepasados, los valores y la estructura del pensamiento chino.

⁴ Gómez, Diana (2012). Aproximaciones a las raíces del ascenso de China en el contexto internacional de principios del siglo XXI.

Entre las razones que explican la emergencia de China como potencia pueden citarse:

- Voluntad política de proyectar la nación con visión de largo plazo en el diseño y aplicación de políticas públicas. Óptica de larga duración, dado que este país está inscrito en una lógica de la perennidad.
- Objetivo de restaurar la posición de China como epicentro político y económico en Asia.
- Autoridad y legitimidad del Estado históricamente percibido como el guardián de la civilización china. El Estado y la familia son las instituciones fundamentales. El Estado es interpretado y asumido tradicionalmente como la gran familia.
- Decisión política del Partido Comunista Chino de iniciar un proceso de apertura en materia económica. Combinación entre Estado y mercado basada en una economía mixta (economía socialista de mercado) en la que el Estado controla y regula al tiempo que fomenta empresas privadas, la apertura comercial y la transnacionalización de sus grandes firmas.
- Estatalidad y predominio sobre el mercado. El Estado juega un papel determinante en la asignación de incentivos sobre política industrial, financiera y científico-tecnológica, la industrialización orientada, la asignación de capitales en investigación básica y los incentivos sobre innovación, la armonización de políticas educativas con procesos de industrialización endógena, y la coordinación con la burocracia nacional reguladora del proceso. No se discute al Estado, se debate sobre los alcances de su participación en la economía nacional.
- Proceso de reforma y apertura planificado, escalonado y gradual, con definición de zonas estratégicas, que permitió proteger la industria nacional, expandiendo la producción e innovación y aumentando la participación en el mercado mundial de bienes y servicios, convirtiéndose en el primer exportador del planeta.

- Transformación histórica de una sociedad agrícola a una sociedad urbano industrial en el siglo XXI.
- Revolución industriosa vs. revolución industrial, en Asia Oriental se establecieron tecnologías intensivas en mano de obra y no se acudió a la especialización sino a la realización de múltiples tareas. Esto marca una diferencia sustancial que aun hoy en día tiene enormes repercusiones en las características de su mano de obra.
- Calidad de mano de obra: capacidad de autogestión, facilitada por el proceso de formación en la realización de múltiples tareas y en el fomento de la auto-responsabilidad, alto nivel de sanidad -producto de una larga tradición en la cual la preocupación por la salud permea todas las esferas de la vida cotidiana, y un nivel de educación sobresaliente en la tradición de la autodisciplina y la cultura del trabajo.
- Tamaño geográfico y peso demográfico, los cuales repercuten en la dimensión de su mano de obra y del volumen del mercado que representa.

Todos estos factores han contribuido a la transformación de China en las últimas tres décadas⁵.

2. Evaluación de las relaciones birregionales entre China y América Latina y el Caribe

A pesar de la distancia cultural y geográfica, los habitantes de China y de América Latina disfrutaban de una larga tradición de amistad. Sus contactos e intercambios se pueden remontar a mediados del siglo XVI, con la “Ruta de la Seda”, entre la costa china y Acapulco a través de Manila (Filipinas). Los chinos trajeron al “Nuevo Mundo” materias primas como seda, porcelana, vestimentas, especias y pólvora, y al mismo tiempo llevaban a China plata, maíz y tabaco, provenientes de países como México y Perú. Después de la Guerra del Opio en 1840, muchos trabajadores chinos se trasladaron a América Latina y realizaron contribuciones a la economía local y al desarrollo cultural.

⁵ *Ibíd.*, pp. 7-9.

En las relaciones entre China y América Latina y el Caribe pueden identificarse varias etapas desde la fundación de la República Popular China. En las décadas de 1950 y 1960, China implementó una estrategia de diplomacia “entre pueblos”, que incluyó un fuerte apoyo a los movimientos nacional democráticos de la región. Entre 1980 y 1990, realizó un reajuste, buscando desarrollar lazos políticos y comerciales más allá de las diferencias ideológicas y priorizando el diálogo con los mayores países latinoamericanos: Brasil, México y Argentina. Al iniciarse en el siglo XXI, en una nueva etapa, China despliega una diplomacia omnidireccional y multifacética: los intercambios comerciales crecen aceleradamente y los lazos políticos se consolidan⁶.

Hasta 1949, cuando se constituye la República Popular China, trece (13) países de América Latina tenían relaciones diplomáticas con el gobierno chino, estas relaciones fueron en casos suspendidas o limitadas como consecuencia de la estructura bipolar de la guerra fría y la influencia de los Estados Unidos en la región latinoamericana. De acuerdo con las circunstancias de aquel momento, China aplicó una política consistente en desplegar una diplomacia popular, esforzándose por establecer lazos amistosos, desarrollar intercambios culturales y económicos, para encaminarse hacia el establecimiento de relaciones diplomáticas. Entre 1950 y 1959 el valor acumulado del intercambio comercial y económico ascendió a 30 millones de dólares.

Durante la primera mitad de la década del 60, las relaciones entre China y América Latina y el Caribe experimentaron un desarrollo relativamente rápido, alcanzando a 1.300 millones de dólares en 1965. Sin embargo, en la segunda mitad de la década, los intercambios se vieron gravemente afectados por los cambios en la situación política de América Latina (con golpes militares en varios países latinoamericanos), la polémica entre China y la Unión Soviética y el desarrollo de la Revolución Cultural. Como consecuencia, el volumen del comercio descendió a 130 millones de dólares en 1969⁷.

⁶ Xu Shicheng (2006). Las diferentes etapas de las relaciones sino-latinoamericanas.

⁷ *Ibíd.*, p. 104.

En la década de los años setenta del siglo XX, se eliminó el mayor obstáculo que restringía el desarrollo de las relaciones entre China y América Latina y el Caribe, al normalizarse las relaciones bilaterales entre China y Estados Unidos y restituirse a China en la Organización de las Naciones Unidas. A finales de 1970, China había establecido relaciones diplomáticas con once países latinoamericanos, incluyendo a Chile en 1970, Perú en 1971, México, Argentina, Guyana y Jamaica en 1972, Trinidad y Tobago, Venezuela y Brasil en 1974, República de Surinam en 1976 y Barbados en 1977.⁸ Se firmaron acuerdos comerciales y económicos y el volumen del comercio aumentó de 146 millones de dólares en 1970 a 1.261 millones de dólares en 1979⁹.

Desde 1978 China decide abrirse al mundo exterior y llevar a cabo la reforma económica, este proceso de apertura de su economía ha permitido la incorporación de los mecanismos propios de la economía de mercado y un enfoque de cooperación en su política exterior hacia países en desarrollo.

China optó por una reforma caracterizada por el gradualismo, tanto geográfico como sectorial. Las reformas se concretaron en dos direcciones: las Cuatro Modernizaciones y la Política de Puertas Abiertas. Se denominó las Cuatro Modernizaciones a un conjunto de medidas liberalizadoras en el campo de la agricultura, la industria, el ejército, y la ciencia y tecnología, cuyo principal objetivo era crear progresivamente espacios de actividad económica al margen del sistema de planificación central. China comenzó un proceso de apertura comercial y financiera al exterior: la Política de Puertas Abiertas, el objetivo era atraer capital y tecnología foráneos, para financiar el proceso y para modernizar el sector industrial, mientras que en el ámbito comercial se trataba fundamentalmente de fomentar las exportaciones de manufacturas, para

⁸ Hernández Clemente (2013). Las relaciones entre China y Latinoamérica en la década de los 2010.

⁹ Vease Xu Shicheng (2006).

aprovechar el impulso de la demanda externa como motor de crecimiento económico¹⁰.

En apego a la dirección de sus reformas económicas, sociales y políticas privilegia la ruta del desarrollo como su agenda nacional, y como expresión de su política exterior de apertura priorizó las relaciones con los mayores países latinoamericanos: Brasil, México, Argentina y Venezuela, durante los años 80 y 90 las relaciones experimentaron un creciente desarrollo, lo que se manifestó en una dinámica relación diplomática y comercial. Durante el período ocho (8) países latinoamericanos establecieron relaciones diplomáticas con China: Ecuador, Colombia, Antigua y Barbuda, Bolivia, Uruguay, Bahamas, Santa Lucía y Saint Kitts y Nevis, ascendiendo a diecinueve (19) los países de la región con relaciones diplomáticas con Beijing.

En el ámbito político, en 1990 se realiza la primera visita de un presidente chino a la región (Yang Shangkun) visitando México, Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. El presidente Jiang Zeming visitó Cuba y Brasil en noviembre de 1993 y México en noviembre de 1997.

En coincidencia con el propósito chino, Latinoamérica y el Caribe también buscan caminos para impulsar su crecimiento económico y progreso social. El proceso de globalización se ha acelerado en una manera sin precedentes y ha hecho que los factores económicos sean cada vez más significativos en las relaciones internacionales, esto ha generado un contexto en el cual, China y América Latina y el Caribe, aspiran a tener una relación más estrecha con el fin de enfrentar colectivamente un mundo cada vez más cambiante.

En términos de la estructura comercial, China importó de Latinoamérica principalmente mineral de hierro, soya, carbón, petróleo crudo, pulpa, madera, residuos metálicos, carne y cuero; y exportó productos manufactureros como artículos electrónicos, mecánicos y textiles. El comercio y la cooperación económica crecieron de manera sostenida. El volumen del comercio bilateral

¹⁰ Salvador, Ana (2012). El proceso de apertura de la economía china a la inversión extranjera.

pasó de 1.363 millones de dólares en 1980, a 2.294 millones de dólares en 1990, y a 8.278 millones de dólares en 1999 y a finales de los 90, más de 200 empresas mixtas o de capital chino operaban en América Latina¹¹.

2.1. Relanzamiento y consolidación birregional China – América Latina y el Caribe en el siglo XXI

El siglo XXI se inicia con un relanzamiento con propósitos de consolidación de las relaciones birregionales entre China y ALyC. En 2004 el presidente Hu Jintao manifestó su voluntad de:

“crear una nueva perspectiva de amistad entre China y América Latina y el Caribe, para lo cual planteó tres objetivos: en el plano político, nos apoyamos para ser amigos dignos de confianza, en el plano económico, fomentamos la complementación recíproca con nuestras respectivas ventajas, a partir de ser socios de cooperación en beneficio mutuo y en lo cultural, estrechamos los intercambios para ser ejemplares en el diálogo dinámico entre las diferentes civilizaciones” Xu Shicheng (2006:108).

Durante esta etapa, ha aumentado el número de países latinoamericanos que mantienen relaciones diplomáticas con China, veintiún (21) de los treinta y tres (33) países de la región. Entre los años 2000 y 2005 el volumen del comercio creció de 12.596 millones de dólares hasta 50.457 millones de dólares, quince (15) países latinoamericanos reconocieron el estatus de economía de mercado de China y se ha desarrollado la cooperación científico-técnica firmándose acuerdos de este tipo con doce (12) países latinoamericanos con los cuales ha establecido comisiones mixtas intergubernamentales¹².

2.2. Relación comercial de China con América Latina y el Caribe. Dimensiones estratégicas

2.2.1. Dimensión Intercambio Comercial

¹¹ Véase Xu Shicheng (2006). Las diferentes etapas de las relaciones sino-latinoamericanas.

¹² Ibid, pp. 107-109.

Uno de los elementos significativos del nuevo relacionamiento entre América Latina y el Caribe y China, lo constituye el incremento sostenido del intercambio comercial. Ello queda de manifiesto en la tendencia ascendente de importaciones y exportaciones, tanto en productos primarios como en manufacturas.

2.2.1.1 Exportaciones e Importaciones

En el período 2000-2012, el comercio de bienes de China con la región fue el más dinámico, tanto en materia de exportaciones como de importaciones. El comercio bilateral de China con la región superó el umbral de 100.000 millones de dólares en 2007 y alcanzó 258.000 millones de dólares en 2012, mostrando un crecimiento de veinte veces el volumen de comercio al iniciarse la década 2000. (Ver Tabla No.1).

Tabla No.1
Intercambio de bienes entre China y América Latina y El Caribe (USD)

Año	Exportaciones (USD)	Importaciones (USD)	Volumen de comercio (USD)
2000	7.081.489.877	5.398.229.540	12.479.719.417
2001	8.101.948.446	6.684.718.218	14.786.666.664
2002	9.313.558.986	8.311.273.327	17.624.832.313
2003	11.579.674.110	14.850.140.330	26.429.814.440
2004	17.828.451.610	21.667.052.680	39.495.504.290
2005	23.111.676.740	26.664.148.490	49.775.825.230
2006	35.235.333.780	34.071.608.780	69.306.942.560
2007	50.664.510.250	51.004.182.410	101.668.692.660
2008	70.515.496.250	71.416.868.230	141.932.364.480
2009	55.955.271.970	64.131.416.540	120.086.688.510
2010	90.170.800.290	91.104.292.600	181.275.092.890
2011	120.101.747.300	118.641.607.500	238.743.354.800
2012	133.309.223.300	125.117.664.900	258.426.888.200

Fuente: Elaboración propia con datos UN Comtrade (2014).

La participación de la región en el total de las exportaciones e importaciones chinas ha tenido una tendencia ascendente, para el año 2000 representaron el

2.84% y 2.40% respectivamente, incrementándose hasta el 6.51% y 6.88% en el año 2012.

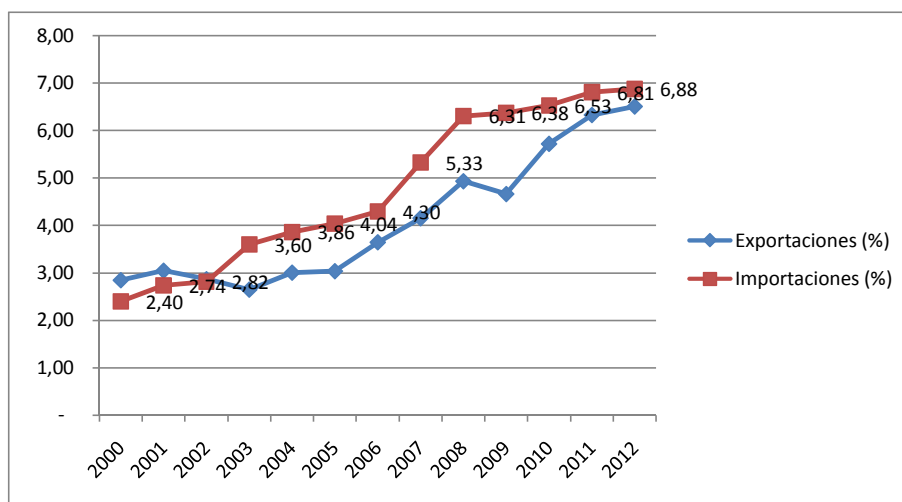
La desaceleración económica del período 2008-2009 supuso la profundización del cambio de estructura que se estaba produciendo en el patrón exportador de la región. La participación de China, aumentó tras la notable disminución del peso de los Estados Unidos. En doce años América Latina más que duplicó su peso como socio comercial de China. (Ver Tabla No.2 y Gráfico No.1).

Tabla No.2
Participación de América Latina y El Caribe en el total de importaciones y exportaciones de China (%)

Año	Exportaciones (%)	Importaciones (%)
2000	2,84	2,40
2001	3,04	2,74
2002	2,86	2,82
2003	2,64	3,60
2004	3,00	3,86
2005	3,03	4,04
2006	3,64	4,30
2007	4,15	5,33
2008	4,93	6,31
2009	4,66	6,38
2010	5,72	6,53
2011	6,33	6,81
2012	6,51	6,88

Fuente: Elaboración propia con datos UN Comtrade (2014).

Gráfico No.1
Participación de América Latina y El Caribe en el total de importaciones y exportaciones de China (%)



Fuente: Elaboración propia con datos UN Comtrade (2014).

Al observar la estructura del comercio exterior de la región por destino y origen, en la primera década del siglo XXI, entre el año 2000 y el año 2010 el monto de las exportaciones de América Latina y el Caribe a China ascendió a 91.000 millones de dólares, el equivalente a un 8.3% de las exportaciones totales de la región, en tanto que la participación de las exportaciones a los Estados Unidos fue del 41% y las dirigidas a la Unión Europea del 13%. (Ver Tabla No.3).

La relevancia como socio comercial de China en particular, es todavía mayor en las importaciones, lo que ha generado un creciente déficit comercial con la región. La participación de China como origen de las importaciones de América

Latina y el Caribe siguió aumentando marcadamente durante la pasada década, en que alcanzó el 13.3% del total importado; convirtiéndose de esta manera en una de las principales abastecedoras latinoamericanas.

Tabla No.3
América Latina y el Caribe. Destino y origen del comercio. 2000-2010
(En porcentajes)

	2000	2010
Exportaciones		
Destino		
América Latina y El Caribe	19,0	18,9
China	1,1	8,3
Otros países de Asia	3,9	8,3
Estados Unidos	61,0	41,0
Unión Europea	11,8	13,1
Resto del Mundo	3,2	10,5
Importaciones		
Origen		
América Latina y El Caribe	15,1	19,7
China	1,8	13,3
Otros países de Asia	9,1	13,6
Estados Unidos	55,0	30,8
Unión Europea	12,1	14,3
Resto del Mundo	6,9	8,3

Fuente: Elaboración Propia adaptado del documento de Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

China podría desplazar a la Unión Europea como segundo socio comercial de la región a mediados de la próxima década. Las proyecciones para 2020 sugieren que China aumentaría de forma notoria su posición relativa como destino de las exportaciones regionales. Si se mantiene el actual ritmo de crecimiento de la demanda de los productos de América Latina y el Caribe en los Estados Unidos, la Unión Europea y el resto del mundo, y la demanda de China crece solo a la mitad del ritmo registrado en la década 2001-2010, el

país asiático superaría a la Unión Europea en 2014 y pasaría a ser el segundo mayor mercado para las exportaciones de la región. Los aumentos de las importaciones desde China se producirían sobre todo en bienes de capital, particularmente en productos electrónicos, piezas y partes, así como en maquinarias y equipo, además de textiles y confecciones.

Ya para 2012 China se sitúa como tercer socio comercial en importaciones (14.5%) superando como país a la Unión Europea, en relación a las exportaciones ocupa el sexto lugar con una participación del 9%. (Ver Tabla No. 4)

Tabla No. 4
Participación de socios seleccionados en el comercio de América Latina y el Caribe
(En Porcentajes)

	Socio	2000	2012
Exportaciones	Estados Unidos	59,7	39,8
	Unión Europea	11,6	12,2
	China	1,1	9,0
	Resto de Asia	4,2	9,6
	América Latina y el Caribe	16,0	18,4
	Resto del Mundo	7,4	11,0
Importaciones	Estados Unidos	50,4	30,9
	Unión Europea	14,2	14,2
	China	1,8	14,5
	Resto de Asia	8,8	12,4
	América Latina y el Caribe	15,3	19,2
	Resto del Mundo	9,5	8,8

Fuente: Bárcenas, Alicia (2013). Relaciones de comercio e inversión entre China y América Latina y el Caribe.

China es la pieza clave en el proceso de diversificación de mercados para América Latina y el Caribe en la región de Asia y el Pacífico, pero el dinamismo de esta área no radica solo en China. Esta región se ha transformado en un socio comercial de gran importancia para América Latina y el Caribe, principalmente como mercado importador. En esa dinámica

comercial, China desempeña un papel cada vez más relevante, tanto en las exportaciones como en las importaciones, y desplazó rápidamente al Japón como principal socio comercial en Asia y el Pacífico al inicio de la pasada década, a pesar de la leve recuperación del comercio exportador nipón en los últimos años.

La relevancia de China como mercado de exportación varía notablemente entre los países de América Latina y el Caribe. Desde el inicio de la pasada década, China se ha convertido en un mercado de exportación clave para Brasil, Perú, Venezuela y México, según el orden de importancia del país asiático como destino de exportación. Otros países de la región siguen manteniendo relaciones comerciales relativamente débiles con China, pese a la importancia de esta nación como socio comercial, destacan Centroamérica y El Caribe.

La importancia de China como origen de las importaciones también varía mucho entre los países de la región. Se aprecia una mayor concentración del comercio con China en Brasil, Chile, Venezuela, Perú, Argentina, Costa Rica y México que alcanza el 93,43% del total. Destacan Brasil, Chile y Venezuela que compran a China el 70% de las importaciones de la región. Un segundo grupo importador lo constituyen Argentina, Perú, Costa Rica y México con un 24%. (Ver Tabla No. 6).

Tabla No.5
Evolución de las Importaciones y Exportaciones de América Latina y El
Caribe hacia China Años 2000 y 2012 (USD)

		China			
		2000	2012	2000	2012
		Exportaciones		Importaciones	
América del Sur	Argentina	610.303.235	7.869.366.024	929.989.911	6.560.805.532
	Bolivia	4.677.616	353.077.077	12.160.418	324.194.520
	Brasil	1.223.545.495	33.413.633.342	1.621.440.791	52.281.126.771
	Chile	783.525.335	12.600.991.714	1.338.506.791	20.631.632.614
	Colombia	155.967.653	6.228.774.265	32.158.057	3.156.664.307
	Ecuador	74.872.641	2.613.995.860	80.131.075	938.409.667
	Paraguay	85.959.484	1.335.794.864	3.223.881	47.841.693
	Perú	144.331.664	5.332.543.568	560.259.070	8.454.698.003
	Uruguay	243.019.549	2.413.268.772	101.335.509	1.911.220.183
	Venezuela	256.497.137	9.304.090.752	94.785.737	14.539.106.137
	América del Sur	3.582.699.809	81.465.536.238	4.773.991.240	108.845.699.427
Centroamérica	Costa Rica	65.183.954	901.755.870	10.312.491	5.270.199.824
	El Salvador	62.640.864	490.527.810	484.509	7.365.406
	Guatemala	138.618.014	1.283.707.803	4.605.646	68.508.376
	Honduras	62.168.986	1.056.652.554	107.123	251.073.821
	México	1.335.244.842	27.517.962.691	488.281.236	9.161.024.573
	Nicaragua	43.091.361	466.855.864	350.015	115.849.948
	Panamá	1.290.154.924	15.305.692.224	1.019.749	53.026.287
	Centroamérica	2.997.102.945	47.023.154.816	505.160.769	14.927.048.235
El Caribe	Bahamas	7.684.788	592.077.376	35	116.884.947
	Barbados	3.043.090	96.112.409	13.165	10.443.038
	Belice	3.372.718	52.512.441	206.748	7.787.345
	Cuba	232.799.221	1.173.554.267	81.141.760	569.202.706
	Dominica	57.701.040	25.299.186	2.460.131	1.146.380
	Dominicana Rep.	75.405.839	1.029.937.082	890.136	409.574.141
	Grenada	282.001	19.869.040		4.332
	Guyana	10.064.983	199.505.794	3.948.486	26.056.916
	Haití	15.695.157	283.707.938	8.352	9.968.077
	Jamaica	49.453.472	786.096.623	29.556.779	30.686.376
	Saint Kitts and Nevis	103.289	2.705.340		133.801
	Saint Lucia	2.389.243	28.785.233	2.354	11.964
	Saint Vincent and the Grenadines	6.311.882	29.060.270		2.433
	Suriname	10.642.285	189.140.324	805.271	23.352.667
	Trinidad and Tobago	26.738.115	312.168.933	44.314	139.662.146
	El Caribe	501.687.123	4.820.532.256	119.077.531	1.344.917.269
América Latina y El Caribe		7.081.489.877	133.309.223.310	5.398.229.540	125.117.664.931

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales UN Comtrade (2014).

Tabla No.6
Evolución de las Importaciones y Exportaciones de América Latina y El
Caribe hacia China Años 2000 y 2012
(Porcentaje de Participación)

		China			
		2000	2012	2000	2012
		Exportaciones		Importaciones	
América del Sur	Argentina	8,62	5,90	17,23	5,24
	Bolivia	0,07	0,26	0,23	0,26
	Brasil	17,28	25,06	30,04	41,79
	Chile	11,06	9,45	24,80	16,49
	Colombia	2,20	4,67	0,60	2,52
	Ecuador	1,06	1,96	1,48	0,75
	Paraguay	1,21	1,00	0,06	0,04
	Perú	2,04	4,00	10,38	6,76
	Uruguay	3,43	1,81	1,88	1,53
	Venezuela	3,62	6,98	1,76	11,62
	América del Sur	50,59	61,11	88,44	86,99
	Centroamérica	Costa Rica	0,92	0,68	0,19
El Salvador		0,88	0,37	0,01	0,01
Guatemala		1,96	0,96	0,09	0,05
Honduras		0,88	0,79	0,00	0,20
México		18,86	20,64	9,05	7,32
Nicaragua		0,61	0,35	0,01	0,09
Panamá		18,22	11,48	0,02	0,04
Centroamérica		42,32	35,27	9,36	11,93
El Caribe	Bahamas	0,11	0,44	0,00	0,09
	Barbados	0,04	0,07	0,00	0,01
	Belice	0,05	0,04	0,00	0,01
	Cuba	3,29	0,88	1,50	0,45
	Dominica	0,81	0,02	0,05	0,00
	Dominicana Rep.	1,06	0,77	0,02	0,33
	Grenada	0,00	0,01		0,00
	Guyana	0,14	0,15	0,07	0,02
	Haití	0,22	0,21	0,00	0,01
	Jamaica	0,70	0,59	0,55	0,02
	Saint Kitts and Nevis	0,00	0,00		0,00
	Saint Lucia	0,03	0,02	0,00	0,00
	Saint Vincent and the Grenadines	0,09	0,02		0,00
	Suriname	0,15	0,14	0,01	0,02
	Trinidad and Tobago	0,38	0,23	0,00	0,11
El Caribe	7,08	3,62	2,21	1,07	

Fuente: Elaboración propia con datos oficiales UN Comtrade (2014).

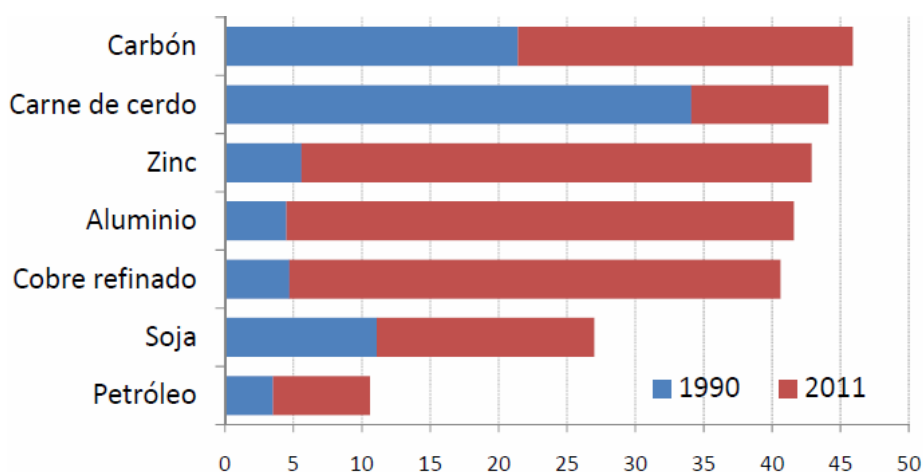
2.2.1.2 Productos primarios

También es notoria la incidencia de China en el consumo global de productos primarios. El alto crecimiento económico y la rápida industrialización de China explican una parte importante del incremento del precio de los productos básicos en los últimos años. China fue responsable de la mitad del aumento global del consumo de aceite de soja y de la tercera parte del incremento de la demanda de semillas de soja en el mismo período¹³.

La participación de China en el consumo mundial de materias primas estratégicas aumentó entre 1990 y 2011, como seguidamente se indica: aluminio de 4% a 43%, carbón de 22% a 47%, petróleo de 4% a 11%, cobre de 5% a 41%, zinc de 6% a 43% respectivamente. (Ver Gráfico No.2).

Gráfico No.2

China: Participación en el consumo mundial de productos seleccionados, 1990 y 2011 o último año disponible (En porcentajes del total)

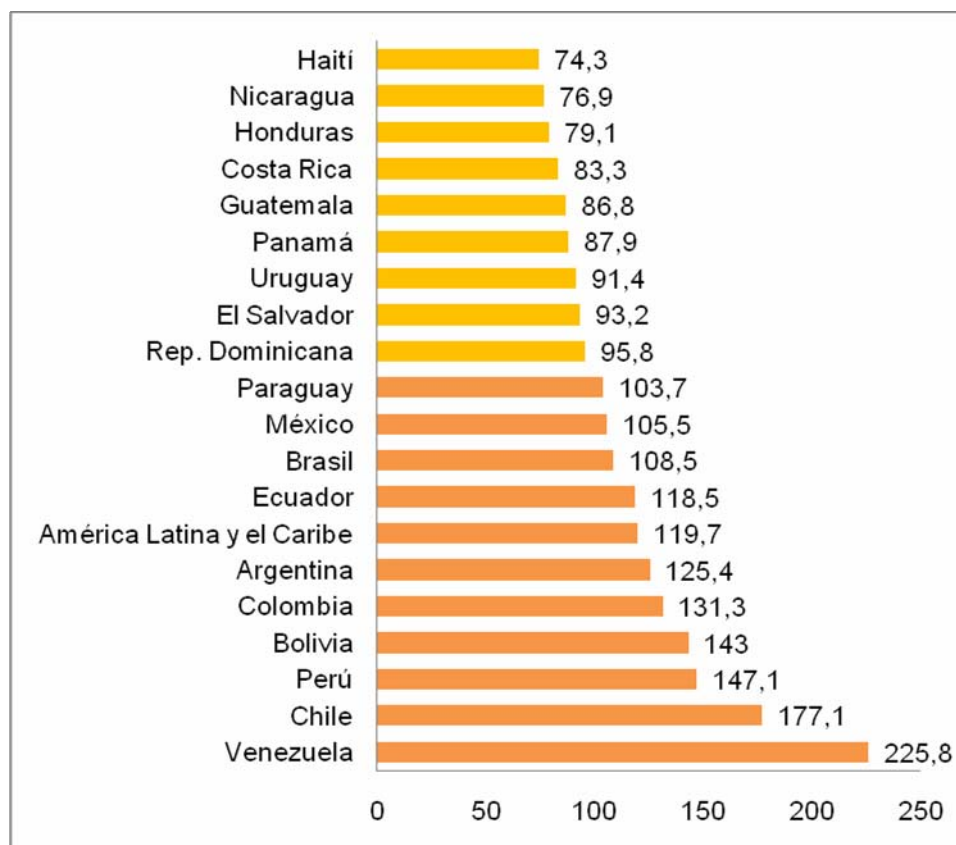


Fuente: Bárcenas, Alicia (2013). Relaciones de comercio e inversión entre China y América Latina y el Caribe.

¹³ Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

La creciente demanda de productos primarios por parte de China impulsó las exportaciones y mejoró los términos de intercambio, sobre todo de los países de América del Sur. Los más favorecidos fueron los países exportadores de petróleo y minerales. (Ver Gráfico No.3).

Gráfico No.3
América Latina y el Caribe. Términos de Intercambio (2008)



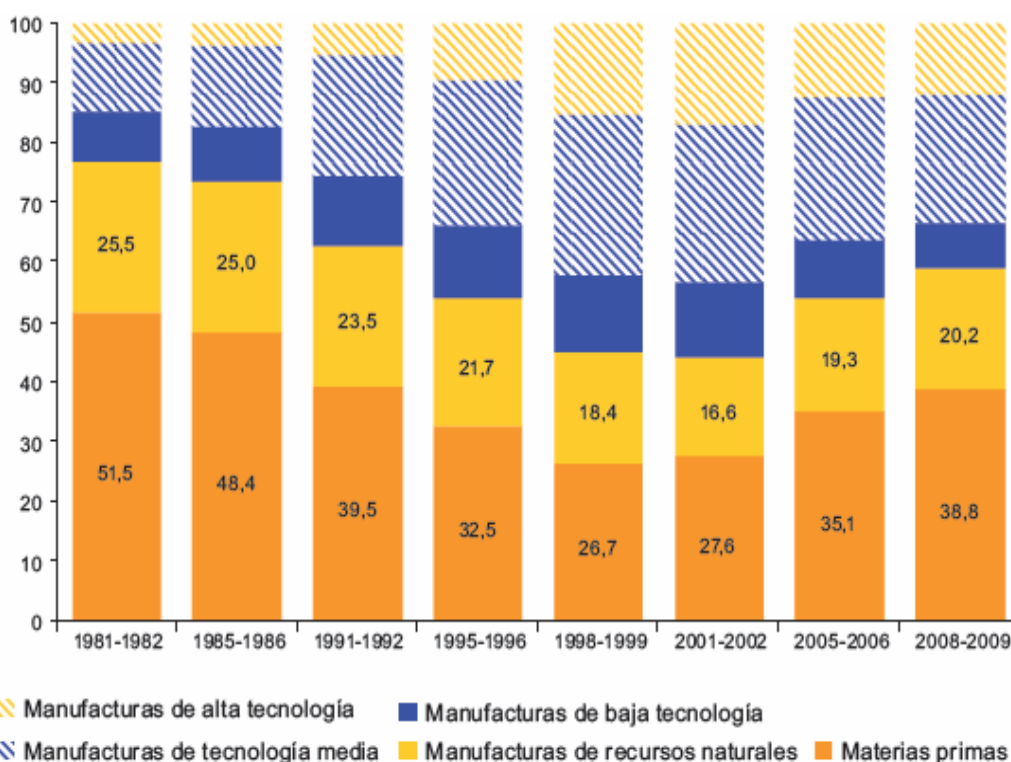
Fuente: Elaboración propia adaptado del documento de Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). China y América Latina y el Caribe. Hacia una relación económica y comercial estratégica.

China ha sido un factor determinante para la recuperación del protagonismo de las materias primas en la estructura exportadora regional. La presencia de las materias primas en las exportaciones se redujo desde niveles cercanos al 52% a inicios de los años ochenta hasta una participación mínima del 27% a fines de los años noventa, su peso relativo aumentó durante la década pasada,

hasta llegar a casi el 40% del total en el bienio 2008-2009¹⁴ (Ver Gráfico No. 4).

¹⁴ Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Gráfico No.4
América Latina y el Caribe: evolución de la estructura de las exportaciones al mundo. 1981-2009



Fuente: Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). China y América Latina y el Caribe. Hacia una relación económica y comercial estratégica. Véase p.96

América Latina y el Caribe ya es el principal proveedor de algunos productos que importa China. Por ejemplo, el país asiático adquirió de la región más del 55% de sus importaciones totales de mineral de cobre (un 30% de las cuales correspondió a Chile) durante 2007-2009, período en que más de un 57% de las importaciones chinas de semillas oleaginosas provino de la misma región (un 36% de estas procedía del Brasil) y más de un 95% del aceite de soja importado por China provino de América Latina (un 73% correspondía a la Argentina)¹⁵. De acuerdo al informe de la Organización de Países Exportadores de Petróleo de mayo 2012, la República Bolivariana de Venezuela se sitúa como el cuarto suplidor de hidrocarburos de China, lo que representa 8,3% de las importaciones petroleras de ese país, después de Arabia Saudita, Angola y Rusia.

¹⁵ Ibid., p.100

El proceso de “reprimarización” antes mencionado ha contribuido a una mayor concentración de la canasta exportadora regional a China, sobre todo en los últimos años. Sin embargo, la especialización en productos primarios varía considerablemente y en los casos de Costa Rica, El Salvador y México emergen algunos productos manufacturados de alta tecnología. Las canastas exportadoras individuales de los países de América Latina y el Caribe a los mercados chinos siguen concentrándose en algunos productos básicos: casi todos los países (excepto México y, en menor grado, Venezuela) poseen cinco artículos principales que representan más del 80% de las exportaciones totales a China. (Ver Tabla No. 7).

La concentración en productos primarios se intensifica especialmente en el caso de los principales productos de tipo tradicional, aunque con variaciones muy marcadas. La lista de los 20 primeros artículos latinoamericanos importados por China, salvo los circuitos integrados y los aviones y otras aeronaves, consta de productos primarios más bien tradicionales que la región exporta al resto del mundo. Se observa de manera clara la profundización del proceso de “reprimarización” de la canasta exportadora hacia China, especialmente en los productos cuya participación en el total importado por China aumentó durante la última década (sobre todo en la segunda mitad).

La participación del mineral de hierro, el producto más importante en términos de valor importado por China en 2009, ha aumentado sostenidamente durante las últimas décadas, representando más de un 20% del total importado, lo que contrasta con su escasa presencia relativa, de solo un 4,5%, en 1990 (ver gráfico No 2). En cambio, el peso que tienen el cobre y sus productos —de cobre refinado y sin refinar— y el complejo de soja —grano o aceite— en la canasta exportadora latinoamericana hacia China ha tendido a bajar gradualmente, aunque estos productos han constituido la principal base de expansión exportadora de países como Chile y el Perú en el caso de cobre, y de la Argentina y el Brasil en el de la soja. Por ejemplo, la mayor presencia de soja y aceite de soja se registró en 2000 y 1995, respectivamente. Desde esta

perspectiva, la canasta exportadora hacia China está diversificándose lentamente.¹⁶

Sin embargo, China importa desde la región varios productos nuevos, algunos de ellos primarios y otros manufacturas. El primer grupo incluye carne de aves, aceites vegetales, frutas frescas (en particular, uvas), pescado congelado, crustáceos y moluscos, jugo de frutas y vegetales, vino de uva, y maderas procesadas, entre otros. Estos productos, aunque siguen perteneciendo a la categoría de productos primarios, dejan de ser commodities y presentan un cierto grado de diferenciación por precio y calidad. En la medida en que el ingreso familiar siga aumentando en China y el patrón de consumo del país se acerque gradualmente al de Occidente, la demanda china de esos productos podría expandirse de manera muy significativa en el futuro cercano. Por otro lado, la canasta manufacturera incluye cada vez más las piezas y partes relacionadas con el sector de maquinarias, electrónico, automotriz, y el de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). Un incremento de los flujos comerciales y las inversiones en estos sectores de alta y media tecnología propician en mayor medida el comercio intraindustrial con los países de Asia, y con China en particular.¹⁷

¹⁶ Ibid.,p.106

¹⁷ Ibid.,p.106

Tabla No. 7
América Latina y El Caribe: Cinco productos principales de Exportación a
China, por país, promedio 2006-2008
(En porcentajes del total)

País	Suma de cinco productos (%)	Productos
Argentina	94	Soja (55%), Aceite de soja (24%) Petróleo crudo (10%), Cueros (3%), Despojos de aves (2%)
Bolivia	82	Minerales de estaño (27%), Estaño (19%), Petróleo crudo (17%), Madera (12%), Minerales comunes (7%)
Brasil	81	Minerales de hierro (44%), Soja (23%), Productos de hierro (5%), Petróleo crudo(6%), Pasta química de madera (3%)
Chile	93	Cobre (50%), Minerales de cobre (31%), Pasta química de madera(6%), Minerales de hierro (3%), Despojos de carne (2%)
Colombia	99	Petróleo crudo (50%), Ferroaleaciones (40%), Desperdicios no ferrosos (5%), Cueros (3%), Lactamas (0.5%)
Costa Rica	99	Circuitos integrados (96%), Cristales piezoeléctricos (1%), Semiconductores (1%), Resistencias eléctricas (0,3%), Aparatos eléctricos (0,2%)
Cuba	100	Matas de níquel (71%), Azúcar sin refinar (20%), Minerales comunes (7%), Petróleo crudo (1%), Desperdicios no ferrosos (1%)
Ecuador	99	Petróleo crudo (94%), Desperdicios no ferrosos (3%), Madera (1%), Artículos de tocador (0,5%), Despojos de carne (0,5%)
El Salvador	96	Condensadores (54%), Desperdicios no ferrosos (38%), Camisetas (2%), Productos textiles (1%), Desperdicios plásticos (1%)
Guatemala	93	Azúcar sin reinar (42%), Petróleo crudo (23%), Minerales de Zinc (14%), Desperdicios no ferrosos (8%), Desperdicios plásticos (6%)
Honduras	92	Minerales de Zinc (34%), Desperdicios no ferrosos (33%), Minerales de plomo (10%), Desperdicios plásticos (8%), Camisetas (7%)
México	38	Circuitos integrados (13%), Minerales de cobre (8%), Partes de Equipos de oficina (7%), Condensadores (5%), Semiconductores (5%)
Nicaragua	84	Desperdicios no ferrosos (41%), Desperdicios plásticos (19%), Invertebrados acuáticos (9%), Camisetas (8%), Cueros (7%)
Países del Caribe*	89	Alúmina (65%), Madera (9%), Desperdicios no ferrosos (7%), Minerales en bruto (4%), Embarcaciones (4%)
Panamá	78	Embarcaciones (39%), Cueros (16%), Despojos de carne (13%), Pescado congelado (6%), Desperdicios plásticos (4%)
Paraguay	93	Algodón (31%), Madera (26%), Cueros (24%), Desperdicios plásticos (7%), Desperdicios no ferrosos (5%)
Perú	83	Minerales de cobre (39%), Despojos de carne (16%), Petróleo crudo (10%), Minerales de plomo (9%), Minerales de hierro (8%)
República Dominicana	91	Ferroaleaciones (68%), Desperdicios no ferrosos (11%), Aparatos de electricidad (8%), Partes de equipo de oficina (2%), Aparatos eléctricos (2%)
Uruguay	81	Soja (46%), Pasta química de madera (13%), Lana (9%), Lana grasa (8%), Cueros (5%)
Venezuela	64	Petróleo crudo (51%), Minerales de hierro (9%), Fundición especular (2%), Minerales en bruto (1%), Fibras para hilado (0,5%)

Fuente: Elaboración propia adaptado del documento de Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). China y América Latina y el Caribe. Hacia una relación económica y comercial estratégica.

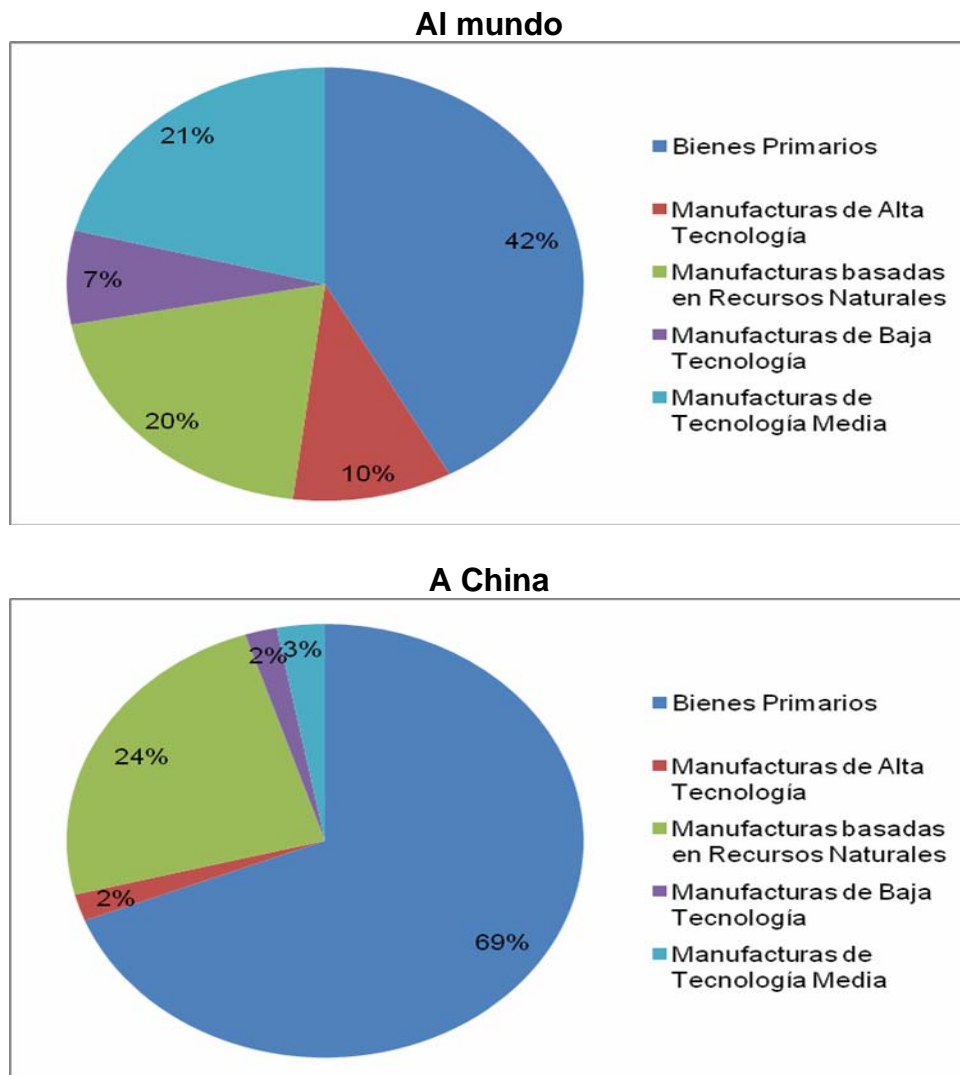
*Incluye Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tobago.

2.2.1.3. Manufacturas

Las exportaciones a China se caracterizan por un patrón exportador más concentrado que el correspondiente al mundo. Al 2011 los productos industrializados representan el 31% del total, destacándose las manufacturas basadas en recursos naturales (24%) y las de contenido tecnológico medio y bajo (5%), sólo un 2% se exporta como manufacturas de alta tecnología. (Ver Gráfico No. 5)

Gráfico No.5

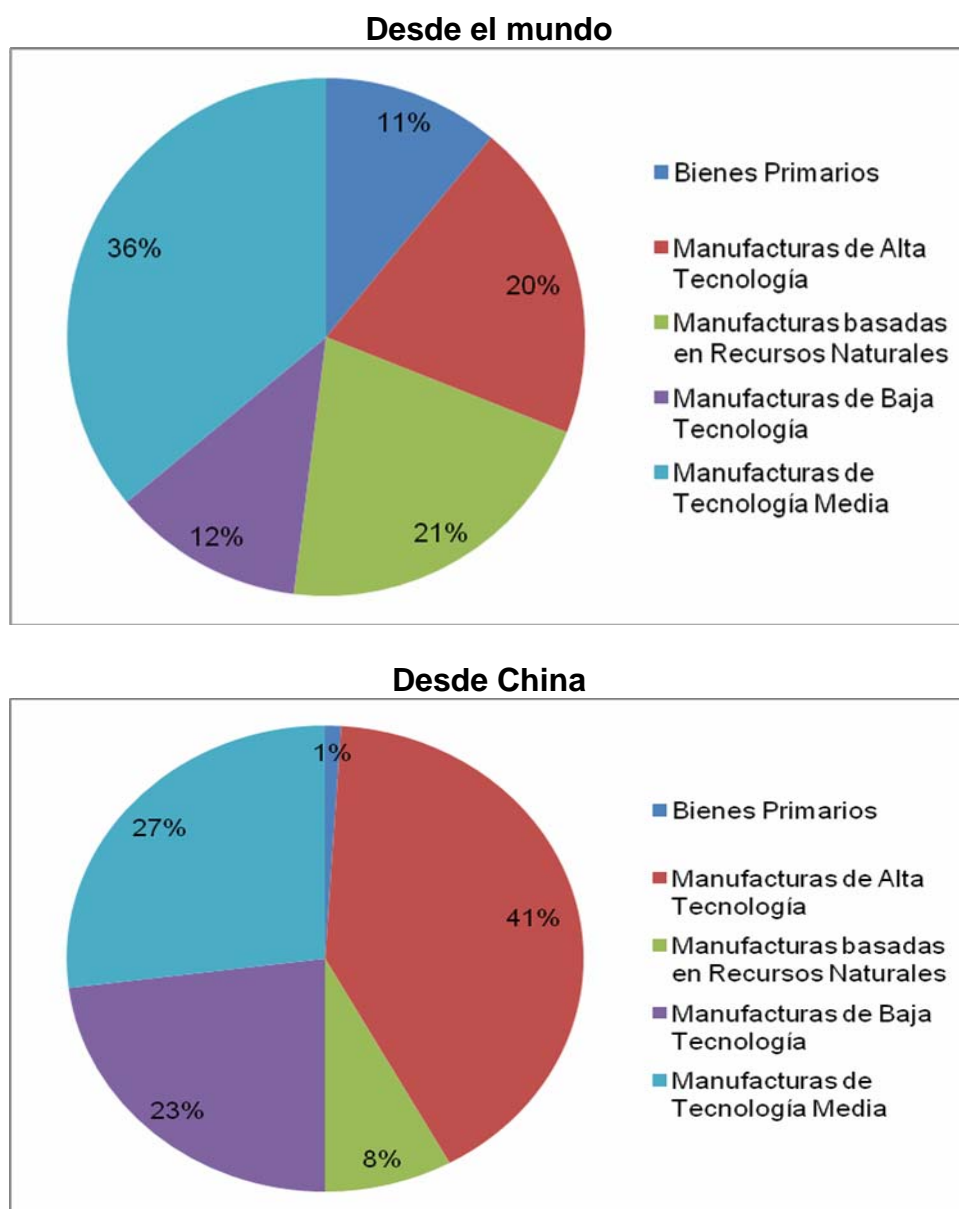
Composición de las exportaciones de América Latina y el Caribe por intensidad tecnológica



Fuente: Bárcenas, Alicia (2013). Relaciones de comercio e inversión entre China y América Latina y el Caribe.

Las importaciones desde China a América Latina y el Caribe se concentran en manufacturas de alta tecnología (41%), una proporción similar de manufacturas de tecnología media y baja de 27% y 23% respectivamente, y un 8% en manufacturas basadas en recursos naturales. (Ver Grafico No. 6)

Gráfico No.6
Composición de las importaciones de América Latina y el Caribe. 2011



Fuente: Bárcenas, Alicia (2013). Relaciones de comercio e inversión entre China y América Latina y el Caribe.

De lo anterior se desprende que la región de América Latina y el Caribe enfrenta el doble desafío de aprovechar de manera más eficiente y coordinada

las ventajas comparativas en los mercados chinos sobre la base de la dotación de recursos naturales y, al mismo tiempo, intentar escalar en las cadenas de valor que puedan crearse en torno a los productos manufactureros.

2.2.2. Dimensión: Inversión Extranjera Directa

Para el año 2010, la inversión extranjera directa (IED) de China se concentra mayoritariamente en Asia, siendo la región de América Latina y el Caribe el segundo destino de la IED con 72% y 14% respectivamente. En el caso de ALyC la IED se ha dirigido casi exclusivamente a los paraísos fiscales de dominio británico en el Mar Caribe: Islas Vírgenes e Islas Caimán. Ambas concentran más del 90% del acervo de IED para el año analizado.

Tabla No.8
Acervo de la IED China por regiones, a fines de 2010
(Millones de Dólares)

Región	IED	Porcentaje
Asia	228.145,97	71,92
América Latina y el Caribe	43.875,64	13,83
Europa	15.710,31	4,95
África	13.042,12	4,11
Oceanía	8.607,29	2,71
Norteamérica	7.829,26	2,47
TOTAL	317.210,59	

Fuente: Elaboración propia y adaptado del Boletín Estadístico (2010) del Ministerio de Comercio de China.

Tabla No.9
América Latina y el Caribe: El acervo de la IED China en la región a fines
de 2010, principales 10 países
(En millones de dólares y porcentajes del total regional)

País	Valor	Participación
Islas Vírgenes Británicas	23.242,76	52,97
Islas Caimán (Británicas)	17.256,27	39,33
Brasil	923,65	2,11
Perú	654,49	1,49
Venezuela (República Bolivariana de)	416,52	0,95
Panamá	236,58	0,54
Argentina	218,99	0,50
Guyana	183,17	0,42
México	152,87	0,35
Ecuador	129,58	0,30
Chile	109,58	0,25
Otros	351,18	0,80
Total	43.875,64	

Fuente: Elaboración propia y adaptado del Boletín Estadístico (2010) del Ministerio de Comercio de China.

La IED China no solo está presente en el sector de los recursos naturales, sino también en el manufacturero. En el primero de los mencionados la IED se ha dirigido a: cobre, petróleo, hierro y soja, en el segundo al sector automotriz, telecomunicaciones y turismo.

Los tres principales factores que han propiciado la IED de China en América Latina y el Caribe en las últimas décadas han sido el acceso a los recursos naturales, la expansión en los mercados extranjeros y la mejora de la eficiencia de la producción. En el sector de las manufacturas, las industrias chinas, incluidas las de los textiles, el papel, los automóviles, la electrónica y la tecnología de la información y las telecomunicaciones, han elegido México y los países miembros del MERCOSUR para establecer sus primeras bases de producción en América Latina¹⁸.

En el análisis de los flujos de IED es necesario observar el comportamiento de la IED desde América Latina y el Caribe hacia China. La mayoría de las inversiones latinoamericanas y caribeñas en China también se originan en los

¹⁸ Véase el documento de Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). p. 113

paraísos fiscales. Aunque América Latina y el Caribe es el segundo mayor emisor de IED hacia China, casi la totalidad de las inversiones proceden de tres países: Islas Vírgenes Británicas (80%), Islas Caimán (14%) y Barbados (5%). La IED originada durante el período 2007-2008 desde países destacados como el Brasil, la Argentina, Chile, México y el Perú ha sido mínima.

Tabla No.10
América Latina y el Caribe: Ingresos de IED en China promedio 2007-2008, por país de origen
(En millones de dólares y porcentajes)

País	Monto	Participación
Islas Vírgenes Británicas	16.253,1	79,24
Islas Caimán	2.857,9	13,93
Barbados	982,4	4,79
Bahamas	243,2	1,19
Belice	43,6	0,21
Brasil	35,2	0,17
Panamá	30,6	0,15
Saint Kitts y Nevis	14,7	0,07
Argentina	11,9	0,06
Chile	5,9	0,03
México	4,8	0,02
Perú	4	0,02
San Vicente y las Granadinas	4,1	0,02
Venezuela	2,2	0,01
Honduras	1,9	0,01
Paraguay	1,4	0,01
Granada	1,3	0,01
Bolivia	1,1	0,01
República Dominicana	0,9	0,00
Ecuador	0,7	0,00
Dominica	0,6	0,00
Guatemala	0,6	0,00
Antigua y Barbuda	0,5	0,00
Cuba	0,3	0,00
Jamaica	0,1	0,00
Suriname	0,1	0,00
Colombia	0,1	0,00
Uruguay	0,1	0,00
Otros	7,3	0,04
América Latina y el Caribe	20.510,7	100,00

Fuente: Oficina Nacional de Estadística de China, Yearbook 2009.

2.2.3. Dimensión: Cooperación Económica

En el área de cooperación económica de China a nivel mundial, América Latina y el Caribe no figuran como uno de los principales receptores. La región recibió casi 3.000 millones de dólares de promedio durante el bienio 2007-2008, lo que representó solo un 7% del total mundial, de 57.000 millones de dólares.

Las tres principales modalidades de cooperación son: la ejecución de proyectos, los servicios de mano de obra y los de consultoría de distinta índole. El más importante de ellos ha sido la ejecución de proyectos. Los principales países receptores de la cooperación china en América Latina y el Caribe han sido Brasil, México y Venezuela.

Tabla No 11
China: Distribución de la cooperación económica por región*
(En millones de dólares y porcentajes)

Región	Total (en millones de dólares)	Porcentaje
Asia	31506,5	55,62
África	16396,8	28,94
Europa	3956,3	6,98
América Latina y el Caribe	3160,6	5,58
América del Norte	862,9	1,52
Oceanía	766,8	1,35
TOTAL	56649,9	

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico 2009 de la Oficina Nacional de Estadística de China. (*Promedio 2007-2008).

Tabla No 12
América Latina y el Caribe: Distribución de la cooperación económica,
principales países
(En millones de dólares y porcentajes)

Región	Total (en millones de dólares)	Porcentaje
Brasil	856,2	28,68
Venezuela	724,5	24,27
México	484,8	16,24
Otros	920,1	30,82
TOTAL	2985,6	100,00

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico 2009 de la Oficina Nacional de Estadística de China. (*Promedio 2007-2008).

3. El horizonte estratégico. Oportunidad de asociación al líder del crecimiento global

Considerando el nuevo rol de China en el mundo, y la necesidad de América Latina y el Caribe de redefinir sus vínculos internacionales en la búsqueda de construir relaciones externas diversificadas, de nuevo tipo, con asociaciones estratégicas que reduzcan la vulnerabilidad relativa a la concentración de sus intercambios con un solo socio, se observa en la región vínculos cada vez más estrechos entre las partes en materia de comercio, inversiones, crédito, y cooperación cultural. Así mismo, la capacidad financiera china ofrece importantes oportunidades para las economías regionales que ven cerradas opciones de acceso a otras fuentes externas de financiamiento. También en la orientación de la estructura productiva regional, el nuevo relacionamiento con la potencia asiática genera cambios en la matriz productiva regional y promueve la consolidación de perfiles productivos no tradicionales de inserción en la economía mundial.

3.1. La mirada de China hacia América Latina y el Caribe

China ve en América Latina y el Caribe una región con estabilidad política y crecimiento económico sostenido. De acuerdo al documento “China: Seguro Socio Estratégico de América Latina y el Caribe” elaborado por el Instituto de

América Latina de la Academia de Ciencias Sociales de China (2012) se establece:

“Enfocando las relaciones con América Latina y el Caribe desde una altura estratégica, el Gobierno chino se esforzará por establecer y desarrollar con los países latinoamericanos y caribeños la asociación de cooperación integral caracterizada por la igualdad, el beneficio recíproco y el desarrollo compartido.”

Las emergentes China y ALyC, son actores que están desempeñando un papel cada vez más importantes en la gobernanza global. Constituyen dos reconocidos polos del dinamismo económico del mundo y están contribuyendo a la recuperación y el desarrollo de la economía mundial en la post-crisis, sus tasas de crecimiento promediaron alrededor del 10% y 4,8% en la última década; y ALyC es una de las regiones del mundo que ha encarado de manera eficaz la crisis financiera mundial con una serie de medidas anticíclicas, constituyéndose una importante fuerza emergente en la preservación de la paz mundial y en la promoción del desarrollo¹⁹.

China atribuye mucha importancia al papel positivo que juegan los países de América Latina y el Caribe en el mantenimiento de la paz mundial y la promoción del desarrollo común, y por eso busca estrechar la cooperación de manera de construir una relación de estabilidad duradera en el marco del diálogo Sur-Sur.

En el año 2003, establece la “Posición China para con la cooperación Sur-Sur”²⁰ declarando como principios:

“Como uno de los países en vías de desarrollo, China está dispuesta a desarrollar, en forma amplia y profunda, la cooperación económica, científica y tecnológica, educacional y cultural con los países del Sur sobre la base de igualdad y beneficio mutuo y haciendo énfasis en conseguir resultados prácticos, diversificar las formas y lograr un desarrollo común. A

¹⁹ SELA (2012). Las relaciones entre China y América Latina y el Caribe en la actual coyuntura económica mundial.

²⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China (2003). Posición china para con la cooperación Sur-Sur.

los países subdesarrollados que tienen ciertas dificultades, China esta dispuesta a ofrecerles asistencia que esta a su alcance. Los países en vías de desarrollo deben reforzar la unidad, cooperarse estrechamente y coordinarse mutuamente en los asuntos internacionales; deben participar activamente en la elaboración de "Reglas de Juego" en el terreno económico internacional, impulsar la reforma de la estructura económica, financiera y comercial internacionales y luchar por los derechos de desarrollo equitativo. Solo uniéndose como un solo hombre, los países en vías de desarrollo podrán elevar su status en el dialogo Sur-Norte y defender al máximo sus propios intereses en el proceso de la globalización".

En el escenario internacional China y América Latina y el Caribe participan conjuntamente en organismos multilaterales fortaleciendo sus relaciones de cooperación y la influencia en la geopolítica global. Chile, Perú y Costa Rica tienen Tratados de Libre Comercio con China. Argentina, Brasil y México son miembros junto a China del G20 (las mayores economías del mundo) grupo que desde la crisis global se ha vuelto un foro de concertación para la búsqueda de un consenso que lleve a una reforma a fondo del sistema monetario y financiero internacional. Brasil y China forman parte del grupo de los BRICS, las economías emergentes más importantes del siglo XXI conformado por Brasil, Rusia, India, China, y Sudáfrica, en el que próximamente se espera la incorporación de Argentina. También Chile, México y Perú en representación de América Latina, comparten roles de participación en el foro intergubernamental de Cooperación Económica en Asia Pacífico (APEC) en el que China lo hace por Asia.

En el ámbito bilateral (por país o por grupo de países) para la región de América Latina y el Caribe, China ha establecido:

- Relaciones de asociación estratégica con Argentina, Brasil, México y Perú
- Asociación estratégica para el desarrollo compartido con Venezuela
- Asociación de cooperación integral con Chile
- Asociación amistosa para el desarrollo compartido con Jamaica
- Mecanismo de diálogo estratégico con Brasil y México

- Mecanismo de consultas políticas entre cancillerías con cada uno de los veintiún (21) países de la región que tienen relaciones diplomáticas con la República Popular China
- Estrecha cooperación con la Comunidad del Caribe (CARICOM), de cuyos catorce (14) miembros que son Estados independientes, nueve (9) tienen relaciones diplomáticas con la República Popular China
- Mecanismo de diálogo multilateral con el Grupo Andino
- Mecanismo de diálogo multilateral con el MERCOSUR
- Mecanismo de diálogo multilateral con las cancillerías de los países del Caribe que tienen relaciones diplomáticas con China

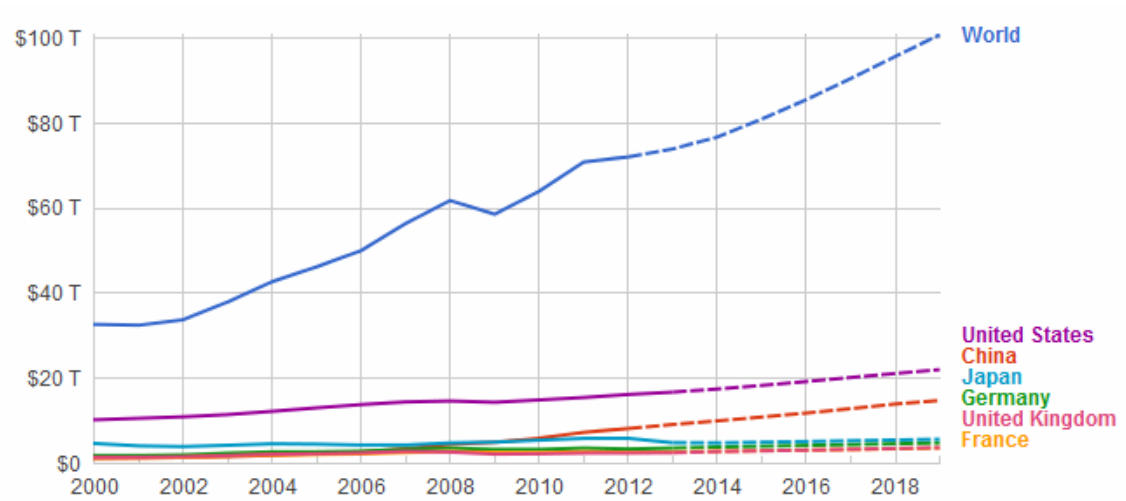
El acercamiento entre ALyC y China se ha incrementado notablemente en lo que va del siglo XXI, medido en tres planos: la corriente anual de comercio total (exportaciones más importaciones) entre ambas partes; el flujo de inversiones directas chinas a ALyC, y la incidencia de intercambios de visitas gubernamentales de alto nivel y la suscripción de múltiples acuerdos e instrumentos de cooperación. Esta creciente presencia de China en Latinoamérica y el Caribe ha despertado preocupación en los Estados Unidos, quienes la ven como una amenaza potencial para los intereses hemisféricos de ese país²¹. Los productos chinos están fluyendo al sur de las fronteras de Estados Unidos a un ritmo muy rápido, y las inversiones de China están compitiendo con las estadounidenses en la región latinoamericana, sobre todo las destinadas a asegurar las fuentes de abastecimiento de materias primas estratégicas.

3.2. Oportunidad de asociación al líder del crecimiento global

En los últimos años, China ha acrecentado considerablemente su peso en la economía mundial. En términos del PIB medido a precios corrientes, la economía china se convirtió en la segunda del mundo en 2010, después de los Estados Unidos, logrando superar a Japón, Alemania, el Reino Unido y Francia. (Ver Gráfico No. 7)

²¹ SELA (2012). Las relaciones entre China y América Latina y el Caribe en la actual coyuntura económica mundial

Gráfico No.7
PIB principales economías del mundo 2000-2012*

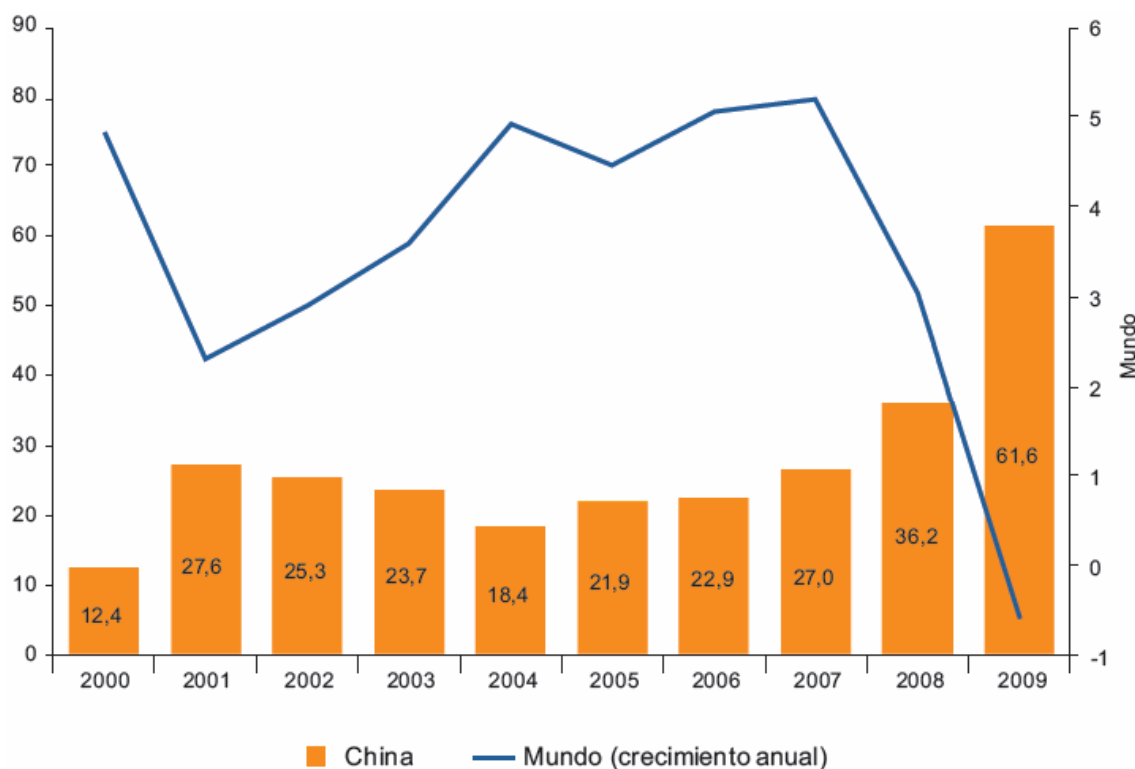


Fuente: FMI, Abril 2014 WEO

*Cifras proyectadas 2013-2018

La economía china es un aporte fundamental al mantenimiento de la tasa de crecimiento global. Por sí solo, el país contribuyó con tasas de crecimiento superiores al 20% anual durante la primera década del siglo XXI, y con excepcional crecimiento en los años de la crisis financiera de 36% y 62% respectivamente. (Ver Gráfico No. 8)

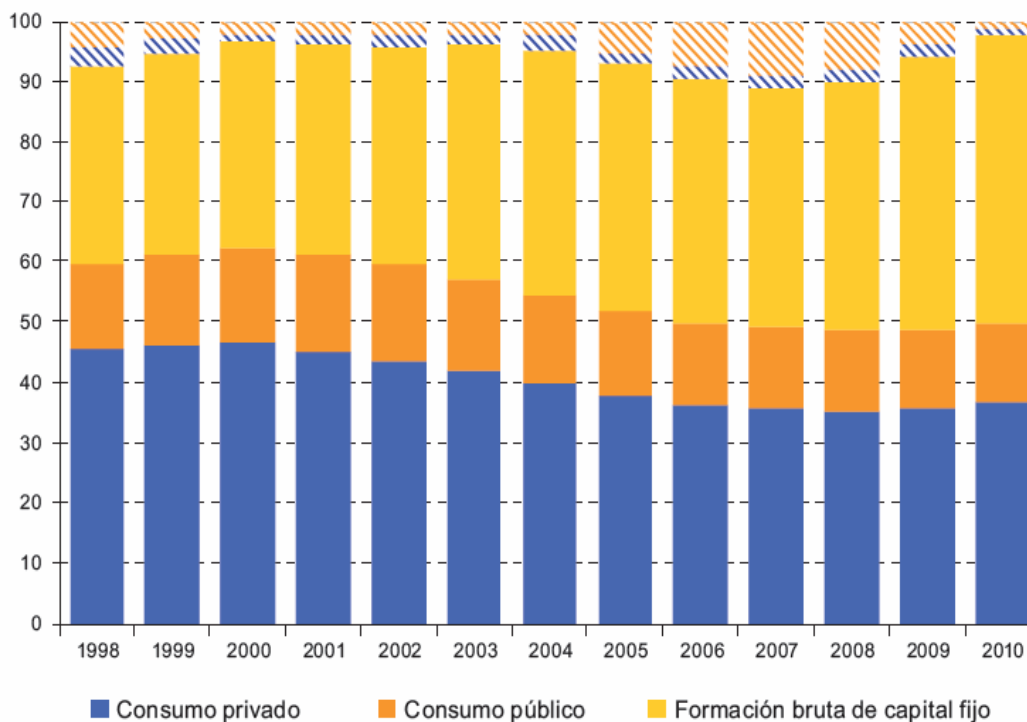
Gráfico No.8
China: contribución al crecimiento del PIB mundial 2000-2009
En porcentajes del crecimiento del PIB mundial



Fuente: Elaboración propia adaptado del documento de Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). China y América Latina y el Caribe. Hacia una relación económica y comercial estratégica.

El dinamismo de la economía china se fundamenta en el impulso de las inversiones como motor de crecimiento. La formación bruta de capital fijo representa alrededor del 40% del producto, elevándose a partir del 2009, dado el fuerte énfasis de estímulos económicos en la inversión en infraestructura. (Ver Gráfico No. 9).

Gráfico No. 9
China: PIB por componentes de gastos. 1998-2010
(En porcentajes)



Fuente: Rosales y Kuwayama (2012). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). China y América Latina y el Caribe. Hacia una relación económica y comercial estratégica. Véase p.18

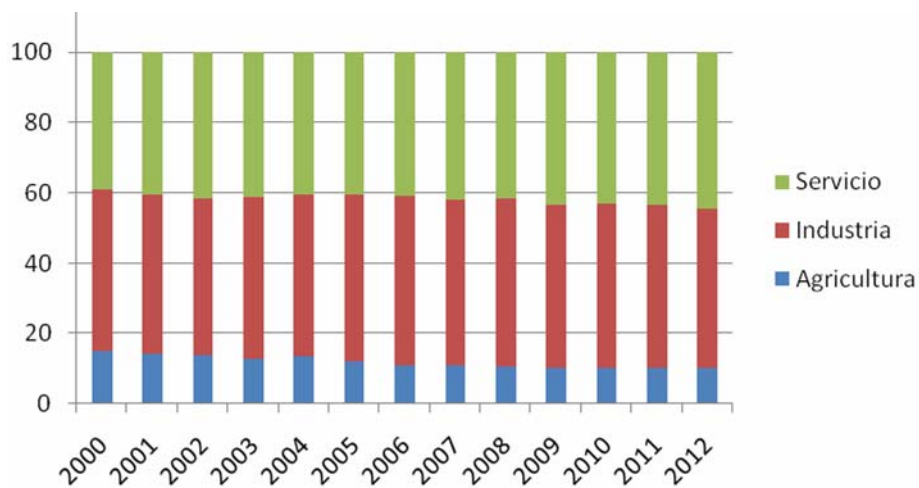
Desde la perspectiva de la contribución sectorial es observable la posición predominante del sector secundario como motor de crecimiento, sin embargo el sector de servicios se ha convertido en uno de los bimotores del auge chino con tendencia a mantener un crecimiento sostenido considerando la globalización de China a escala planetaria. (Ver Gráfico No.10).

Tabla No. 13
China: Contribución sectorial al crecimiento del PIB 2000-2012
(En porcentajes)

Año	Agricultura	Industria	Servicio
2000	15,06	45,92	39,02
2001	14,39	45,15	40,46
2002	13,74	44,79	41,47
2003	12,8	45,97	41,23
2004	13,39	46,23	40,38
2005	12,12	47,37	40,51
2006	11,11	47,95	40,94
2007	10,77	47,34	41,89
2008	10,73	47,45	41,82
2009	10,33	46,24	43,43
2010	10,1	46,72	43,18
2011	10,04	46,59	43,37
2012	10,09	45,31	44,6

Fuente: Banco Mundial (2014).

Gráfico No 10.
China: Contribución sectorial al crecimiento del PIB 2000-2012
(En porcentajes)



Fuente: Elaboración propia sobre los datos oficiales de China: Contribución sectorial al crecimiento del PIB 2000-2012 del Banco Mundial (2014).

China es considerada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) como una economía sistémica²², el organismo multilateral en informe denominado “Spillover Report for 2011” concluye sobre el impacto de China a escala global:

a. China tiene capacidad tanto para transmitir como para originar choques reales en el resto del mundo, ya que actualmente esta nación es la primera o segunda socia comercial de 78 países que representan el 55% del PIB global. Las exportaciones chinas casi se cuadruplicaron en 15 años (se duplicaron desde su ingreso a la OMC a fines de 2001), con lo cual éstas pasaron de representar alrededor del 3% de las exportaciones mundiales en 1995 a 12% en 2009, en 2011 ya representaron el 16% de las exportaciones mundiales de bienes y servicios. También cambió significativamente en ese período la estructura de esas exportaciones, con un rápido aumento de la participación de bienes de capital en las ventas al exterior.

b. China ha avanzado rápidamente en la cadena de valor agregado en el contexto mundial, a la vez que se ha convertido en una importante compradora de materias primas a países como Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile y Venezuela, en tanto el crecimiento de su consumo doméstico, tanto final como intermedio, se ha apoyado en el abastecimiento de países como Corea del Sur, Japón, la Unión Europea y Estados Unidos.

c. Los efectos indirectos o externalidades de China sobre el resto del mundo han contribuido al beneficio de economías emergentes y otras que exportan materias primas a China, así como de las economías asiáticas vecinas, las que junto con China forman parte de la amplia red o nodo comercial de Asia oriental.

Uno de los grandes desafíos que enfrenta China es cambiar su estructura de crecimiento. De acuerdo al décimo segundo Plan Quinquenal para el Desarrollo Nacional Económico y Social (2011-2015) el mayor esfuerzo se

²² El FMI efectúa regularmente análisis de los efectos que producen sobre el resto del mundo el grupo de economías llamadas por el propio Fondo, sistémicas (Estados Unidos, Reino Unido, Zona del Euro, Japón y China).

reorientará desde los sectores encabezados por la exportación hacia una creciente demanda del consumidor interno mediante la elevación del ingreso de los trabajadores para que todos los chinos gocen de los beneficios de la globalización. China ha logrado multiplicar por diez su PIB por habitante durante las últimas tres décadas. El crecimiento económico chino ha permitido que más de 500 millones de personas salieran de la pobreza, sin embargo el coeficiente de Gini ha desmejorado en este período de acuerdo al Banco Mundial (2009) reflejando las crecientes desigualdades entre las distintas regiones del país²³.

En la Tabla No. 14 se describen los elementos centrales de Plan Quinquenal para el Desarrollo Nacional Económico y Social de la República Popular China para el período (2011-2015).

Tabla No. 14
Plan Quinquenal para el Desarrollo Nacional Económico y Social
República Popular China (2011-2015)

Elementos Centrales	Objetivo
Cobertura	Orientación de la política y la reforma en los años 2011-2015 en el que se establecen metas específicas en áreas como: crecimiento, urbanización, uso de energía y otras.
Objetivo Estratégico	Rebalance del crecimiento. Se pretende pasar del énfasis en las exportaciones a los estímulos al consumo interno, con la idea central de “acelerar la transformación en el patrón de desarrollo económico” mediante el reforzamiento de la productividad, el apoyo a las innovaciones y la inversión en capital humano. La prioridad se ha desplazado del nivel absoluto de crecimiento hacia su calidad e impacto sobre el nivel de vida de la población.
Economía Nacional	Incremento de los estímulos a la agricultura y al sector servicios, así como a un desarrollo regional balanceado, ello mediante el fortalecimiento de la urbanización y la relocalización de industrias al interior del país.
Ingreso Familiar	Estímulo del consumo para el crecimiento del ingreso disponible de las familias (residentes urbanos y rurales)
Seguridad Social	Incremento de la cobertura de los sistemas de salud y de pensiones, y adjudicación de vivienda a las familias de bajos ingresos, hasta un 20% de las familias urbanas.
Tecnología Y Medio Ambiente	Elevar el nivel de la tecnología y fomentar inversiones en industrias estratégicas para avanzar en la cadena de valor en manufacturas. Dar continuidad al énfasis en energía limpia y permitir el incremento en los precios de los insumos materiales a fin de que incluyan los costos de la

²³ Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. SELA (2012). Las relaciones entre China y América Latina y el Caribe en la actual coyuntura económica mundial

Fuente: Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) (2012). Los objetivos de esta reforma económica se han sido divididos en cuatro grandes áreas: conseguir una urbanización del país de calidad, llevar a cabo una desregulación financiera, controlar el mercado inmobiliario y aumentar los salarios.

El ajuste estructural propuesto tendrá un nuevo impulso ante el convencimiento de que ya no pueden ser sólo las inversiones sino también el consumo quien debe garantizar el mantenimiento de una senda sostenible de crecimiento. Se espera que cerca de 400 millones de trabajadores rurales se conviertan en residentes urbanos en los próximos 10 años, y que su demanda de consumo permita una tasa de crecimiento elevada, superior al 8%, con inflación controlada²⁴.

Se estima mejorar los ingresos y la calidad de vida, y que el ingreso real disponible per cápita se haya duplicado en 2020, con énfasis en mejorar los ingresos de la población rural.

La reforma financiera incluirá la liberalización de la tasa de interés, la desregulación del mercado de capitales y la diversificación de las instituciones financieras. Estas medidas mejorarán el acceso de la empresa privada al capital y a la financiación²⁵.

4. Conclusiones

La participación de China en el escenario internacional se debe al fortalecimiento de su poder nacional, fundamentado en un Estado con poder político y económico tanto en la esfera nacional como en la escena internacional. El poder nacional, cuya expresión en la política internacional es la política exterior, está determinado por diferentes factores entre los cuales se

²⁴ Política China 2013: Informe Anual (2013). Observatorio de la Política China. Disponible en www.politica-china.org

²⁵ China anuncia su gran reforma económica para el 2013. Disponible en www.globalasia.com

señalan la geografía, el carácter nacional, la tradición, los valores culturales, una fuerte identidad nacional, diseño de políticas públicas desarrollistas a través de inversión pública en infraestructura básica (puertos, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, telecomunicaciones), infraestructura tecnológica (investigación, desarrollo, innovación), infraestructura social (educación, salud, vivienda, cultura), inversión privada para fortalecer la competitividad empresarial impulsada por la productividad de la economía y la seguridad social.

La consolidación de China como potencia emergente en el concierto de las naciones asociada al empuje del crecimiento global, le ha permitido desde finales del siglo pasado proponer una estrategia de relacionamiento con regiones tradicionalmente excluidas de su zona de influencia. Es el caso de América Latina y el Caribe, China considera a ALyC como seguros socios estratégicos globales en lo político, económico, comercial, social y diplomático

El siglo XXI se inicia con un relanzamiento con propósitos de consolidación de las relaciones birregionales entre China y ALyC. Uno de los elementos significativos del nuevo relacionamiento entre América Latina y el Caribe y China, lo constituye el incremento sostenido del intercambio comercial. En el período 2000-2012, el comercio de bienes de China con la región fue el más dinámico, tanto en materia de exportaciones como de importaciones.

Considerando el nuevo rol de China en el mundo, y la necesidad de América Latina y el Caribe de redefinir sus vínculos internacionales en la búsqueda de construir relaciones externas diversificadas, de nuevo tipo, con asociaciones estratégicas que reduzcan la vulnerabilidad relativa a la concentración de sus intercambios con un solo socio, se observa en la región vínculos cada vez más estrechos entre las partes en materia de comercio, inversiones, crédito, y cooperación cultural.

El acercamiento entre ALyC y China se ha incrementado notablemente en lo que va del siglo XXI, medido en tres planos: la corriente anual de comercio total (exportaciones más importaciones) entre ambas partes; el flujo de inversiones

directas chinas a ALyC, y la incidencia de intercambios de visitas gubernamentales de alto nivel y la suscripción de múltiples acuerdos e instrumentos de cooperación.

Las proyecciones para 2020 sugieren que China aumentaría de forma notoria su posición relativa como destino de las exportaciones regionales. China podría desplazar a la Unión Europea como segundo socio comercial de la región a mediados de la próxima década.

China ha sido un factor determinante para la recuperación del protagonismo de las materias primas en la estructura exportadora regional. La creciente demanda de productos primarios por parte de China impulsó las exportaciones y mejoró los términos de intercambio, sobre todo de los países de América del Sur. Los más favorecidos fueron los países exportadores de petróleo y minerales. .

La inversión extranjera directa (IED) de China se ha dirigido casi exclusivamente a los paraísos fiscales de dominio británico en el mar Caribe: Islas Vírgenes e Islas Caimán. Ambas concentran más del 90% del acervo de IED para el año analizado.

Otro ámbito de la IED China ha sido el sector de los recursos naturales y el manufacturero. En el primero de los mencionados la IED se ha dirigido a: cobre, petróleo, hierro y soja, en el segundo al sector automotriz, telecomunicaciones y turismo.

Las relaciones entre dos de las regiones con mayores oportunidades de crecimiento del mundo, proyectan un espacio de intercambio fundado en la cooperación para el desarrollo. Para China, América Latina y el Caribe representan nuevos mercados y la oferta de recursos estratégicos indispensables para su proceso de crecimiento; para los latinoamericanos y caribeños es la promesa de diversificación de su comercio exterior que resta vulnerabilidad a su balanza comercial, la posibilidad del incremento potencial

de la oferta exportable hacia un mercado en expansión y la contribución a la construcción del equilibrio multipolar garante de la paz.

En un contexto mundial en el que ha quedado evidenciado el surgimiento de la República Popular China como potencia emergente, que han comenzado a establecerse relaciones significativas entre esa nación y una gran cantidad de países de América Latina y el Caribe, y que la región latinoamericana y caribeña en este siglo ha dado pasos históricos y estratégicos en función de la integración , es necesario que se coloque en la agenda de sus instituciones integradoras tales como: CELAC, UNASUR , MERCOSUR ,MCCA, CARICOM, la definición de una estrategia común de relacionamiento que considere las experiencias , asimetrías y las potencialidades de todos nuestros países en ese nuevo vínculo.

El Parlamento Latinoamericano remitirá este documento para conocimiento y consideración de los gobiernos, parlamentos e instancias regionales de integración.

Referencias Bibliográficas

Banco Mundial (2010). **Global Economic Perspectives**, 2010.

Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicator>

Consultado: 17-02-2014

Banco Mundial (2014). **China: Contribución sectorial al crecimiento del PIB 2000-2012**. Disponible en: <http://data.worldbank.org/indicator>

Consultado: 17-02-2014

Bárceñas, Alicia (2013). **Relaciones de Comercio e Inversión entre China y AL y C**. Seminario: Haciendo Negocios con China: Experiencias de América Latina. Chile. Disponible en: http://www.cepal.org/comercio/noticias/documentosdetrabajo/0/50680/haciendo_neg_CH_ABarcena_22_ago_2013.pdf

Consultado: 15-02-2014

Cesarín, Sergio (2013). **China: restauración y capitalismo. Impactos en América del Sur en América Latina y El Caribe – China Relaciones Políticas e Internacionales**. Universidad Nacional Autónoma de México. Martínez Cortés, José (Coordinador). América Latina y El Caribe – China. Relaciones Políticas e Internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) .México. Disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2013/13109.pdf>

Consultado: 17-02-2014

Gómez Diana (2012). **Aproximaciones a las raíces del ascenso de China en el contexto internacional de principios del siglo XXI**. Universidad Nacional de Colombia. Disponible en http://www.politica-china.org/imxd/noticias/doc/1331112512M3_Diana_Andrea_Gomez.pdf.

Consultado: 18-02-2014

Hernández Rodríguez, Clemente (2013). **Las relaciones entre China y Latinoamérica en la década de los 2010**. Martínez Cortés, José (Coordinador). América Latina y El Caribe – China. Relaciones Políticas e Internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) .México. Disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2013/13109.pdf>

Consultado: 17-02-2014

Martínez Cortés, José (2013). América Latina y El Caribe – China. Relaciones Políticas e Internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) .México. Disponible en:

<http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2013/13109.pdf>

Consultado: 17-02-2014

Ministerio de Comercio de China (2010). **Boletín Estadístico**. Disponible en: <http://hzs.mofcom.gov.cn/accessory/201109/1316069658609.pdf>. Consultado: 17-02-2014

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de China (2003). **Posición china para con la cooperación Sur-Sur**. Disponible en: <http://www.fmprc.gov.cn/esp/>. Consultado: 14-02-2014.

Oficina Nacional de Estadística de China (2009). **Anuario Estadístico**. (Promedio 2007-2008). Disponible en: <http://www.stats.gov.cn/english/>. Consultado: 17-02-2014.

Revista MENE. IMPORTACIÓN PETROLERA: OPEP: Venezuela es cuarto suplidor de petróleo a China. Disponible en: <http://www.revistamene.com/>. Consultado: 12-04-2014.

Rosales, Osvaldo y Kuwayama, Mikio (2012). **China y América Latina y el Caribe hacia una relación económica y comercial estratégica**. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Santiago de Chile, Chile. Disponible en: http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/46259/China_America_Latina_relacion_economica_comercial.pdf. Consultado: 19-02-2014

Salvador Ana (2012). **El Proceso de apertura de la Economía China a la Inversión Extranjera**. Universidad de León. Revista de Economía Mundial (30,pp. 209-231).

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA) (2012). **Las relaciones entre China y América Latina y el Caribe en la actual coyuntura económica mundial**. Caracas, Venezuela. Disponible en: http://www.sela.org/attach/258/default/Di_10-12-Relaciones_entre_China-ALC_coyuntura_economica_mundial.pdf. Consultado: 19-02-2014

Xu Shicheng (2006). **Las diferentes etapas de las relaciones sino-latinoamericanas**. Revista NUEVA SOCIEDAD. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3354_1.pdf. Consultado el 01-04-2014

Xu Shicheng (2012). **“China: Seguro Socio Estratégico de América Latina y el Caribe”**. Instituto de América Latina de la Academia de Ciencias Sociales de China. Disponible en: <http://www.redalcchina.org/PP%20Seminario%20ALCCHINA/Conf%20magistrasles/Xu%20Shicheng.pdf>. Consultado el 01-04-2014

6.- Convenio Marco entre los Estados para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal.

PARLAMENTO LATINOAMERICANO

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los objetivos del Parlamento Latinoamericano se encuentran la Integración latinoamericana y la prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

Que, los propósitos del Parlamento Latinoamericano contemplan que se debe fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos; estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana; canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos; luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general.

Que, la firma de forma bilateral de Convenios entre Estados miembros del Parlamento Latinoamericano beneficia de forma general y directa a las y los ciudadanos y empresas de los mismos;

Se presenta el Proyecto de Convenio marco entre estados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta.

**PROYECTO DE CONVENIO MARCO ENTRE ESTADOS PARA EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO A LOS
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.**

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.
2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta, o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.
3. Descripción de los impuestos de los Estados firmantes. (Detallar los impuestos de cada Estado)
4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente al final de cada año las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, se entenderá que:

- a) Definición y delimitación del Estado A y sus leyes tributarias.
- b) Definición y delimitación del Estado B y sus leyes tributarias.

Dichos términos comprenden los territorios nacionales de cada Estado Contratante, incluyendo el mar territorial, subsuelo y demás territorios sobre los cuales el Estado Contratante concernido pueda, de conformidad con su legislación y el derecho internacional, ejercer soberanía, derechos soberanos o jurisdicción;

- c) Las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan, según lo requiera el contexto, Estado A o Estado B.
- d) El término “impuesto” significa impuesto del Estado A o impuesto del Estado B, según lo requiera el contexto.
- e) El término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas.
- f) El término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que de conformidad con la legislación interna de los estados contratantes se considere persona jurídica a efectos impositivos;
- g) Las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante.
- h) La expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante.
- i) El término “nacional”, en relación con un Estado Contratante, designa a:
 - i) Toda persona natural que posea la nacionalidad de ese Estado Contratante; y
 - ii) Toda persona jurídica, sociedad de personas –partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en ese Estado Contratante;
- j) La expresión “autoridad competente” significa:
 - i) En el caso del Estado A su autoridad tributaria.
 - ii) En el caso del Estado B su autoridad tributaria.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos de que su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio,

prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a la imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, sede de la oficina central o principal, sede de dirección, lugar de inscripción en el registro de constitución, o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión, no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.
2. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:
 - a) Dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de interés vitales);
 - b) Si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde more;
 - c) Si morara en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;
 - d) Si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de acuerdo común.
3. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona natural o física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva. Si dicha sede de dirección efectiva se encuentra en ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes procurarán resolver el caso a través de un procedimiento amistoso o de común acuerdo. En ausencia de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, dicha persona no tendrá derecho a exigir ninguno de los beneficios o exenciones impositivas contempladas por este Convenio.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa de un Estado Contratante realiza toda o parte de su actividad en el otro Estado Contratante.
2. Se considera que una empresa residente del un estado contratante tiene establecimiento permanente en el otro Estado contratante cuando:

Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:

- a) Cualquier centro de dirección de la actividad;
- b) Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa del otro estado;
- c) Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;
- d) Minas, yacimientos minerales, canteras, pozos de petróleo o de gas, bosques y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales;
- e)
 - i) Cualquier obra material, inmueble, construcción, montaje o las actividades de supervisión relacionadas con ellos; si su duración excede de ... meses.
 - ii) Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.
 - iii) La prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan en el país durante un período o períodos que en total excedan de, dentro de un período cualquiera de doce meses.
- f) También se considera que una empresa del otro estado contratante tiene un establecimiento permanente si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna actividad económica distinta de las establecidas en el numeral 3. de este artículo, en cualquiera de las siguientes formas:
 - i) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;
 - ii) Ligadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen;
 - iii) Con tenencia de mercaderías de propiedad de una empresa del un estado contratante, destinadas a la venta en el otro estado contratante; y,
 - iv) Que pague a nombre de una empresa el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

3. El término "establecimiento permanente" no comprende:
- a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercaderías pertenecientes a la sociedad;
 - b) El mantenimiento de un stock de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el propósito exclusivo de almacenamiento o exhibición;
 - c) El mantenimiento de un stock de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa únicamente con la finalidad de que sean procesadas por otra empresa;
 - d) El desarrollar actividades por medio de un corredor; comisionista general, agente, representante, distribuidor o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y facturen directamente -por su cuenta y riesgo- transacciones de bienes o servicios. Sin embargo, cuando las actividades de dicho agente son hechas total o parcialmente en nombre de esa empresa, éste no será considerado como un agente de estatus independiente si las operaciones entre el agente y la empresa no fueron realizadas bajo condiciones de plena competencia; y,
 - e) El mantenimiento de un lugar fijo del negocio con el único propósito de realizar para esa empresa y/o llevar a cabo cualquier actividad de carácter preparatorio o auxiliar para la empresa.
4. No obstante las disposiciones anteriores del presente artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea un representante independiente al que se aplique el literal (d) del párrafo 3.
5. El hecho de que una sociedad de uno de los Estados contratantes controle a una sociedad del otro Estado contratante o esté controlada por ella, o de que realice operaciones comerciales en ese otro Estado (por mediación de un establecimiento permanente o de otra manera), no bastará por sí solo para equiparar ninguna de dichas sociedades a un establecimiento de la otra.

CAPÍTULO 3

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que el bien en cuestión esté situado. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de los bienes inmuebles y el derecho apercibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.
3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.
4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición de ese Estado a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado pero solo la parte atribuible a: a) ese establecimiento permanente; o b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente, o c) otras actividades comerciales de naturaleza idéntica o similar a la de las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.
2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta e independiente que realizase y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente siempre y cuando, la legislación interna del Estado Contratante donde se encuentra el establecimiento permanente, los considere como deducibles.
3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente, se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente,

incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

El Estado Contratante donde se encuentre el establecimiento permanente reconocerá los gastos de éste siempre y cuando se cumpla con los requisitos formales establecidos en la legislación interna de ese Estado Contratante.

4. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.
5. A efectos de los apartados anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.
6. Cuando los beneficios comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional de una empresa de un Estado Contratante, solamente pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.
2. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un consorcio –pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.
3. Para los fines de este Artículo:
 - a) El término “beneficios” comprende:
 - i) Los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, y
 - ii) Los intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean accesorios a la explotación.
 - b) La expresión “explotación de buque o aeronave” por una empresa, comprende también:
 - i) El fletamento o arrendamiento de nave o aeronave a casco desnudo;
 - ii) El arrendamiento de contenedores y equipo relacionado.

4. No obstante las disposiciones del apartado 1 del presente Artículo y las disposiciones del Artículo 7, los beneficios obtenidos de la actividad de buques o aeronaves utilizados principalmente para transporte de pasajeros o bienes exclusivamente entre lugares ubicados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 9

EMPRESA ASOCIADAS

1. Cuando:

- a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

- b) Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado –y en consecuencia grave- los de una empresa del otro Estado que ya han sido gravados por este segundo Estado y estos beneficios así incluidos son los que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán, en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este Estado. Sin embargo, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga dichos dividendos;

b) por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Las disposiciones de este apartado no afectan a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

2. El término “dividendos”, en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.
3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según el caso.
4. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del por ciento del importe bruto de los intereses.
3. El término “intereses”, en el sentido de este Artículo significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, y en particular, las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, así como cualquiera otra renta que la

legislación del Estado de donde procedan los intereses asimile a las rentas de las cantidades dadas en préstamo. Sin embargo, el término “interés” no incluye las rentas comprendidas en el Artículo 10.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.
5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que estén situados el establecimiento permanente o la base fija.
6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses habida cuenta del crédito por el que se paguen exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.
7. Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán si el propósito o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del crédito en relación al cual los intereses se pagan, fuera el sacar ventajas de este Artículo mediante tal creación o atribución.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder no puede exceder del:
 - a) por ciento del importe bruto de las regalías por el uso o derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos;
 - b) por ciento del importe bruto de las regalías en todos los demás casos.

3. El término regalías, en el sentido de este Artículo, significa cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción de sonido o imagen, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, u otra propiedad intangible, incluido el derecho de obtentores de variedades vegetales, o por el uso, o derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 de este Artículo no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que procedan las regalías una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y si el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según el caso.
5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien pague las regalías, sea o no este un residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dichas regalías sean soportadas por dicho establecimiento permanente o base fija, estas se considerarán procedentes del Estado donde este situado el establecimiento permanente o la base fija.
6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se paga, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.
7. Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona relacionada con la creación o atribución de derechos en relación a los cuales las regalías se paguen, fuera el de sacar ventajas de este Artículo mediante tal creación o atribución.

Artículo 13

GANANCIAS SOBRE EL CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define el Artículo 6 situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o de propiedad mobiliaria que pertenezca a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en el tráfico internacional o de propiedad mobiliaria que pertenezca a la explotación de dichos buques o aeronaves, pueden someterse a imposición solo en el Estado Contratante del que la empresa sea residente.
4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede de forma directa o indirecta de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante pueden gravarse en este último.
5. Nada de lo establecido en el presente Convenio afectará la aplicación de la legislación de un Estado Contratante para someter a imposición las ganancias de capital provenientes de la enajenación de cualquier otro tipo de propiedad distinta de las mencionadas en este Artículo.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante respecto a la prestación de servicios profesionales u otras actividades de naturaleza independiente solo pueden someterse a imposición en este Estado salvo las siguientes circunstancias, en que dichas rentas podrán también ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante:
 - a) Si posee una base fija disponible regularmente para él en el otro Estado Contratante para efectos del desempeño de sus actividades; en tal caso, solo en la medida en que las rentas sean imputables a esa base fija pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante; o
 - b) Cuando dicha persona permanezca en el otro Estado Contratante por un periodo o periodos que en total sumen o excedan en conjunto 183 días dentro de un periodo cualquiera de doce meses; en tal caso, solo en la medida en que sean rentas obtenidas por sus actividades desempeñadas en ese otro Estado pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. La expresión “servicios profesionales” comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos, contadores y auditores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19 , los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente solo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en él.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante solo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:
 - a) El perceptor permanece en el otro Estado durante un periodo o periodos cuya duración no exceda, en conjunto, 183 días en cualquier periodo de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y
 - b) Las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y
 - c) Las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.
3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional de una empresa de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Artículo 16

REMUNERACIONES EN CALIDAD DE CONSEJERO O DIRECTOR

Las remuneraciones en calidad de consejero o director y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Las rentas a que se refiere el presente párrafo incluyen las rentas que dicho residente obtenga de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su renombre como artista del espectáculo o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas en esa calidad se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse, a imposición en el Estado contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.
3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las rentas obtenidas por un artista o deportista que se deriven de actividades realizadas en virtud de un acuerdo cultural celebrado entre los Estados Contratantes.

Artículo 18

PENSIONES

1. Las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior solo pueden someterse a imposición en ese Estado. Sin embargo, tales pensiones y otras remuneraciones similares pueden también ser gravadas en el otro Estado Contratante si proceden de ese Estado.
2. Sin embargo, tales pensiones y otras remuneraciones similares pueden también ser gravadas en el otro Estado Contratante si el pago es realizado por un residente de ese otro Estado o un establecimiento permanente situado en él.
3. No obstante las disposiciones del apartado 1, las pensiones pagadas y otros pagos hechos en virtud de regímenes públicos, que sean parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante o de una de sus entidades locales, solo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Artículo 19

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de una pensión, pagadas por el Gobierno de un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad, solo puede someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones solo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
 - i) Es nacional de ese Estado; o
 - ii) No ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por el Gobierno de un Estado Contratante o una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21

CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

1. Las remuneraciones recibidas por un profesor o por un instructor que sea nacional de un Estado Contratante y que esté presente en el otro Estado Contratante con el fin de enseñar o vincularse en investigación científica en una universidad, colegio, escuela u otra institución educativa similar reconocida como una organización sin fines de lucro por el Gobierno de ese otro Estado Contratante, por un periodo o periodos que no excedan de dos años, estarán exentas de imposición en ese otro Estado Contratante.
2. Este párrafo no se aplica a las remuneraciones e ingresos de investigación si dicha investigación es efectuada por personas y empresas con fines de negocio.

Artículo 22

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio solo pueden someterse a imposición en ese Estado.

CAPÍTULO 4

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En el Estado A, la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación tributaria del Estado A respecto de la aceptación como crédito contra el impuesto del Estado A del impuesto pagable en cualquier otro país que no sea el Estado A (sin afectar al principio general allí contenido):

a) Cuando un residente del Estado A obtenga rentas desde el Estado B que puedan ser gravadas en el Estado B en virtud de la legislación del Estado B de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, con respecto a dichas rentas, el monto del impuesto del Estado B debido se aceptará como crédito del impuesto sobre la renta del Estado A debido, exigido a ese residente. Sin embargo, ese monto del crédito no excederá la parte del impuesto Del Estado A calculado antes de otorgarse el crédito, correspondiente a dichas rentas;

b) Cuando la renta obtenida desde el Estado B sea dividendos pagados por una sociedad residente del Estado B a una sociedad residente del Estado A que sea propietaria de al menos el 10 por ciento de las acciones con derecho a voto emitidas por, o del capital social de, la sociedad que paga los dividendos, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto del Estado B debido por la sociedad respecto a los beneficiarios sobre los cuales el dividendo sea pagado.

2. En el Estado B, la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

a) Cuando un residente del Estado B obtenga rentas que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio, pueden someterse a imposición el Estado A, el primer Estado mencionado dejará exentas tales rentas, sin perjuicio de lo dispuesto en los subapartados b) y c).

b) Cuando un residente del Estado B obtenga rentas que, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 10, 11 y 12 pueden someterse a imposición en el Estado A, el Estado mencionado en primer lugar admitirá la deducción en el impuesto pagado en el Estado A. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas obtenidas en el Estado A.

c) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio las rentas obtenidas por un residente del Estado B estén exentas de impuestos en ese Estado, dicho Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

d) Lo dispuesto en el subapartado a) no es aplicable a la renta percibida por un residente del

Estado B cuando el Estado A aplica las disposiciones de este Convenio para exonerar de impuesto esta renta o cuando aplica lo dispuesto por el apartado 2 de los Artículos 10, 11 o 12 a dicha renta.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosas que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia.
2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.
3. Nada de lo establecido en el presente Artículo podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.
4. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 3 del artículo 7, del Artículo 9, de los apartados 6 y 7 del Artículo 11 o de los apartados 6 y 7 del Artículo 12, los intereses, las regalías o demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de esta empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.
5. Las sociedades de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, detentado o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante no estarán sometidas en el primer Estado a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exijan o sean más gravosas que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidas las sociedades similares del Estado mencionado en primer lugar. Sin perjuicio de las normas relativas a partes relacionadas que maneje cada uno de los Estados Contratantes en su legislación interna, siempre y cuando esto no signifique un trato discriminatorio.
6. En el presente Artículo, el término “imposición” se refiere a los impuestos que son objeto de este Convenio.

Artículo 25

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

1. Salvo que en el presente convenio se disponga lo contrario, una persona (distinta de una

persona natural), que sea residente de un Estado Contratante y que obtenga ingreso del otro Estado Contratante tendrá derecho a todos los beneficios de este Convenio acordados para los residentes de un Estado Contratante, únicamente si dicha persona satisface los requisitos señalados en el apartado 2 y cumple con las demás condiciones de este Convenio para la obtención de cualquiera de dichos beneficios.

2. Una persona de un Estado Contratante es una persona que cumple con los requisitos para un ejercicio fiscal únicamente si dicha persona es:
 - a) Una entidad Gubernamental; o
 - b) Una compañía constituida en cualquiera de los Estados Contratantes, en la que al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones de la compañía sea propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones o de la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes, o
 - c) Una sociedad de personas o una asociación de personas, en la que al menos el 50% o más de la participación en los beneficios sea propiedad de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes y/o de otras personas constituidas en cualquiera de los Estados Contratantes, en las que al menos el 50% de los derechos de voto o del valor de las acciones o la participación en los beneficios sean propiedad directa o indirectamente de una o más personas físicas residentes en cualquiera de los Estados Contratantes, o
 - d) Una institución de beneficencia u otra entidad que se encuentre exenta para efectos fiscales, cuyas principales actividades sean realizadas en cualquiera de los Estados Contratantes.

Las personas mencionadas anteriormente no tendrán derecho a los beneficios del Convenio, si más del 50% del ingreso bruto de las personas en el ejercicio fiscal es pagado directa o indirectamente a personas que no sean residentes de ninguno de los Estados Contratantes mediante pagos que sean deducibles para efectos de determinar el impuesto comprendido en este Convenio en el Estado de residencia de la persona.

3. Sin embargo, un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a los beneficios del Convenio si la autoridad competente del otro Estado Contratante determina que dicho residente lleva a cabo activamente actividades empresariales en el otro Estado y que el establecimiento o adquisición o mantenimiento de dicha persona y la realización de dichas operaciones no ha tenido como uno de sus principales fines la obtención de los beneficios del Convenio.
4. Ninguna disposición del Convenio, excepto por lo que respecta al Artículo sobre “Intercambio de Información”, será aplicable a:
 - a) Los ingresos que se encuentren exentos de impuesto en un Estado Contratante del cual el beneficiario efectivo del ingreso sea residente, o a los ingresos que se encuentren sujetos a imposición en este Estado obtenidos por ese residente a una tasa menor que la tasa aplicable al mismo ingreso obtenido por otros residentes de este Estado que no se beneficien de esa

exención o tasa; o

b) Los ingresos obtenidos por un beneficiario efectivo que sea residente de un Estado Contratante, que goce de una deducción, devolución u otra concesión o beneficio que se establezca directa o indirectamente en relación con ese ingreso, distinto a lo previsto en el Art. 23 del presente convenio , y que no se otorgue a otros residentes de este Estado.

5. Antes de que a un residente de un Estado Contratante se le niegue la desgravación fiscal en el otro Estado Contratante debido a lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán mutuamente. Asimismo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán consultarse mutuamente con respecto a la aplicación de este artículo.

Artículo 26

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 24, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.
2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por si misma encontrar un solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.
3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.
4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

Artículo 27

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que la imposición prevista en la misma no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.
2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y solo se develará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades solo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.
3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:
 - a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;
 - b) Suministrar información que no se puede obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal o las del otro Estado Contratante;
 - c) Suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones, cuya comunicación sea contraria al orden público.
4. Cuando la información sea solicitada por un Estado Contratante de conformidad con el presente artículo, el otro Estado Contratante hará lo posible por obtener la información a que se refiere la solicitud en la misma forma como si se tratara de su propia imposición, sin importar el hecho de que este otro Estado, en ese momento, no requiera de tal información. Cuando sea solicitado en forma específica por la autoridad competente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante hará lo posible por proporcionar la información a la que se refiere el presente artículo en la forma requerida, la que podrá consistir -entre otras- en declaraciones de testigos y copias de documentos originales y sin enmiendas (incluyendo libros, papeles, declaraciones, registros, informes o escritos), en la misma medida en que tales declaraciones y documentos puedan ser obtenidos de conformidad con la legislación y prácticas administrativas de ese otro Estado Contratante en relación a sus propios impuestos.
5. Sin embargo de lo anterior, cuando la autoridad competente de uno de los Estados Contratantes considere que las informaciones que ha recibido de la otra, son susceptibles de ser utilizadas por la autoridad competente de un tercer País con el cual mantenga suscrito un convenio específico de intercambio de información, podrá transmitir las a este último con el

consentimiento de la autoridad competente del Estado Contratante que las haya facilitado. La información obtenida a través de este Convenio tendrá la validez legal que las leyes del Estado requirente les otorgue una vez cumplidas las condiciones para ello, establecidas en las mismas y en este Convenio.

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de este Artículo, las disposiciones de los numerales anteriores se interpretarán en el sentido de que imponen a uno de los Estados Contratantes la obligación de utilizar todos los medios legales y desplegar sus mejores esfuerzos para ejecutar una solicitud. El Estado Contratante requerido actuará con la máxima diligencia no debiendo exceder para su respuesta el plazo dedías a contar del de la recepción de la solicitud. En caso de imposibilidad del cumplimiento del plazo para la respuesta, de dificultad para obtener las informaciones o de rehusarse a prestarlas, la autoridad competente del Estado Contratante requerido deberá informarlo a la autoridad competente del Estado Contratante requirente, indicando la fecha presumible en que la respuesta podrá ser enviada, la naturaleza de los obstáculos o las razones para rehusarse a prestar las informaciones solicitadas según corresponda. En ningún caso, el Estado requerido podrá negarse a proporcionar la información únicamente porque no tiene ningún interés nacional en ese tipo de información o porque la misma deba ser obtenida de instituciones financieras o figuras análogas.

El Estado requirente se asegurará de que la información que solicite sea de su interés, razonable y necesaria para la determinación del impuesto o de un ilícito tributario.

Para viabilizar de manera ágil y oportuna el intercambio de información previsto en este artículo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán -de mutuo acuerdo- un procedimiento específico para tal efecto. Si las autoridades competentes de los Estados Contratantes, de común acuerdo aprueban que se siga un procedimiento propuesto por el Estado requirente, este será cumplido en los términos acordados.

Artículo 28

ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

1. Cada Estado Contratante procurará recaudar, a nombre del otro Estado Contratante, los impuestos exigidos por ese otro Estado Contratante, incluyendo intereses y sanciones, de conformidad con el presente convenio.
2. En ningún caso las disposiciones de este Artículo se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado Contratante a adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación, práctica administrativa, o al orden público de cualquier Estado Contratante, con respecto a la asistencia en la recaudación de impuestos.
3. Los Estados contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos tributarios. Esta asistencia no está limitada por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo el modo de aplicación de este Artículo.

4. La expresión “crédito tributario” en el sentido de este Artículo significa todo importe debido en concepto de impuestos de toda clase y naturaleza exigibles por los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, en la medida en que esta imposición no sea contraria al presente Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados contratantes sean parte; la expresión comprende igualmente los intereses, sanciones administrativas y costes de recaudación o de establecimiento de medidas cautelares relacionados con dicho importe.
5. Cuando un crédito tributario de un Estado contratante sea exigible en virtud del Derecho de ese Estado y el deudor sea una persona que conforme al Derecho de ese Estado no pueda impedir en ese momento su recaudación, las autoridades competentes del otro Estado contratante, a petición de las autoridades competentes del primer Estado, aceptarán dicho crédito tributario para los fines de su recaudación por ese otro Estado.
Dicho otro Estado recaudará el crédito tributario de acuerdo con lo dispuesto en su legislación relativa a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos como si se tratara de un crédito tributario propio.
6. Cuando un crédito tributario de un Estado contratante sea de naturaleza tal que ese Estado pueda, en virtud de su Derecho interno, adoptar medidas cautelares que aseguren su recaudación, las autoridades competentes del otro Estado contratante, a petición de las autoridades competentes del primer Estado, aceptarán dicho crédito tributario para los fines de adoptar tales medidas cautelares. Ese otro Estado adoptará las medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en su legislación como si se tratara de un crédito tributario propio, aun cuando en el momento de aplicación de dichas medidas el crédito tributario no fuera exigible en el Estado mencionado en primer lugar o su deudor fuera una persona con derecho a impedir su recaudación.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de dichos apartados, no estará sujeto en ese Estado a la prescripción o prelación aplicables a los créditos tributarios conforme a su Derecho interno por razón de su naturaleza de crédito tributario. Asimismo, un crédito tributario aceptado por un Estado contratante a los efectos de los apartados 3 ó 4 no disfrutará en ese Estado de las prelación aplicables a los créditos tributarios en virtud del Derecho del otro Estado contratante.
8. Ningún procedimiento relativo a la existencia, validez o cuantía del crédito tributario de un Estado contratante podrá incoarse ante los tribunales u órganos administrativos del otro Estado contratante.
9. Cuando en un momento posterior a la solicitud de recaudación realizada por un Estado contratante en virtud de los apartados 3 ó 4, y previo a su recaudación y remisión por el otro Estado contratante, el crédito tributario dejara de ser:
 - a) En el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 3, un crédito exigible conforme al Derecho interno del Estado mencionado en primer lugar y cuyo deudor fuera una persona que en ese momento y según el Derecho de ese Estado no pudiera impedir su recaudación, o
 - b) En el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 4, un crédito con respecto al cual, conforme al Derecho interno del Estado mencionado en primer lugar, pudieran adoptarse medidas cautelares para asegurar su recaudación las autoridades competentes del Estado mencionado en primer lugar notificarán sin dilación a las autoridades competentes

del otro Estado ese hecho y, según decida ese otro Estado, el Estado mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

10. En ningún caso las disposiciones de este Artículo se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado contratante a:

a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado contratante;

b) Adoptar medidas contrarias al orden público;

c) Suministrar asistencia cuando el otro Estado contratante no haya aplicado, razonablemente, todas las medidas cautelares o para la recaudación, según sea el caso, de que disponga conforme a su legislación o práctica administrativa;

d) Suministrar asistencia en aquellos casos en que la carga administrativa para ese Estado esté claramente desproporcionada con respecto al beneficio que vaya a obtener el otro Estado contratante.

Artículo 29

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DELEGACIONES CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro, a través de los canales diplomáticos, de su cumplimiento de los procedimientos exigidos por su legislación para la entrada en vigor del presente Convenio. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

Artículo 31

TERMINACIÓN

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estado Contratante. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio, por vía diplomática, comunicándolo a través de un aviso escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario posterior al quinto año siguiente a aquel en el que el Convenio entró en vigor.

7. – Proyecto el Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y su Efectividad en América Latina.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada y su efectividad en América Latina

Senadora Angélica del Rosario Araujo Lara, miembro de la Delegación Mexicana al PARLATINO

El Derecho a la Vivienda

La Vivienda es un derecho inherente a la condición del ser humano que ha sido reconocido en el orden jurídico internacional. El ejercicio de este derecho, es premisa fundamental para aspirar a lograr la realización de otros derechos.

Algunos tratadistas lo clasifican en los derechos compuestos, ya que su materialización es requisito para poder aspirar a alcanzar otros derechos humanos tales como la salud, educación, alimentación y la seguridad, por señalar unos cuantos.

En este sentido, se puede observar que la falta del goce al derecho a la vivienda, amenaza de igual manera, su derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un predio; vulnera también su derecho al trabajo; pone en riesgo su derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

Del mismo modo, deja en incapacidad de ejercer el derecho a elegir residencia, al de la privacidad, al de la vida familiar; afectando incluso los derechos de participación política de las personas, entre otros.¹

Por otro parte, el disfrutar de una vivienda como derecho no se satisface con el mero acto de contar con un cobijo para protegerse de los elementos

¹ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM, Porrúa, CNDH, 2004, p. 920.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

naturales que puedan convertirse en una amenaza. Sino que debe considerar mínimos de bienestar que permitan a las personas su desarrollo.

Tomando en cuenta lo anterior en la estrategia Mundial de la Vivienda, preparada por la ONU, se define la *vivienda adecuada*, como “un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

La vivienda adecuada fue reconocida como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En concordancia con lo anterior, para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como el de *seguridad de su tenencia*, es decir que sus ocupantes cuenten con la protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas; el de *disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura*, o bien que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos; el de *asequibilidad* en el entendido que permita el disfrute de otros derechos humanos; el de *habitabilidad*, o dicho de otro modo, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales; el de *accesibilidad*, o más bien considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados; el de *ubicación*, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y por último el criterio de *adecuación cultural* pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Es indispensable cubrir como mínimo los criterios antes descritos para que pueda ser catalogada como una vivienda adecuada según consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²

Este Comité ha subrayado también que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están contenidas en la Observación General No. 4 del Comité expedida en 1991 sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación General No. 7 del mismo Comité generada en 1997 sobre desalojos forzosos.³

La protección contra los desalojos forzosos es una parte muy importante del derecho a una vivienda adecuada y se vincula de manera firme a la seguridad de la tenencia.

Se define el desalojo forzoso como “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole, ni permitirles su acceso a ellos”⁴

La vivienda en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

² ACNUDH, ONU Hábitat, *El derecho a una vivienda adecuada*, Génova, ONU, 2010, p. 4.

³ Ídem.

⁴ Observación general No 7, que más adelante señala que “Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los pactos internacionales de derechos humanos” (párr. 4).



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Como se mencionó en párrafos anteriores, el derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en las disposiciones internacionales sobre derechos humanos como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

El párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a este derecho. De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos se han referido al derecho a una vivienda adecuada en los mismos términos. Algunos de ellos son de aplicación general, en tanto que otros abarcan los derechos humanos de determinados grupos, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes y sus familias, o las personas con discapacidad.

Entre los instrumentos antes mencionados podemos citar:

- **La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 en su art. 21.**
- **El Convenio No 117, de 1962, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social en lo referente a su artículo 52.**
- **La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965.**
- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966.**
- **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, en sus artículos 14 y 15.**
- **La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, artículos 16 y 27.**
- **El Convenio No. 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en sus artículos 14, 16 y 17.**



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

- La Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990, artículo 43.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, de 2006, artículos 9 y 28.

El derecho a la Vivienda en las Constituciones de América Latina

El derecho a la vivienda se encuentra reconocido constitucionalmente, de distintas formas, en la mayor parte de los países de América Latina a saber:

- **Argentina**

Artículo 14 bis. ...

...

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

- **Bolivia**

Artículo 158. ...

II. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia,



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

- **Brasil**

Art. 23. Es competencia común de la Unión, de los Estados, de Distrito Federal y de los Municipios:

IX promover programas de construcción de viviendas y la mejora de las condiciones de habitabilidad y de saneamiento básico;

- **Colombia**

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

- **Costa Rica**

Artículo 65. El Estado promoverá la construcción de viviendas populares y creará el patrimonio familiar del trabajador.

- **Cuba**

Artículo 8. El Estado socialista:

c) trabaja por lograr que no haya familia que tenga una vivienda confortable.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

- **República Dominicana**

Artículo 15. ...

b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.

- **Ecuador**

Art. 30. Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Art. 42. Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Art. 66. Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Art. 375. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.

5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

- **El Salvador**

Art. 119. Se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda. Fomentará que todo propietario de fincas rústicas proporcione a los trabajadores residentes habitación higiénica y cómoda, e instalaciones adecuadas a los trabajadores temporales; y al efecto, facilitará al pequeño propietario los medios necesarios.

- **Guatemala**



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Artículo 105. Viviendas de los trabajadores. El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales, estableciendo los adecuados sistemas de financiamiento, que permitan atender los diferentes programas, para que los trabajadores puedan optar a viviendas adecuadas y que llenen las condiciones de salubridad.

Los propietarios de las empresas quedan obligados a proporcionar a sus trabajadores, en los casos establecidos por la ley, viviendas que llenen los requisitos anteriores.

- **Honduras**

Artículo 178. Se reconoce a los hondureños el derecho de vivienda digna. El Estado formulara y ejecutara programas de vivienda de interés social.

La ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización del suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general.

Artículo 179. El Estado promoverá, apoyará y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional.

Artículo 180. Los créditos y préstamos internos o externos que el Estado obtenga para fines de vivienda serán regulados por la ley en beneficio del usuario final del crédito.

Artículo 181. Créase el "Fondo Social para la Vivienda", cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una ley especial regulará su organización y funcionamiento.

- **México**



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Artículo 4 ...

...

...

...

...

...

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- **Nicaragua**

Artículo. 64. Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.

- **Panamá**

Artículo 117. El Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

- **Paraguay**

Artículo 100. Del derecho a la vivienda. Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

- **Perú**

Artículo 195. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

- **República Dominicana**

Artículo 59. Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda.

- **Suriname**

Un plan de vivienda será determinado por la ley, cuyo objetivo es la adquisición de un número suficiente de viviendas asequibles y el control del Estado sobre el uso de bienes inmuebles para la vivienda pública.

- **Uruguay**



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Artículo 45. Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.

- **Venezuela**

Artículo 82. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas, y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

La vivienda en la realidad latinoamericana

A nivel mundial, el Programa Hábitat de la Organización de la Naciones Unidas estima que solo en áreas urbanas mil millones de personas tienen problemas relacionados con la vivienda. Si se incluyen las áreas rurales, se podría duplicar el número de personas viviendo en condiciones inadecuadas.

De las regiones en desarrollo, América Latina y el Caribe es la más urbanizada, con 77% de la población viviendo en ciudades. En el contexto de mayor desigualdad en el mundo, la expansión de ciudades latinoamericanas ha sido desordenada y excluyente.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

Como consecuencia, “actualmente existen 26 millones de viviendas que son inadecuadas y se requieren con urgencia 28 millones de unidades adicionales para reducir el hacinamiento y condiciones inferiores a los estándares”.

Los pobres resultados obtenidos por mercados formales y políticas de estado en la garantía de condiciones adecuadas para la creciente población urbana han llevado a 128 millones de personas a vivir en asentamientos informales.

Esta cifra representa un tercio de la población urbana de la región. Los asentamientos precarios que emergen se caracterizan por las condiciones que atentan contra la seguridad y salud de sus habitantes vulnerando su derecho humano a la vivienda adecuada.

A manera de conclusión

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Ha sido calificado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.⁵

El derecho internacional reconoce a la vivienda como un Derecho Humano. Los distintos instrumentos asumidos por los países del mundo, muestran la preocupación constante por lograr el acceso universal al goce de este derecho,

⁵ Velásquez de la Parra, Manuel, “El derecho a la vivienda”, *Aspectos jurídicos de la Vivienda*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, Año IV, No. 18. Sep.-Dic. de 1991.



Arqta. Angélica Araujo Lara
Senadora de la República

aunque no existe un instrumento especializado en materia de Vivienda Adecuada, que logre enfocar estos esfuerzos.

A su vez, en Latinoamérica la mayoría de los países contemplan este derecho en sus normas fundamentales, haciéndolo desde concepciones distintas, sin lograr una definición uniforme del mismo.

Por su lado la Organización de las Naciones Unidas realiza esfuerzos para homogenizar la concepción de este derecho, construyendo los parámetros para valorar cuándo puede ser considerada como Vivienda Adecuada, el espacio habitacional de los seres humanos.

Sin embargo, sin dejar de reconocer los esfuerzos realizados por nuestros países en este sentido, las estadísticas en materia de vivienda, reflejo de la realidad latinoamericana, indican que se requiere de más y mejores decisiones que lleven a concretar la materialización, para todos los habitantes de esta región, el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por todo lo anterior, me permito poner, de manera respetuosa, a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

La comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del Parlamento Latinoamericano resuelve iniciar los procesos de análisis, viabilidad, discusión y en su caso aprobación de un instrumento que promueva entre sus países miembros la implementación de acciones legislativas, de igual modo la instrumentación de políticas públicas, así como la ejecución de programas de gobierno y demás gestiones necesarias para garantizarle a todos los habitantes de esta región el Derecho a una Vivienda Adecuada.

8.- “La agresión de los fondos buitres a la Republica de Argentina y los posibles efectos en América Latina y el Caribe”

1. Breve reseña del curso de la reestructuración de la deuda externa de la República Argentina.

Luego de la salida de la convertibilidad cambiaria ocurrida en enero del año 2002 y del default generado por la inexistencia de divisas para hacer frente al pago de las obligaciones asumidas por la República Argentina, el Congreso de la Nación dispuso declarar la emergencia pública en todos los sectores de la economía nacional y el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública a efectos de atender las funciones básicas del Estado Nacional, pues el país había entrado en una profunda crisis con una caída del empleo industrial del orden del 28% respecto a los niveles alcanzados diez años antes y reducción que fue del 17% para la construcción. A mayo del 2002 sólo el 40,1% de los ocupados eran asalariados registrados, esto es, que contaban con cobertura de la seguridad social o cierto grado de estabilidad, habiéndose llegado a un nivel de desempleo y subempleo inédito.

Se decidió dejar la convertibilidad y se dispuso la flotación del tipo de cambio, que generó una fuerte corrida contra el peso que hizo subir rápidamente el precio de la divisa a más del doble y hasta cuatro veces en menos de cinco meses.

Se dispuso la no devolución de los depósitos en dólares y su canje por bonos a mediano plazo y en pesos, por lo que cientos de miles de depositantes recurrieron a la justicia que, en muchos casos, ordenó a los bancos pagar las obligaciones en dólares en la misma moneda, por lo que el Banco Central dio redescuentos a los bancos comerciales para que pudieran pagar en pesos al tipo de cambio de mercado libre los depósitos que luego -huyendo del dinero local- se convertían en dólares.

También se inició un proceso inflacionario con suba de precios como consecuencia de la devaluación y se generó una caída del salario real y del empleo.

Ante ese cuadro de situación, paulatinamente se recompuso la actividad económica y financiera, se comenzaron a recuperar empleos y con un equilibrio fiscal y superávit primario, la República Argentina, comenzó a recuperar su economía y reafirmando su potestad como Estado Soberano, inició un proceso de reestructuración de su deuda externa que comenzó incipientemente en el año 2003 cuando se ofrecieron diversas alternativas a los acreedores. Un eje principal de este proceso, para hacerlo viable, fue proponer una quita sustancial a los acreedores privados, cambiando las condiciones de tasa de interés y plazo de pago. Esto se correspondería con una noción de desarrollo, no solamente en crecimiento del PBI, sino también en reducción de la situación de desigualdad, generada por la situación de inferioridad –estado de necesidad- de la República Argentina en la renegociación ocurrida en la década del '90 y en especial en los años 2000 y 2001, en donde se pactaron tasas de interés y condiciones exorbitantes, ello a consecuencia del “riesgo país” que implicaba prestarle dinero a un país con alto riesgo de default.

Es así que luego de tres (3) años de default, en la ley de presupuesto del año 2004 se estableció en relación con *“...el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, hasta que el Poder Ejecutivo Nacional declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma”*, y en ese contexto se logró la reestructuración del año 2005 denominada “Canje 2005”, disponiéndose la reestructuración de la deuda del Estado nacional a través Decreto N° 1.735 /04, **que tuvo una adhesión superior al 76%.**

Posteriormente, la Ley N° 26.017 del año 2010 dispuso reabrir el proceso de canje establecido en el Decreto N° 1.735/04 mencionado, y prohibió al Estado Nacional efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada respecto de dichos bonos, en orden a la garantía establecida en la cláusula

RUFO de igualdad de trato a los acreedores que entraron en reestructuración, **habiéndose logrado una adhesión del 92,4% de los acreedores.**

Y en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.886, por la que se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos, realizada en los años 2005 y 2010.

Por último, el 12 de setiembre de 2014 entró en vigencia la ley 26.984 denominada de Pago Soberano de la Deuda Argentina, por la que se reitera la posición de la República Argentina para garantizar el pago en condiciones **justas, equitativas, legales y sustentables** al cien por ciento de los Tenedores de Títulos Públicos de la República Argentina.

Además se prevé que los acreedores puedan elegir al FIDEICOMISO DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o a cualquiera que ellos estimen designar como nuevo Agente Fiduciario, para facilitar el cobro de los servicios de la Reestructuración de Deuda Soberana 2005-2010, en un mecanismo de salvaguarda de los tenedores que adhirieron a la reestructuración de la deuda soberana 2005/2010, y hasta se autorizó al Ministerio de Economía a instrumentar el Canje de los Títulos Públicos que fueran elegibles y que aún no ingresaron a la reestructuración de deuda soberana de los años 2005/2010 y se autorizó a depositar en las fechas de vencimiento los fondos equivalentes a los que les hubiera correspondido pagar a los acreedores que no ingresaron como si hubiera ingresado.

Con esta última se intenta garantizar el pago a los acreedores que aceptaron la reestructuración y que están siendo afectados por medidas de interdicción de sus pagos –pese a la efectivización de los mismos por parte de la República Argentina- como una forma de extorsionar a la Argentina o hacerla entrar en default.

Con lo expuesto a modo de introducción, ampliar

2. La agresión de los fondos buitres y la complicidad de la justicia estadounidense

En el marco descripto precedentemente, es pertinente señalar que quedó pendiente de ingresar a la reestructuración de la deuda, sólo el 7,4% de los acreedores, muchos de los cuales su no ingreso obedeció a situaciones particulares

de tenencia de los títulos, como cuestiones sucesorias o específicas relacionadas con sociedades comerciales o tenedores individuales, y los otros casos, se corresponden con aquellos tenedores de bonos que decidieron no ingresar para intentar cobrar un monto mayor, muchos de los cuales luego vendieron sus títulos a precios de mercado (muy inferiores al valor real), y en su mayoría hoy nos encontramos con que los tenedores de ese 7,4% se corresponden con tenedores que adquirieron esos títulos a precios mínimos e iniciaron diversas acciones legales en los Estados Unidos apuntando a cobrar el 100% del valor nominal de los títulos originales con mas las exorbitantes tasas de intereses pactadas en dichos títulos.

La tenencia mayoritaria de este segmento corresponde a fondos de inversión que adquirieron los títulos a precios muy bajos luego del default, con la finalidad explícita de maximizar sus ganancias. A estos tenedores se los conoce como fondos buitre.²⁶

El problema emerge a partir del accionar de los denominados “fondos buitre”, los cuales son fondos especuladores que compran a precios irrisorios deuda de países en problemas con su deuda soberana con el propósito de entablar procedimientos judiciales para obtener sumas exorbitantemente mayores al exigir el precio nominal más intereses devengados. Este propósito como se verá infra era ilícito.

El mecanismo operativo de estos fondos buitre consiste en comprar bonos defaulteados al precio de mercado que en muchos casos no llega al 10% o 15% de su valor nominal de un país que interrumpe aunque fuera transitoria el pago de los servicios de su deuda. Algunos de los que tienen esos bonos los venden porque creen que es mejor recuperar algo que nada. Articulados con estudios de abogados e importantes compañías de lobby, a veces con el apoyo de personalidades importantes basta con ver lo sucedido en el caso judicial Elliott Associates Inc. contra La República del Perú²⁷, tales fondos de especulación obtienen ganancias financieras siderales.

²⁶ Enrique Dentice, Coordinador del Centro de Investigación y Medición Económica de la UNSAM

²⁷ *En ese precedente, el fondo de inversión Elliott Associates -propiedad de Paul Singer- compró 6 meses después que el gobierno de Alberto Fujimori iniciara las negociaciones que derivaron en el Acuerdo Brady, USD 11,4 millones de deuda externa peruana que se estimaron en un valor nominal de USD 20,7 millones. Una vez anunciada la reestructuración, Elliott se rehusó a participar y demandó al Estado peruano en Nueva York por el valor total de sus tenencias. La defensa solicitó la nulidad del juicio por*

Los fondos buitres, radicados casi siempre en paraísos fiscales, lanzan juicios contra los países en default y rastrean sus activos por el mundo en busca de embargos y otras medidas de coerción que sumen presión. Cuando un país tiene problemas económicos y se presume que éstos pueden empeorar, sus bonos pierden valor en el mercado secundario y muchos bonistas se asustan y corren a venderlos al precio que sea, y es allí donde los fondos rapaces compran en masa. Si el país ya ha anunciado una reestructuración salen a la búsqueda de bonistas con problemas de liquidez, y recurren también a otros métodos u oportunidades, incluso ilícitos, como más abajo se menciona.

En el mundo de las finanzas existen ciertos indicadores que le permiten a cualquier inversionista medir el riesgo al que se expone al adquirir un bono. La tasa de interés de una deuda soberana incorpora la prima conocida como “riesgo-país” que se determina por la evaluación que hace el mercado de la probabilidad de insolvencia de una deuda, principalmente, por la posibilidad de default. **Una tasa alta implica una alta rentabilidad, a la vez que un elevado riesgo de incobrabilidad.** Los fondos buitre compran títulos públicos con una alta tasa de interés y en default aún sabiendo las pocas chances que tienen de recuperar lo invertido, puesto que ellos no apuestan al juego del mercado, sino que la rentabilidad la obtienen recurriendo a tribunales que les aseguran la desaparición de ese riesgo. Esto es posible –como se desarrollará más adelante- a un sistema poco regulado y ante un poder judicial y político que legitima estas

cuanto la conducta de Elliott configuraba una violación de la Sección 489 de la Ley del Poder Judicial de Nueva York –conocida como doctrina Champerty- la cual prohíbe “comprar documentos de crédito vencidos (...) con el propósito de interponer una acción o proceso judicial respecto a la misma.” Si bien la Primera Instancia le dio la razón a Perú alegando que efectivamente Elliott había incurrido en ese delito y describió detalladamente en el expediente cómo sus prácticas se enmarcan dentro de los alcances de la ley, el Segundo Circuito revocó esa sentencia aduciendo una particular interpretación de la norma. El Tribunal, manifestó que para que la conducta sea ilícita la acción judicial debe ser el objetivo primordial y, en este caso, hay otra finalidad que es el cobro de la deuda. Así, con una lectura que no contempla ningún sentido jurídico puesto que todo aquel que inicie un pleito espera cobrarlo, la Cámara de Apelaciones neoyorquina otorgó un marco de legitimidad a estas prácticas encuadradas como fraudulentas por la doctrina Champerty y dejó desprovistos a los Estados de esa herramienta de defensa. En “FONDOS BUITRE EL JUICIO CONTRA ARGENTINA Y LA DIFICULTAD QUE REPRESENTAN EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.” Documento de Trabajo N° 49 – Febrero 2014. AUTORES: ROMINA KUPELIAN Y MARÍA SOL RIVAS.

<http://www.mecon.gov.ar/DESENDEUDAR/es/doc/opinion-Kupelian-Rivas.pdf>

conductas y que hasta modifica la legislación –como ocurrió en el Estado de Nueva York- para allanar el obrar de estos fondos de especulación.²⁸

Los fondos buitres utilizan habitualmente los Credit Default Swap (CDS) para sus operaciones especulativas. Estos son un tipo particular de derivados, los cuales, consisten en un convenio entre una parte A que, teniendo bonos soberanos emitidos por los Estados o empresas privadas, toma un seguro con otra parte B para que, en caso de que el Estado o la empresa entre en suspensión de pagos, la parte B pague a la A el valor del seguro. La perversión del mecanismo es evidente: en ese caso, el interés de quien toma el seguro es que el Estado o la empresa entre en default. El caso argentino es emblemático, y más grave aún pues aparentemente existirían seguros de la actual deuda reestructurada en poder de los fondos buitres que están obstaculizando el pago, con lo que cobrarían también los seguros por el default que ellos están provocando al impedir que la Argentina pague a los bonistas que aceptaron la reestructuración.

En cuanto a la situación judicial de la República Argentina en su litigio con los fondos buitres, la crisis se desencadenó abruptamente con la afectación del cumplimiento de sus obligaciones internacionales, cuando la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, el 16 de junio de 2014 rechazara el *writ of certiorari* presentado por la República Argentina, quedando firmes y ejecutorios los fallos de la **Corte del Distrito Sur de Nueva York (léase Juez Griesa)** que a la postre sirvieron de fundamento para que en forma absolutamente arbitraria se **obstruyera selectivamente el cobro de los fondos pagados por la República Argentina el pasado 26 de junio de 2014, con destino a cancelar los vencimientos de la deuda reestructurada en los años 2005 y 2010.**

Como lo refieren informes del Ministerio de Economía de la República Argentina, las órdenes *pari passu* dictadas por el Juez Griesa en el marco de la causa *NML Capital Ltd. et al v. Republic of Argentina*, implican una interpretación absolutamente irracional del trato igualitario, y lo que promueve es todo lo contrario, un trato **privilegiado y desigual a los tenedores de bonos en default**, a quienes este juez condena a pagar el 100% de capital más los intereses

²⁸“FONDOS BUITRE EL JUICIO CONTRA ARGENTINA Y LA DIFICULTAD QUE REPRESENTAN EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.” Documento de Trabajo N° 49 – Febrero 2014. AUTORES: ROMINA KUPELIAN Y MARÍA SOL RIVAS.

<http://www.mecon.gov.ar/DESENDEUDAR/es/doc/opinion-Kupelian-Rivas.pdf>

devengados cada vez que la República Argentina pague a los bonistas reestructurados.

2.1. Los antecedentes de la cláusula pari passu²⁹ en el caso argentino

Claramente surge que lo actuado por Griesa fue en manifiesto exceso de jurisdicción, disponiendo una sentencia arbitraria, pues no sólo es objetable el fallo en sí, sino las medidas para ejecutar dicho fallo que violan la inmunidad soberana de la República Argentina a favor de los fondos buitres.

En este sentido resulta pertinente señalar que el 7 de noviembre de 2003 NML Capital Ltd. y otros fondos acreedores ³⁰ demandaron a la República Argentina ante la **Corte del Distrito Sur de Nueva York** por la falta de pago de ciertos Bonos Externos Globales de su tenencia -emitidos según el Fiscal Agency Agreement (FAA) con fecha 19 de octubre de 1994- que se correspondían con el denominado Plan Brady, y estos fondos siguieron comprando aún con posterioridad a los canjes de 2005 y 2010 a precio irrisorio. Es pertinente señalar que estos acreedores que jamás habían invertido en la Argentina ni habían sido tenedores originarios de dichos títulos, son los denominados “fondos buitres”, y en

²⁹Conf. Min. Econ. Y Finanzas Pública R.Arg – y antecedentes mensaje elevación Proyecto de ley PE N° 307/14.

³⁰Cabe destacar que ciertos fondos buitre, controlados por Elliott Associates, con prácticas que han sido calificadas como “terrorismo financiero”, ya habían utilizado esta misma estrategia en casos de deudas soberanas emitidas por Perú, la República Democrática del Congo y Nicaragua ante los tribunales belgas, intentando frenar los pagos de deuda reestructurada realizados por intermedio de Euroclear. Los tribunales consintieron la estrategia de los fondos buitre, y tanto Perú como Congo cedieron rápidamente ante la presión y pagaron sumas exorbitantes a quienes no habían invertido un solo centavo en ese país. Nicaragua, sin embargo, apeló la sentencia de primera instancia y consiguió que la Corte de Apelaciones belga revirtiera la sentencia en su contra. Para ese entonces, los legisladores belgas habían advertido que la estrategia judicial de Elliott y la imprevisibilidad en las decisiones de los tribunales belgas sobre el tema podrían socavar el puesto de Bélgica en los mercados financieros globales. Es así que el parlamento belga sancionó una ley protegiendo a Euroclear y, en consecuencia, a las reestructuraciones de deuda soberana, del accionar de los fondos buitre. Ver: ElliottAssocs., L.P., Sumario General No. 2000/QR192. 12 (Ct. Ap. Bruselas, 8va Cámara, 26 Sept. 2000; Red Mountain Finance c. República Democrática del Congo, Caso No. CV 00-0164 R, 2000 WL 34479543 (C.D. Cal. Nov. 29, 2000); LNC Investments c. República de Nicaragua, Corte Comercial de Bruselas, 11 Sept. 2003; República de Nicaragua c. LNC Invs. & Euroclear Bank, S.A., No. 2003/KR/334 (Corte de Apelaciones de Bruselas, 9na Cámara, 19 Mar. 2004).

relación a la cláusula pari passu contenida en los títulos de deuda originarios, es que la R. Argentina presentó el 12 de diciembre de 2003, ante la maniobra evidente de NML y otros demandantes que podrían alegar en el futuro que los pagos que pudiera realizar la República Argentina respecto de una eventual reestructuración de su deuda soberana, o a instituciones financieras internacionales, resultarían violatorios de la cláusula pari passu contenida en los títulos de su tenencia, **Argentina presentó una moción ante el juez Griesa solicitándole que declare que esos pagos no violarían dicha cláusula** ³¹.

En audiencia celebrada el 15 de enero de 2004 con el Juez Griesa y varias partes demandantes en casos relacionados, los representantes de la República Argentina le requirieron a dicho magistrado se expida ante la eventualidad que el país reestructurase su deuda externa y comenzase a realizar pagos, y expresamente la Argentina le solicitó se dejara sentado que tal cláusula no requiere pago a prorrata, (no establece la prohibición de pagar a un acreedor y no ordena el cese de pagos por no pagar a uno o más acreedores y por el contrario NML argumentó que la cláusula sí exige el pago a prorrata). **El magistrado no se expidió alegando que no existía controversia que lo obligase a expedirse sobre la cuestión en dicha instancia, pero la posición asumida por NML le parecía una interpretación muy rebuscada y extraña de la cláusula pari passu.**

Por último, el **sistema legislativo y judicial de EE.UU.** no fue ajeno al obrar de los fondos especulativos, ya que en el año 2004, pues luego de la sentencia favorable de la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito contra Perú el fondo Elliott Associates, **el Poder Legislativo del Estado de Nueva York modificó el Art. 489º de la Ley del Poder Judicial de Nueva York (“NY Code - Section 489: Purchase of claims by corporations or collection agencies”, también conocida como “Champerty Defense”), por la cual se prohibía la**

³¹“Memorandum of Law of the Republic of Argentina in Support of Its Motion Pursuant to CPLR 5240 to Preclude Plaintiff Judgment Creditors From Interfering with Payments to Other Creditors”, de fecha 12 de diciembre de 2003 (ANEXO IV). Este escrito establece la correcta interpretación de la cláusula pari passu y expresa la imperativa necesidad de dictar una orden que declare que Argentina podría llevar adelante la reestructuración de su deuda y realizar pagos a otros acreedores sin que esto implicare violar esa cláusula, en razón de otorgar al país la certeza de que las futuras renegociaciones de la deuda no serían atacadas por los demandantes como ocurrió en el caso de Perú.

compra de deuda con el objeto de llevar a cabo una acción legal para lograr su cobro, lo cual tenía por fin evitar abusos del proceso legal, con lo que legislativamente se allanó el camino para que los especuladores pudieran comprar deuda en default aún luego de producidos procesos de reestructuración, con la exclusiva finalidad de litigar judicialmente, y tan direccionada fue esta modificación que sólo limitaba la compra de deuda inferiores a los quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 500.000), por lo que claramente esta disposición beneficiaba a los fondos especulativos.

Luego de ello, los fondos buitres comenzaron a intentar lograr embargos y obstruir la reestructuración de la deuda pública argentina, con la finalidad de obtener el pago del 100% de sus títulos, los cuales pudieron ser repelidos por la inmunidad soberana de la que gozan los estados³².

En octubre de 2010 NML solicitó permiso para modificar su demanda contra la República Argentina, **alegando que el país había estado en continua violación de la cláusula pari passu desde la realización de las reestructuraciones de su deuda externa del año 2005 en adelante**, aduciendo que se había violado la cláusula pari passu al no haberseles abonado suma alguna a estos tenedores de bonos que no habían entrado en la reestructuración, es decir aducían que se había violado la obligación de brindar un trato igualitario, claro está que ellos no lo querían en cuanto al quantum de la deuda, (los que habían aceptado la reestructuración habían efectuado quitas de capital e intereses y habían prorrogado los plazos de pago).

Esta interpretación fue la que en definitiva receptó Griesa y convalidó el sistema judicial de EE.UU., con lo que prácticamente condena al fracaso cualquier futura reestructuración de deuda externa de cualquier país.

³² Conforme Derecho Internacional, los Estados poseen igualdad jurídica soberana, por lo cual, entre otras cosas, sus bienes no pueden ser sometidos a medidas ejecutorias, a menos que se presenten ciertas excepciones. Esta norma consuetudinaria del derecho internacional fue receptada por diversos Estados en sus ordenamientos jurídicos internos, entre ellos Estados Unidos de América, que adoptó en el año 1976 la *Foreign Sovereign Immunities Act ("FSIA")*. Así, en los Estados Unidos de América, las medidas de ejecución de bienes contra Estados extranjeros deben cumplir los estándares de la FSIA, la que otorga a esos sujetos inmunidad de ejecución en su propiedad y activos, con limitadas excepciones.

Así las cosas, con la nueva posición judicial del alcance del *pari passu*, el 7 de diciembre de 2011, el Juez Griesa resolvió que tanto el dictado de las Leyes Nros. 26.017 y 26.547, como los pagos periódicos de los servicios de los bonos emitidos para los Canjes implicaron la disminución del rango de los bonos de NML, violando así la cláusula *pari passu*, con lo que el mismo Juez que años anteriores había indicado que la interpretación realizada por los fondos buitres de la cláusula era rebuscada, ahora la consagraba judicialmente.

El 23 de febrero de 2012 el Juez Griesa emitió una orden requiriéndole a la Argentina **que pague a los demandantes en su totalidad cuando se pague a los tenedores de bonos emitidos para los canjes**, habiendo apelado la Argentina ante la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, suspendiéndose los efectos de la sentencia del Juez Griesa durante el trámite de la apelación.

Por otra parte, en fecha 21 de noviembre de 2012 el Juez Griesa aclaró la fórmula de pago a prorrata, estableciendo que **corresponde el pago del 100% debido a los demandantes junto con el pago de los servicios a los tenedores de la deuda reestructurada**. Además, detalló la lista de terceras partes involucradas (participantes en el procedimiento de pago) y levantó el “stay” (suspensión) del 23 de febrero -que fue luego restaurado por la Corte de Apelaciones a pedido de Argentina el 28 de noviembre-.

2.2. Las instancias superiores del proceso judicial y la etapa de ejecución de sentencia

El 28 de diciembre de 2012 la República Argentina **apeló** alegando que no constituye de ninguna manera un “trato igualitario” garantizar judicialmente que los fondos buitres recibirían el pago completo -y todo junto- de la deuda reclamada, mientras una inmensa mayoría de los bonistas aceptaron voluntariamente quitas y condiciones financieras sustentables para la República al adherir a los Canjes 2005 y 2010.

Como un fundamento de la discriminación entre los acreedores que entraron en la reestructuración y la minoría que comprando a precio vil bonos en default litigó, Griesa sostuvo que *“al aceptar las ofertas de canje los bonistas reestructurados apostaron por la certeza, evitando el riesgo de litigar sus derechos en virtud de los bonos del Fiscal Agency Agreement (FAA). Pero que ellos sabían muy bien que otros propietarios de bonos del FAA intentarían obtener el pago íntegro de los montos adeudados en virtud de dichos bonos por medio de la persistencia en el litigio. Remarcó que por mucho años los demandantes han intentado infructuosamente ejecutar sus sentencias contra la Argentina (debido a la inmunidad soberana de la que goza) pero que, **ahora las decisiones de la Corte de Distrito y la Corte de Apelaciones sobre la base de la cláusula pari passu, permiten proporcionar a los demandantes la plena recuperación de los importes adeudados en virtud de los bonos del FAA.**”*

Es decir que Griesa intenta violar la **inmunidad de ejecución de un estado soberano, y hasta lo reconoce explícitamente aduciendo que con su obrar pretende evadir la propia FSIA**, manifestando explícitamente que sus sentencias fueron un medio para soslayar la inmunidad soberana del Estado argentino, y “compelerlo” a cumplir las sentencias en su contra.

Entonces, la posición de la Justicia norteamericana no sólo reconoce al deuda no reestructurada, lo cual en modo alguno puede ofender a la R.A. sino que la coloca en situación de privilegio con la que sí aceptó la reestructuración en forma abrumadoramente mayoritaria, y eso si agrede a la R.A. y al orden jurídico internacional, y adicionalmente le concede a estos Fondos Buitres una herramienta de extorsión contra el país deudor al implementar un sistema de BLOQUEO DEL PAGO DE LA DEUDA SOBERANA REESTRUCTURADA, para así hacer entrar en DEFAULT la nueva deuda, o compeler al pago de una forma absolutamente violatoria del derecho interno y hasta del derecho internacional. Sintetizando, la posición de Griesa en la etapa de ejecución es o cobran los fondos buitres o no cobra nadie.

Destacamos que lo actuado por el Poder Judicial de EE.UU. aparece disociado del orden jurídico internacional y de la posición institucional de la

mayoría de los países del mundo, y hasta obvio escuchar a los Amicus Curiae que se presentaron ante la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos que no aceptó revisar el fallo de Griesa, y en este sentido diversos países como Francia y hasta el Gobierno de EE.UU., intentaron alertar de las consecuencias de los fallos, pero la propia Corte Suprema de Justicia en el procedimiento Discovery, detuvo al representante de EE.UU. señalándole que la Corte no estaba para resolver cuestiones políticas, sino para interpretar y aplicar la ley, y omitió revisar las sentencias.

Hasta la sanción de la última de las leyes dictadas por la R. Argentina en setiembre de 2014, los pagos de la deuda debían realizarse a través del Agente Fiduciario ("*Trustee*"), que es el Bank of New York Mellon (BNYM), en las cuentas que tiene abiertas esa entidad extranjera en el Banco Central de la República Argentina, a más tardar a la 1:00 P.M. hora local en ese lugar de pago, el día hábil anterior a cada fecha de pago de intereses o de pago de capital por lo que la R. Argentina el último día hábil de junio de 2014 (26 de junio de 2014) abonó los servicios de la deuda reestructurada, y **Griesa bloqueó dichos pagos a los acreedores de deuda reestructurada**, y aquí nace el escándalo jurídico que alertó a la COMUNIDAD INTERNACIONAL del peligro del obrar de Jueces al servicio de los especuladores internacionales que constituyen la parte más abyecta del capitalismo mundial.

La sumas que fueron pagadas por la R. Argentina al Agente Fiduciaria ya no son más del país y conforme las obligaciones emergentes de los títulos reestructurados, el Agente Fiduciario en función de la obligación emergente del Convenio de Fideicomiso deben ser mantenidas por él en fiducia para los Tenedores de los Títulos de Deuda y aplicadas por el Fiduciario a los pagos adeudados en virtud de los Títulos de Deuda y del Convenio de Fideicomiso, en las oportunidades y de la manera dispuesta en los Títulos de Deuda y en el Convenio de Fideicomiso.

A partir de que el Agente Fiduciario recibió el pago de la Argentina el dinero ya no es propiedad del deudor, pues el deudor realizó el pago conforme el medio al que estaba obligada, y sus verdaderos titulares son los acreedores, sin

perjuicio de lo cual ese proceso de pago se vio interrumpido selectivamente por el obrar de la Justicia Norteamericana (Griesa).

Conforme lo sostuvo la cancillería argentina, su Presidenta, el Congreso Nacional y los abogados que representan al país en las causas que se llevan adelante en USA, la Argentina siempre buscó una **solución definitiva, justa, equitativa, legal y sustentable de su deuda con todos los bonistas** que no ingresaron aún en los Canjes de la República, pero no puede su pena de alterar peyorativamente la situación de quienes en un porcentaje de casi el 93% aceptaron reestructurar su deuda actuar priorizando a quienes la extorsionan, y que comprando una deuda a precio vil –menos de 50 millones de U\$, hoy pretenden cobrar 1.650 millones U\$.

Advertido el Juez que sus decisiones importunan a terceros ajenos al proceso, los cuales inclusive ya se encuentran demandando a Estados Unidos por el obrar arbitrario y extorsivo de la Justicia norteamericana que les importuna el pago, Griesa sostiene que la forma de resolver el conflicto es a través de una negociación, pero en ese marco la Argentina, sólo puede ofrecer en dicha negociación términos similares a los de los demás acreedores que aceptaron la reestructuración, que implicarían ganancias para los holdouts del 300%, pero obviamente ellos rechazan esa ganancia exorbitante y pretenden la ganancia estrafalaria de más del 1000%.

De aceptar la negociación a la que insta Griesa y pretenden los bonistas, la argentina gatillaría la cláusula *RUFORightsUpon Future Offers* que obra en la reestructuración de la deuda de 2005 y 2010, la cual establecía que si la Argentina voluntariamente hiciera una oferta de compra o canje o solicitara consentimientos para modificar cualquier Título Elegible no ofrecido ni aceptado en los Canjes anteriores, deberá adoptar las medidas necesarias para que los participantes de las operaciones de Canje de 2005 y 2010 tengan el derecho a canjear los títulos oportunamente recibidos en las condiciones que establecen los prospectos respectivos, lo que equivaldría en este caso concreto, siguiendo las expectativas difundidas por los *holdouts*, al pago total de intereses más capital de los bonos originales, y claro está tiraría por la borda la reestructuración de la deuda y llevaría al país a un nuevo Default.

La cláusula RUF0 implica un compromiso de un obrar diligente y de buena fe del deudor, y les garantiza a los acreedores que aceptaron la reestructuración que Argentina no ofrecería una mejor oferta a quienes se negaran a participar, y por ello la adhesión fue del 92,6% del total de la deuda en default.

La R. Argentina ha concurrido a todas las audiencias convocadas por el negociador especial designado por Griesa, acreditando su voluntad de dialogar y ofrecer condiciones justas y equitativas que no alteren ni afecten el resto de la deuda reestructurada, pero sistemáticamente con amparo del propio tribunal tal posición es rechazada, pero la situación se tensa día a día ante el obrar explícito de afectar el cobro de los acreedores reestructurados para obligar a la Argentina a pagar a los Fondos Buitres.

3. Las repercusiones internacionales del obrar de los Fondos Buitres en connivencia con la Justicia de EE.UU.

Las medidas adoptadas por la Justicia de los Estados Unidos de América en el caso Argentino han sido dictadas en manifiesto exceso de jurisdicción y competencia pretenden forzar a la República Argentina a violar sus políticas soberanas de reestructuración de deuda pública aprobadas por ese Honorable Congreso de la Nación que forman parte del Orden Público de la Nación Argentina. La irrazonabilidad de las órdenes pari passu dictadas por el Juez de distrito Tomas Griesa son de una gravedad institucional tal, que afecta la soberanía de dicho país, pues las mismas pretenden imponer forzosamente a la República Argentina incumplir con sus obligaciones y, en consecuencia, violar su legislación de Orden Público y los contratos suscritos con los acreedores titulares del 92,4% de su deuda soberana, que oportunamente quedó en situación de diferimiento.

La decisión de la Justicia, y en definitiva de los Estados Unidos ha corroborado la legalidad y legitimidad de un capitalismo salvaje basado en la renta financiera que se transformó en hegemónico desde fines del siglo XX. Considero al igual que lo sostenido en la declaración del G77+China sobre que la desregulación y la liberalización financieras han dado lugar a una enorme ampliación de las corrientes financieras especulativas y del comercio de derivados. La crisis

económica y financiera de 2008 ha demostrado que las finanzas internacionales han creado una economía propia, cada vez más desconectada de la economía real de la producción, las inversiones directas, la creación de empleo y el crecimiento de los salarios.³³

A modo comparativo si bien los procesos de crisis financiera de los Estados son diferentes a los de los deudores privados, dado el indudable interés público involucrado, ante una situación de crisis financiera de un país soberano, la alternativa de solución no debería diferir cuando existen obligaciones financieras impagas emitidas en el mercado de capitales. Todos los países desarrollados y la mayoría del mundo, cuentan con legislación que permite a sus deudores privados llevar adelante un proceso concursal, de reorganización o liquidación, ante el presupuesto objetivo concursal, sea éste la cesación de pagos, crisis o dificultades financieras o aquel otro que prevea la legislación concursal aplicable. Incluso existen países (notablemente, los EE.UU.), en que sujetos de derecho público (como las municipalidades) pueden también llevar adelante un proceso de este tipo a través de las normas previstas en la propia ley de quiebras. No existe, sin embargo, un marco normativo que regule la cesación de pagos y/o quiebra de los países.³⁴

En el ámbito del Derecho Internacional, los Estados poseen igualdad jurídica soberana, por lo cual, entre otras cosas, sus bienes no pueden ser sometidos a medidas ejecutorias, a menos que se presenten ciertas excepciones. Esta norma consuetudinaria del derecho internacional fue receptada por diversos Estados en sus ordenamientos jurídicos internos, entre ellos Estados Unidos de América, que adoptó en el año 1976 la Foreign Sovereign Immunities Act (“FSIA”). Así, en los Estados Unidos de América, las medidas de ejecución de bienes contra Estados extranjeros deben cumplir los estándares de la FSIA, la que otorga a esos sujetos inmunidad de ejecución en su propiedad y activos, con limitadas excepciones. La República Argentina confió, al momento de emitir los bonos regidos por legislación y jurisdicción de los Estados Unidos de América, en la total y correcta aplicación de la FSIA, la que brinda ciertas inmunidades en materia de ejecución. Si la ejecución de determinados bienes de Argentina no ha sido posible

³³<http://ibce.org.bo/images/publicaciones/Declaracion-de-Santa-Cruz-G77+China.pdf>

³⁴Araya, Tomás M. y Tuculet, María Victoria: “El principio de inmunidad estatal y los procesos de reestructuración de deuda soberana”. Revista LA LEY. Buenos Aires, argentina - viernes 15 de agosto de 2014.

para los demandantes, es simplemente por el derecho que le asiste a la República Argentina de ampararse en esas inmunidades, como lo haría cualquier Estado soberano, **en especial, cuando es amenazado con pretensiones ilegítimas, exorbitantes y desproporcionadas.**³⁵

Resulta relevante demostrar como en el derecho comparado se han sancionado este tipo de prácticas así, por ejemplo, en **Inglaterra** en 2010 el Parlamento británico votó la prohibición de los llamados “fondos buitres” que sacan provecho de la deuda de países del tercer mundo. La ley que entrara en vigor ese año y una de sus primeras consecuencias era impedir que un fondo cobre a Liberia £12 millones por una deuda que data de 1978. La ley se inspiró en una investigación de BBC Newsnight sobre los fondos buitres.³⁶ Entre las propuestas a nivel estatal, merece destacarse la Debt Relief (Developing Countries) Act 2010, sancionada por el Parlamento del Reino Unido el 8 de abril de 2010. El objetivo principal de dicha ley es limitar cuantitativamente el alcance de las ejecuciones de los acreedores contra Estados deudores con un nivel de “endeudamiento insostenible”.³⁷

La ley británica se aplicará no sólo a los reclamos iniciados por acreedores contra dichos Estados que califiquen como “*Estados con un nivel de deuda insostenible*” ante los tribunales del Reino Unido, sino también a las ejecuciones de sentencias extranjeras o laudos arbitrales favorables a los acreedores³⁸. Por lo tanto, los jueces del Reino Unido, ya sea a la hora de resolver los reclamos iniciados por los acreedores ante sus tribunales o al momento de hacer lugar a la ejecución de una sentencia extranjera o un laudo arbitral, deberán admitir la petición (siempre que corresponda) limitando el reclamo de los

³⁵ De la exposición de motivos de la Ley para declarar de interés público la Reestructuración de la Deuda 2005-2010 y el pago soberano local, que comprenda al cien por ciento de los Tenedores de Títulos Públicos de la República Argentina, en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables.

³⁶ <http://news.bbc.co.uk/2/hi/programmes/newsnight/8610062.stm>

³⁷ Araya, Tomás M. y Tuculet, María Victoria: “El principio de inmunidad estatal y los procesos de reestructuración de deuda soberana”. Revista LA LEY. Buenos Aires, argentina - viernes 15 de agosto de 2014.

³⁸ Araya, Tomás M. y Tuculet, María Victoria: “El principio de inmunidad estatal y los procesos de reestructuración de deuda soberana”. Revista LA LEY. Buenos Aires, argentina - viernes 15 de agosto de 2014.

acreedores al límite cuantitativo establecido por dicha ley (definido como una "proporción relevante" de la deuda reclamada)³⁹.

De este modo, el Reino Unido ha sancionado una herramienta normativa de protección a los Estados con nivel de endeudamiento insostenible frente a los reclamos de los acreedores, procurando favorecer los procesos de reestructuración de deuda de dichos Estados y el reingreso a los mercados financieros.⁴⁰

La desproporción ha sido observada desde la política y desde la academia. Así el economista **Joseph Stiglitz** -premio Nobel de Economía en 2001- consideró que el fallo del magistrado es una suerte de "bomba" lanzada al sistema económico global. "Hemos tenido muchas bombas alrededor del mundo, y ésta es una que Estados Unidos le está tirando a todo el sistema económico global", dijo Stiglitz, al diario The New York Times.⁴¹

Previamente había sostenido, a favor del proceso de reestructuración, que: *"[En Argentina] la devaluación y la reestructuración de la deuda funcionaron. En los años siguientes, hasta la erupción de la crisis financiera mundial en 2008, el crecimiento del PBI anual argentino fue del 8 %, uno de los más rápidos en el mundo. Incluso los antiguos acreedores se beneficiaron con este rebote. En una jugada muy innovadora, Argentina cambió la deuda vieja por otra nueva – con un valor de aproximadamente 30 centavos por dólar, o un poco más– a la que agregó un bono indexado por el PBI. Cuanto más crecía Argentina, más pagaba a sus anteriores acreedores. Los intereses de Argentina y los de sus acreedores estaban entonces alineados: ambos deseaban el crecimiento...."*⁴²

³⁹ Debt Relief (Developing Countries) Act 2010 Section 4 Meaning of "the relevant proportion". 1) In this Act any reference to the relevant proportion, in relation to a qualifying debt, is to be read as follows: A/B. 2) Where the qualifying debt is one to which the Initiative applies, the relevant proportion is —where— A is the amount the debt would be if it were reduced in accordance with the Initiative (on the assumption, if it is not the case, that completion point has been reached, for the purposes of the Initiative, in respect of the country whose debt it is), and B is the amount of the debt without it having been so reduced. 3) Where the qualifying debt is a debt of a potentially eligible Initiative country, the relevant proportion is 33%.

⁴⁰ Araya, Tomás M. y Tuculet, María Victoria: "El principio de inmunidad estatal y los procesos de reestructuración de deuda soberana". Revista LA LEY. Buenos Aires, Argentina - viernes 15 de agosto de 2014.

⁴¹ <http://www.nytimes.com/roomfordebate/2014/08/01/the-justice-of-argentinas-default/a-global-system-is-needed-for-debt-restructuring>

⁴² Joseph E. Stiglitz, expresó en un artículo publicado en el sitio web Project Syndicate. Al referirse al litigio contra Argentina ante el último fallo de la Cámara de Apelaciones, previa elevación a la Corte.

Al decir del sociólogo brasileño Emir Sader: *“El bajo crecimiento o el estancamiento o incluso la retracción de las economías se debe justamente al hecho de que el sector hegemónico en la economía es un sector parasitario, que no produce bienes, ni empleos. Es el capital financiero bajo su forma especulativa, que no financia el consumo, ni la investigación, ni tampoco la producción. Vive de la compra y venta de papeles.*

Los fondos buitres son el ejemplo más radical de ese carácter parasitario del capital especulativo, típico de la era neoliberal. En ese caso, se han valido de la crisis de la deuda de los países latinoamericanos para imponer normas draconianas a gobiernos subalternos, parte fundamental de la herencia maldita recibida por los gobiernos antineoliberales. Préstamos a intereses brutales a cambio de renunciar a la soberanía nacional.

*“Así, aun los gobiernos que han reaccionado en contra del neoliberalismo, empezando a construir alternativas a ese modelo agotado, tienen que enfrentar todavía esa herencia. Para la derecha sería señal de fracaso de los gobiernos progresistas, cuando en realidad son todavía rezagos de los gobiernos de la misma derecha.”*⁴³

El reconocido economista francés Thomas Piketty ha revolucionado al mundo con su libro *El capital en el siglo XXI*, con estadísticas de los últimos 210 años y una conclusión resumida en una fórmula ($r > c = +d$) muy concreta: si la renta del capital es mayor que el crecimiento del PIB, la desigualdad aumenta. En este marco debemos entender que los fondos buitres compraron deuda argentina por 325 millones de dólares y están reclamando 3.250 millones transformándose un obstáculo para el desarrollo del país soberano.

Por otra parte, entre las propuestas a nivel internacional, cabe destacar la labor del Fondo Monetario Internacional. En abril de 2013, dicho organismo emitió un documento analizando la situación de los países que han implementado procedimientos de reestructuración de deuda, en el que efectuó una recopilación de las propuestas recientes sobre la materia⁴⁴, avalando los procesos de reestructuración.

⁴³ Sader Emir es sociólogo y cientista político brasileño, es coordinador del Laboratório de Políticas Públicas de la Universidade Estadual do Rio de Janeiro (UERJ) En <http://alainet.org/active/75890&lang=es>

⁴⁴ Fondo Monetario Internacional, “Sovereign debt restructuring”, abril 2013, disponible en <https://www>.

Asimismo y a fin de hacer valer los derechos de la República Argentina el 7 de agosto de 2014 la República Argentina presentó ante la Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, una demanda contra los Estados Unidos de América, destinada a responsabilizar a la demandada por los perjuicios que le están siendo ocasionados a la Argentina en virtud de las decisiones adoptadas por los Tribunales judiciales estadounidenses, en el marco de la ya aludida causa NML Capital Ltd. , et al, v. Republica of Argentina.⁴⁵

En síntesis corresponde que el Estado Nacional argentino continúe defendiendo su exitoso proceso de reestructuración de deuda soberana que le permitió al país experimentar el mayor período de crecimiento con inclusión social de su historia. La República Argentina pide condiciones justas, equitativas, legales y sustentables para cumplir con sus obligaciones con el 100% de sus acreedores.

Por otra parte, la repercusión internacional del caso argentino, sin dudas se relaciona con la situación que podría repetirse en otros países cuya realidad económica, financiera y social es lo suficientemente comprometida como para afectar el cumplimiento de su deuda pública, lo cual prácticamente estaría anunciando futuros potenciales protagonistas de procesos judiciales similares a los padecido por Argentina, por lo que el **escándalo jurídico de lo actuado por los tribunales de EE.UU. generó repudio internacional**

OEA

La ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS en la sesión plenaria celebrada el 3 de julio de 2014 la OEA, declaró:

1. Su respaldo a la República Argentina a fin de que pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones, pagando su deuda, honrando sus compromisos financieros y para que a través del diálogo logre un acuerdo justo, equitativo y legal con el 100 % de sus acreedores.

2. **Que es esencial para la estabilidad y predictibilidad de la arquitectura financiera internacional garantizar que los acuerdos alcanzados entre deudores y acreedores, en el marco de los procesos de**

imf.org/external/np/pp/eng/2013/042613.pdf.

⁴⁵ De la exposición de motivos de la Ley para declarar de interés público la Reestructuración de la Deuda 2005-2010 y el pago soberano local, que comprenda al cien por ciento de los Tenedores de Títulos Públicos de la República Argentina, en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables

reestructuración de las deudas soberanas, sean respetados permitiendo que los flujos de pago sean distribuidos a los acreedores cooperativos según lo acordado con los mismos en el proceso de readecuación consensual de la deuda.

3. Su pleno apoyo al logro de una solución que busque facilitar el amplio proceso de reestructuración de la deuda soberana argentina.

En este marco, resulta pertinente reseñar la **Declaración del Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, quien expresaba:**

“Desde hace mucho tiempo se ha extendido a través de todo el mundo un sistema de responsabilidad limitada por el cual una empresa o corporación que se declara en quiebra responde solamente hasta el monto de sus haberes y en ningún caso el cobro de sus deudas puede afectar el patrimonio de sus accionistas. Las legislaciones nacionales establecen, en todo el mundo, mecanismos a través de los cuales sus empresas pueden pagar ordenada y paulatinamente a sus acreedores e incluso, reiniciar sus actividades en condiciones que les permitan una nueva oportunidad; y también aseguran a los accionistas o depositantes que ese perjuicio no los afecta. Cuando se trata de grandes corporaciones, esa responsabilidad limitada se ha hecho aún más explícita y ha dado origen a una frase con pretensiones casi éticas: “Too Big to Fail”, indicando que las cantidades de interesados, accionistas o depositantes, que serían afectados; el derrame de las pérdidas hacia otras empresas; la cantidad de empleos que se pierden el efecto general en la economía, obliga a rescatar a esas empresas.

En la economía global, esta responsabilidad limitada no está consagrada. La única posibilidad que los estados soberanos tienen para reestructurar su deuda es alcanzar acuerdos colectivos con sus acreedores, con el respaldo del sistema internacional. Esta fórmula permite conciliar las demandas de los acreedores (muchos de los cuales ya han recibido ganancias importantes por vía de altos intereses cobrados) con la necesidad de los países de crecer para no causar daño a sus pueblos, especialmente a los sectores más vulnerables y, además, pagar la deuda reestructurada.

Sin embargo, parece ser que para algunos actores indeseados en esta economía global, la eventual quiebra de un estado, con enormes daños para sus ciudadanos, especialmente los más pobres, nunca es “too big”. Al

contrario, la crisis es siempre una oportunidad para ellos. Por eso se llaman fondos buitres, no de manera peyorativa, sino ajustada a la verdad: merodean incansablemente por la economía global, buscando sus partes débiles, para comprar empresas en crisis y dismantelarlas o para comprar a precio vil deudas de difícil cobro o aprovechar adecuadamente las dificultades de un país para obtener dinero en los mercados internacionales y comprar sus bonos con un muy alto rendimiento. Y no importa que quien gobierna ese país no haya contraído las deudas, que ellas hayan sido producto de políticas erradas o que esto redunde en el aumento de la pobreza. Comprar a 10 y ganar 1000 es lo que buscan los "fondos buitres", cualquiera que sea el daño que produzcan en un país y su población."

También es pertinente reseñar la declaración de **María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia**

"La Globalización es una de las realidades que determina buena parte de las relaciones internacionales. En el campo económico aún más. Lo que ocurre en los mercados y en los sistemas financieros de una Nación se propaga en mayor o menor medida en los diferentes continentes.

A todas las Naciones interesa que se mantenga y consolide una estabilidad financiera global. A todos interesa que se preserve la confianza y la buena fe.

*Resulta incontrovertible que se avance en la regulación del sistema financiero internacional de manera que no ocurran situaciones como las que hoy nos ocupa. Hechos como el presente pueden desencadenar un grave impacto social en los países. No deja de ser paradójico que cuando la razón de ser de los créditos es la de promover el desarrollo de las Naciones, se presenten efectos perversos que pueden terminar perjudicando su prosperidad. **Por ello hemos de buscar una regulación que garantice la estabilidad y razonabilidad del sistema financiero global, que evite el comportamiento de agentes especulativos que pongan en riesgo los acuerdos entre deudores y acreedores, que además resultan nocivos para el sistema financiero.***

Argentina ha venido honrando sus deudas y acreencias luego de sobreponerse a un momento muy crítico de su economía hace una década. El crecimiento sostenido le ha permitido a su Gobierno atender dichas obligaciones,

contando entre ellas el haber logrado acuerdos con cerca del 93% de los acreedores de su deuda soberana.

Sin embargo, un grupo de tenedores menores, que representa tan sólo el 7.6%, prefirió especular y espera que se les paguen cifras exorbitantes por bonos que compraron a precios irrisorios. Lo que es inaceptable es que la renuencia de estos pocos acreedores afecte el acuerdo de reestructuración de la deuda soberana que se ha convenido con la mayoría, más aún cuando la Argentina ha demostrado su voluntad de pago.”

También vamos a citar al **Ministro Secretario General del Gobierno de Chile, señor Álvaro Elizalde**

*“La presencia de Chile en esta Asamblea es un gesto de solidaridad con un país hermano, y también es una oportunidad para reafirmar lo que América Latina y el Caribe señalara en CELAC, donde concordamos que era **“indispensable para la estabilidad y predictibilidad de la arquitectura financiera internacional, garantizar que los acuerdos alcanzados entre deudores y acreedores en el marco de los procesos de reestructuración de las deudas soberanas sean respetados”**. Ello permite que los flujos de pago sean distribuidos a los acreedores cooperativos según lo acordado con los mismos en el proceso de readecuación consensual de la deuda.*

Tenemos la convicción que es indispensable contar con instrumentos que faciliten la materialización de acuerdos razonables entre acreedores y deudores, permitiendo hacer frente a problemas asociados a la sustentabilidad de las deudas.

Es necesario promover sistemas económicos ordenados, pero también queremos un sistema económico con capacidad de atender las condiciones específicas que plantea la situación de cada Estado.”.-

MERCOSUR

En Caracarás el 29 de Julio de 2014 los Presidentes y Presidentas de los Estados Partes del MERCOSUR, expresaron –sobre la resolución Argentina- que de ninguna manera puede considerarse un proceso de “default” cuando un país solvente y líquido realiza puntualmente los pagos y se les bloquea el cobro a sus bonistas.

Reafirmaron su solidaridad y apoyo irrestricto a la posición de la República Argentina ante las decisiones legales favorables a un grupo minúsculo

de tenedores de títulos de deuda soberana de la Argentina que han rechazado las condiciones aceptadas por la amplia mayoría de bonistas (92,4%).

Manifestaron su más enérgico rechazo al accionar de estos fondos hold-outs cuyo modelo de negocios obstaculiza el logro de acuerdos definitivos entre deudores y acreedores, poniendo en riesgo futuras reestructuraciones de deuda soberana y la estabilidad financiera internacional.

Valoraron el compromiso de la República Argentina de continuar pagando sus deudas y manifestaron la necesidad de que se permita el cobro por parte de los bonistas de los pagos realizados puntualmente por el país, actualmente bloqueados por decisiones judiciales a instancias de los hold-outs.

Advirtieron que el proceso de negociación debe realizarse en condiciones equilibradas y de buena fe como la única forma de alcanzar una solución justa, equitativa, legal y sustentable para el 100% de los bonistas.

Exhortaron a la comunidad internacional a pronunciarse ante esta situación, reconociendo la gravedad y el peligro que el accionar de estos fondos especulativos significa no sólo para el pueblo argentino y la región, sino también para todos los procesos futuros de reestructuración de deuda soberana, tanto para los países en desarrollo como desarrollados, y para el sistema financiero internacional en su conjunto.

CELAC

Los Estados miembros de la CELAC reiteraron lo expresado en la Declaración de La Habana, adoptada por la II Cumbre de la CELAC (28 y 29 de enero de 2014) en la que consideraron “necesario” contar con “instrumentos que posibiliten acuerdos razonables y definitivos entre acreedores y deudores soberanos”.

“Consideramos indispensable para la estabilidad y predictibilidad de la arquitectura financiera internacional, garantizar que los acuerdos alcanzados entre deudores y acreedores en el marco de los procesos de reestructuración de las deudas soberanas sean respetados”, recordaron desde la CELAC a través del comunicado.

Garantizar que los acuerdos sean respetados permitiría, según habían indicado en la Declaración de La Habana, *“que los flujos de pago sean distribuidos a los acreedores cooperativos según lo acordado con los mismos en el proceso de readecuación consensual de la deuda”.*

“Es necesario -habían coincidido los países miembros de la CELAC- contar con instrumentos que posibiliten acuerdos razonables y definitivos entre acreedores y deudores soberanos, permitiendo hacer frente a problemas de sustentabilidad de deuda de forma ordenada”.

ALBA

También es pertinente citar el comunicado del 24 de junio de 2014 de los países del ALBA-TCP sobre el nuevo ataque del capitalismo internacional, a través de los fondos buitres, a la REPUBLICA ARGENTINA reza:

“Los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP) denuncian el nuevo ataque la hermana República de la Argentina y la soberanía e independencia de los países de Nuestra América manifiesto en las decisiones adoptadas el 18 de junio de 2014, por la Corte Suprema de los Estados Unidos y la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito en ese país, que impiden a la Argentina cancelar la deuda reestructurada convenida con sus acreedores a menos que, de manera simultánea, pague la totalidad de lo reclamado por los fondos buitres (que podría ascender a 15 mil millones de dólares).

“Estos fondos especulativos son un peligro latente y real para todos los países del mundo, atacan las economías nacionales impidiendo los procesos de negociación de deudas y tratan de evitar que los Estados, de acuerdo a con su legislación nacional, puedan proteger los derechos de sus ciudadanos. Esta decisión injerencista tiene como claro objetivo atacar financieramente a la Argentina y generar las condiciones para una cesación de pagos o default. Estos fondos buitres han atacado y obtenido enormes riquezas a través de la estafa realizada a veinte de los 40 países más pobres del planeta; pero ni los fondos ni sus intereses pueden estar por encima de los Estados y de los ciudadanos.”.

“Recientemente, los países del G77+China afirmaron que "algunos ejemplos recientes de las acciones de los fondos buitres en los tribunales internacionales han puesto de manifiesto su carácter altamente especulativo”.

Los países miembros del ALBA-TCP ratifican su más firme apoyo a la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, a su gobierno y al Congreso de la Nación, que han rechazado con valentía este atropello y se ponen a su disposición

para apoyarlos en la defensa de la soberanía nacional de su patria, ante la arremetida imperialista que pretende doblegar al noble pueblo argentino.

UNASUR

El 24 de junio de 2014 el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR manifestó su solidaridad con el gobierno y el pueblo de la República Argentina frente al reciente fallo judicial referido a un grupo minoritario de tenedores de títulos de deuda soberana de la República Argentina pendiente de reestructuración (hold-outs) y rechaza el comportamiento de agentes especulativos que ponen en riesgo los acuerdos alcanzados entre deudores y acreedores, afectando la estabilidad financiera global.

Destaca los esfuerzos que viene realizando la Argentina para honrar los compromisos adquiridos desde la reestructuración de su deuda soberana en los años 2005 y 2010 a la que se acogieron más del 92% de sus acreedores.

En tal sentido, manifiesta su pleno respaldo al logro de una solución que no comprometa el amplio proceso de reestructuración de su deuda soberana.

ONU

Por último, y el hecho más trascendente de todos que da cuenta del nivel de agresión que está sufriendo la República Argentina, y su repercusión a nivel internacional, lo da la Resolución adoptada el 09 de septiembre 2014 adoptada por la Asamblea General de la ONU en la que propugna por el establecimiento *de un marco jurídico multilateral para regular la reestructuración de la deuda pública de los países, vale decir una Convención Internacional que regule la materia*. Esta Resolución promovida por Bolivia en su calidad de presidente del G77 más China, el texto obtuvo 124 votos a favor, 11 en contra y 41 abstenciones.

La votación del documento ocurrió mientras Argentina libra una batalla con varios fondos especulativos o “buitres” que se negaron a aceptar el acuerdo de reestructuración negociado entre el país y más del 90% de sus acreedores.

La resolución pide intensificar los esfuerzos por prevenir las crisis de deuda mejorando los mecanismos financieros internacionales de prevención y solución de crisis, en cooperación con el sector privado con miras a hallar soluciones aceptables para todos.

Asimismo, anticipa que durante el próximo periodo de sesiones de la Asamblea General **negociará y aprobará antes de que termine 2014 el marco regulador para los procesos de reestructuración de deuda soberana.**

El texto explica que el propósito de ese marco jurídico será aumentar la eficiencia, estabilidad y previsibilidad del sistema financiero internacional y lograr un crecimiento y desarrollo económico sostenido, inclusivo y equitativo de conformidad con las circunstancias y prioridades nacionales.

A la votación acudió el ministro de Exteriores de Argentina, Héctor Timmerman, quien opinó que esa normativa permitirá que los países salgan de las crisis de manera sustentable y respetando a la mayoría de sus acreedores.

Entre los Estados que votaron en contra estuvo Estados Unidos, que argumentó que la resolución suscitaría incertidumbre en el mercado.

El representante de Bolivia ante la ONU, el embajador Sacha Llorenti, cuyo país ostenta la presidencia del Grupo 77 más China, consideró “histórica” la adopción por la Asamblea de esta resolución, que abre un proceso para establecer un mecanismo jurídico multilateral que permita reestructurar las deudas soberanas.

En conferencia de prensa, manifestó que el texto coloca por primera vez este tema en la instancia más democrática y legítima del sistema multilateral: la Asamblea General de la ONU donde, subrayó, todos los países tienen un voto sin tener en cuenta el tamaño de sus economías o su poderío militar.

Previamente, el día 9 de septiembre, el experto argentino de la ONU sobre deuda y derechos humanos, Juan Pablo Bohoslavsky había manifestado la necesidad de establecer un marco jurídico multilateral ayudará a llenar el vacío legal que existe actualmente y reducirá las incertidumbres relacionadas con los procesos de reestructuración de las deudas públicas de los países.

Bohoslavsky destacó especialmente el efecto perjudicial de los fondos especulativos o “buitres”, que compran deuda en moratoria a precios muy bajos, se niegan a participar en la reestructuración y luego litigan para obtener el valor nominal de los bonos más los intereses acumulados.

Bohoslavsky consideró que el litigio de los fondos buitres no permite que los países deudores utilicen los recursos que quedan disponibles para proyectos sociales y económicos. Sostuvo que además esos pleitos legales complican los procesos de reestructuración de deuda pública con los acreedores que estuvieron dispuestos a negociar por la incertidumbre que generan.

Bohoslavsky también señaló que los mercados necesitan más prudencia y recordó que las empresas financieras deben respetar los derechos humanos y evitar acciones que vayan en detrimento de los mismos.

4. Propuestas

Complementariamente a lo ya resuelto por Naciones Unidas, desde la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional del PARLAMENTO LATINOAMERICANO, se sugiere, el análisis, estudio e implementación de las siguientes medidas:

Que tiendan a tipificar las prácticas de los Fondos Buitres como delito a nivel global, por un lado, y prohibir la ejecución de sentencias dictadas en jurisdicciones que no penalicen tal conducta,

Esto último porque siempre queda algún rincón del mundo que no adopta determinada norma, paraísos fiscales, y es allí donde litigarán estos especuladores y luego tratarán de cobrarse en activos soberanos ubicados en cualquier lugar del mundo.⁴⁶

Debemos tener presente que no se trataría de la primera conducta ilícita que se persigue y reprime a nivel global. El mundo ya ha logrado celebrar acuerdos o coordinar acciones comunes para reprimir la evasión fiscal y el lavado de dinero, por ejemplo, y aun delitos más graves como el narcotráfico y la trata de personas.

Entre tanto no existan tales disposiciones los países podrían emitir sus bonos con cláusulas de acción colectiva; mecanismo que permite al soberano y a una mayoría especial de acreedores llegar a un acuerdo (previo o posterior) al default, que luego es vinculante para todos los acreedores sujetos a la reestructuración, o bien disposiciones de aplicación preceptiva, que permiten que una mayoría calificada limite la capacidad de una minoría de hacer valer sus derechos tras el default.

⁴⁶Raúl de Sagastizabal en <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=141733>

También se sugiere a la Directiva del Parlatino que proponga a la Asamblea, la sugerencia a los gobiernos que lo integran que impulsen y apoyen campañas en contra de estos fondos rapaces, iniciativas de divulgación de información sobre los mismos, sus directivos y asesores, sus prácticas y operaciones previas y actuales, y sus litigios, y crear mecanismos de intercambio de información que adviertan a otros países y particulares del peligro de negociar con ellos, y eviten que puedan aprovecharse de la situación de países con problemas de deuda soberana, en particular de los países más pobres de la Tierra.⁴⁷

⁴⁷Raúl de Sagastizabal en <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=141733>



Parlamento Latinoamericano



TRANSFORMACIONES DE LA BANCA PUBLICA VENEZOLANA RECONFIGURACION DEL MAPA DE FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO

Panamá, Septiembre 2014

TRANSFORMACIONES DE LA BANCA PUBLICA VENEZOLANA RECONFIGURACION DEL MAPA DE FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO



Delegación de la Republica Bolivariana de Venezuela. Elaborado por :
Econ. Eddy Aguirre Saavedra, Econ. Marianela Acuña Ortigoza y Lic.
Lisandro Alvarado Peña . Profesores de la Universidad del Zulia
(LUZ)

CONSIDERACIONES GENERALES

Se explicaran los cambios institucionales que se producen en la banca pública venezolana durante el período 2000-2014 y los resultados alcanzados en relación a los objetivos de la política económica establecidos por el Estado venezolano.

La política económica de la Nación persigue modificar el sistema financiero y fortalecer el sector bancario público, de acuerdo a los objetivos de democratización del capital, incremento de la participación del Estado en la actividad financiera y alineamiento de la actividad financiera a los propósitos del desarrollo nacional.

CONTEXTO

Económico

- Desregulación y liberalización financiera
- Crisis financieras y crisis económica global
- Deficiencias en los mecanismos de financiamiento
- Desaparición del sistema financiero público y dominio del sector financiero privado

Tabla No. 1
Bancos públicos creados en Venezuela. Período 1928-1999

INSTITUCION	AÑO DE CREACION
Banco Obrero. Banco Agrícola y Pecuario	1928
Banco Industrial de Venezuela	1937
Banco Central de Venezuela	1939
Instituto Municipal Activo de Crédito Popular	1946
Banco de Fomento Regional de Barquisimeto	1949
Banco de Fomento Regional de Coro	1950
Banco de Fomento Regional de Oriente y Regional Los Andes	1951
Banco de Fomento Regional del Zulia Diciembre	1956
Banco de Fomento Regional de Aragua Agosto	1957
Banco de Fomento Regional de Guyana Octubre	1959
Banco Nacional de Ahorro y Préstamo (Banap)	1966
Fondo de Crédito Agropecuario y Banco de Desarrollo Agropecuario	1967
Banco de los Trabajadores de Venezuela	1968
Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, SACA.	1973
Banco de Comercio Exterior, C.A.	1997

Fuente: Grando, Beatriz. (2004). Privatizaciones bancarias: la experiencia venezolana.

Cuadro No. 1

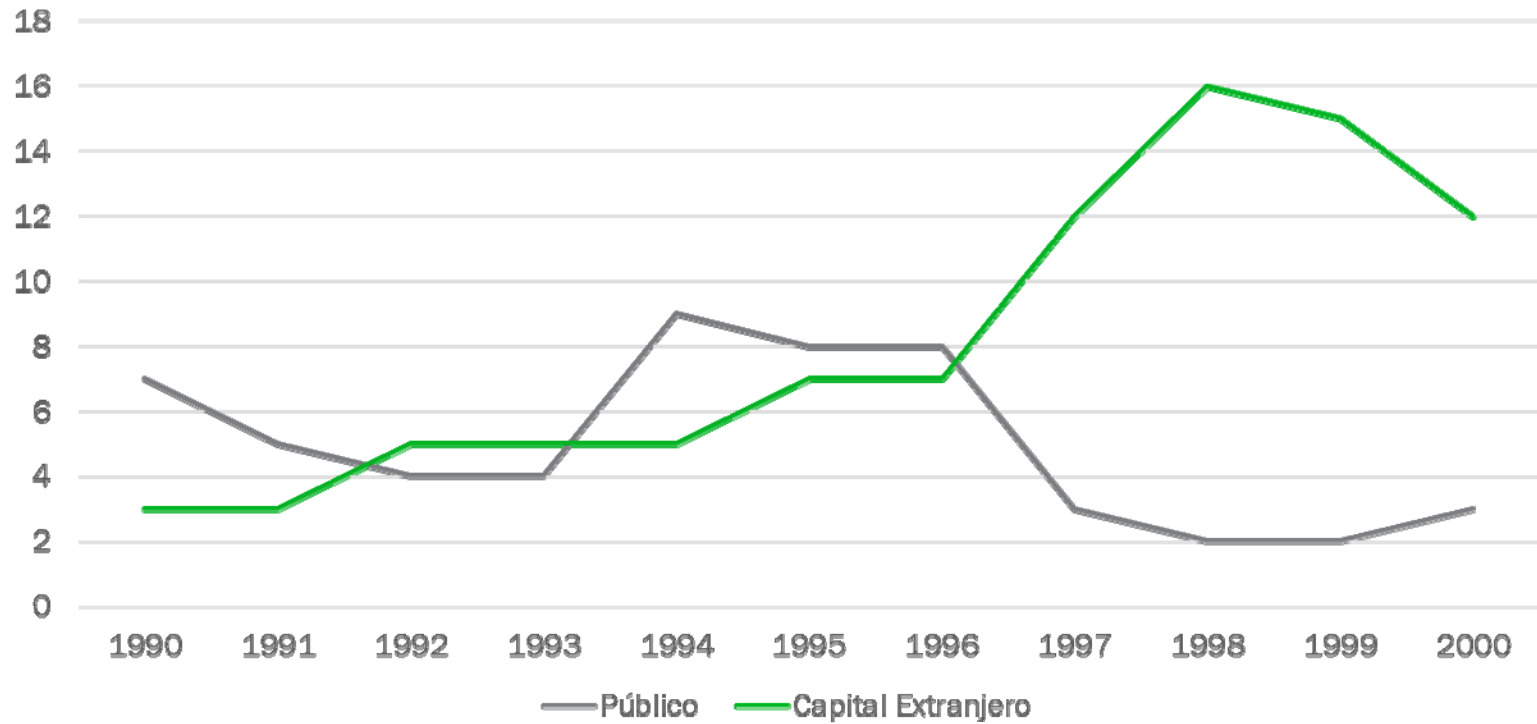
Bancos públicos y de capital extranjero

Período 1990-2000

Año Bancos	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Públicos	7	5	4	4	9	8	8	3	2	2	3
De capital Extranjero	3	3	5	5	5	7	7	12	16	15	12

Fuente: Grando, Beatriz. (2004). Privatizaciones bancarias: la experiencia venezolana.

Gráfico No. 1
Bancos públicos y de capital extranjero
Período 1990-2000



CONTEXTO

Social

- Exclusión e inequidad distributiva como limitante del desarrollo

Político

- Aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999
- Planes de la Nación 2001-2007, 2007-2013 (Primer Plan Socialista) y 2013-2019 (Segundo Plan Socialista)

BANCA PÚBLICA

CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNCIÓN FINANCIERA

La **banca pública** puede definirse como el conjunto de entidades financieras en las que la propiedad y la gestión está en manos del Estado. La **Ley de Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (2010)** establece que “el sector bancario público comprende el conjunto de entidades bancarias en cuyo capital social la República Bolivariana de Venezuela posee la mayoría accionaria”

BANCA PÚBLICA

CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNCIÓN FINANCIERA

Función financiera

- Reducir el costo del crédito
- Aumentar el acceso al financiamiento
- Asignar recursos financieros a proyectos estratégicos
- Desarrollar nuevos servicios financieros
- Controlar los riesgos (especulación)
- Promover el desarrollo nacional
- Cumplir rol contracíclico frente a las crisis financieras y reducir su propagación

ESTRATEGIA FINANCIERA PÚBLICA

- Transformar y fortalecer el sistema financiero público
- Impulsar el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
- Democratizar el crédito para sectores no bancarizados
- Fomentar instituciones financieras emergentes como agentes de bancarización
- Fortalecer programas de financiamiento a las PYMES
- Crear el sistema microfinanciero
- Mantener carteras sectoriales en la banca privada
- Mejorar y ampliar el sistema de garantías
- Aumentar las disponibilidades para financiamiento del sistema financiero público en condiciones preferenciales

TRANSFORMACIONES SIGNIFICATIVAS

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Creación, transformación o eliminación de instituciones• Simplificación de la estructura del sistema financiero: bancos universales y bancos microfinancieros• Nuevo marco jurídico• Aumento en la participación de la banca pública• Crecimiento de las microfinanzas y carteras dirigidas | <ul style="list-style-type: none">• Fortalecimiento de las políticas de financiamiento al desarrollo (banca de desarrollo y fondos de inversión estratégica)• Fomento del financiamiento a nuevas formas de asociación y protagonismo social y económico (misiones, cooperativas, consejos comunales, microempresarios, empresas de producción social, empresas nacionalizadas)• Restitución de fijación de la tasa de interés al Banco Central de Venezuela |
|---|--|

Tabla No. 2
Modificaciones del marco jurídico del sistema financiero venezolano

Ley	Objetivo
Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional	Regular, supervisar, controlar y coordinar el Sistema Financiero Nacional
Ley de Instituciones del Sector Bancario	Marco legal para la constitución, funcionamiento, supervisión, inspección, control, regulación, vigilancia y sanción del sector bancario
Reforma de Ley del Banco Central de Venezuela	Ampliar capacidad reguladora del instituto emisor en materia de política monetaria y operaciones de asistencia crediticia a las instituciones bancarias.
Ley del Mercado de Valores	Regular el mercado de valores, y establecer sus principios de organización y funcionamiento.
Ley de la actividad aseguradora	Resguardar los derechos y garantías en el ejercicio de la actividad aseguradora.

Tabla No. 3

Instituciones del sistema financiero público venezolano

<p>Entes descentralizados con fines empresariales</p>	<ul style="list-style-type: none">• Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal• Banco Bicentenario, C.A. Banco Universal• Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal• Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal• Banco Industrial de Venezuela, C.A.• Banco de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, C.A.• Instituto Municipal de Crédito Popular• Banco de Comercio Exterior, C.A.• Banco Nacional de Vivienda y Hábitat• Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela• Banco del Pueblo Soberano, C.A.• Banco de la Mujer• Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (Fonpyme)
<p>Entes reguladores</p>	<ul style="list-style-type: none">• Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario• Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios• Superintendencia Nacional de Valores

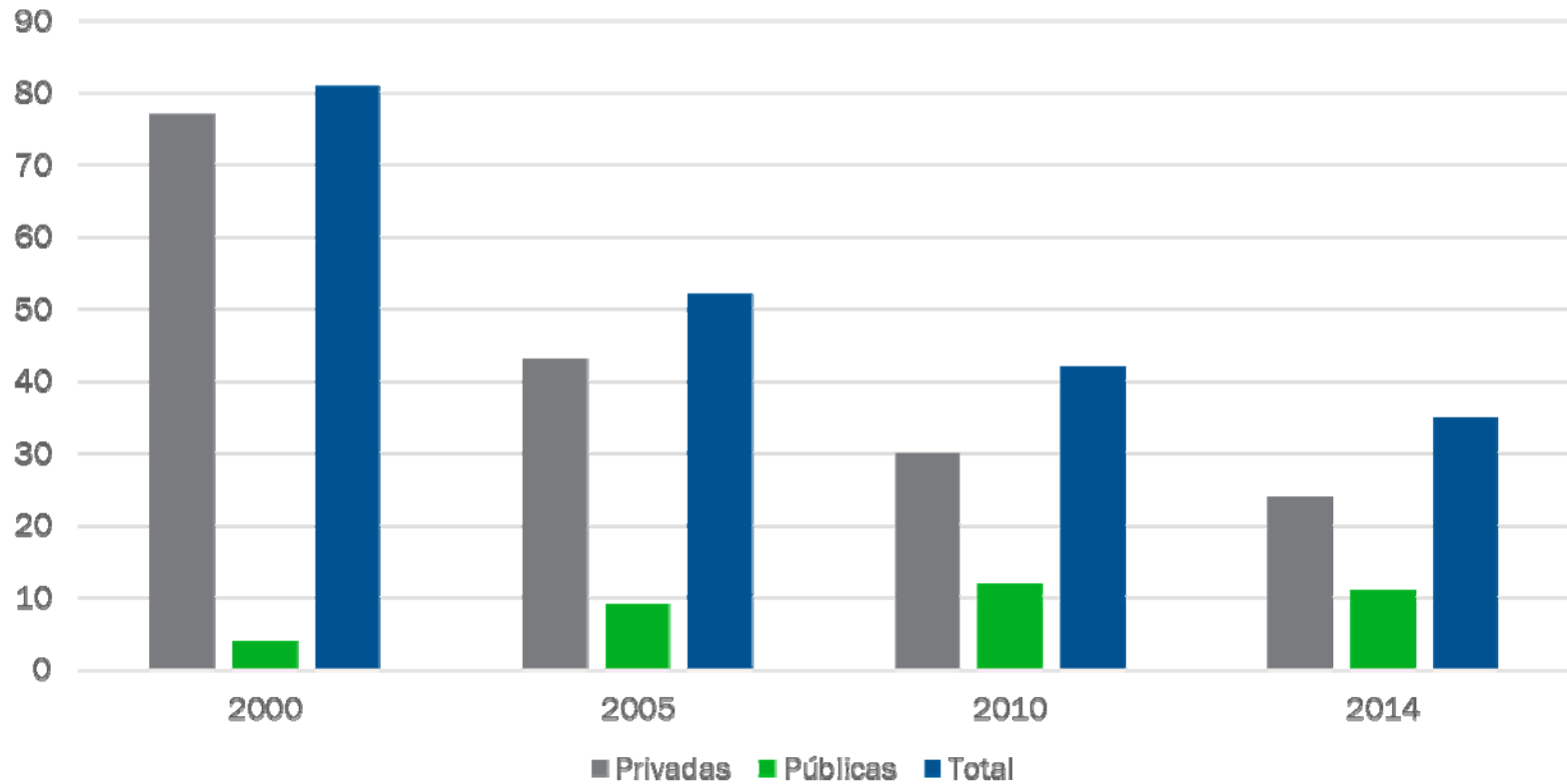
Cuadro No. 2

Banca Pública y Privada. Número de instituciones. Período 2000-2014

AÑO	NÚMERO DE INSTITUCIONES		
	PRIVADAS	PUBLICAS	TOTAL
2000	77	4	81
2005	43	9	52
2010	30	12	42
2014	24	11	35

Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Gráfico No. 2
Banca Pública y Privada. Número de instituciones.
Período 2000-2014



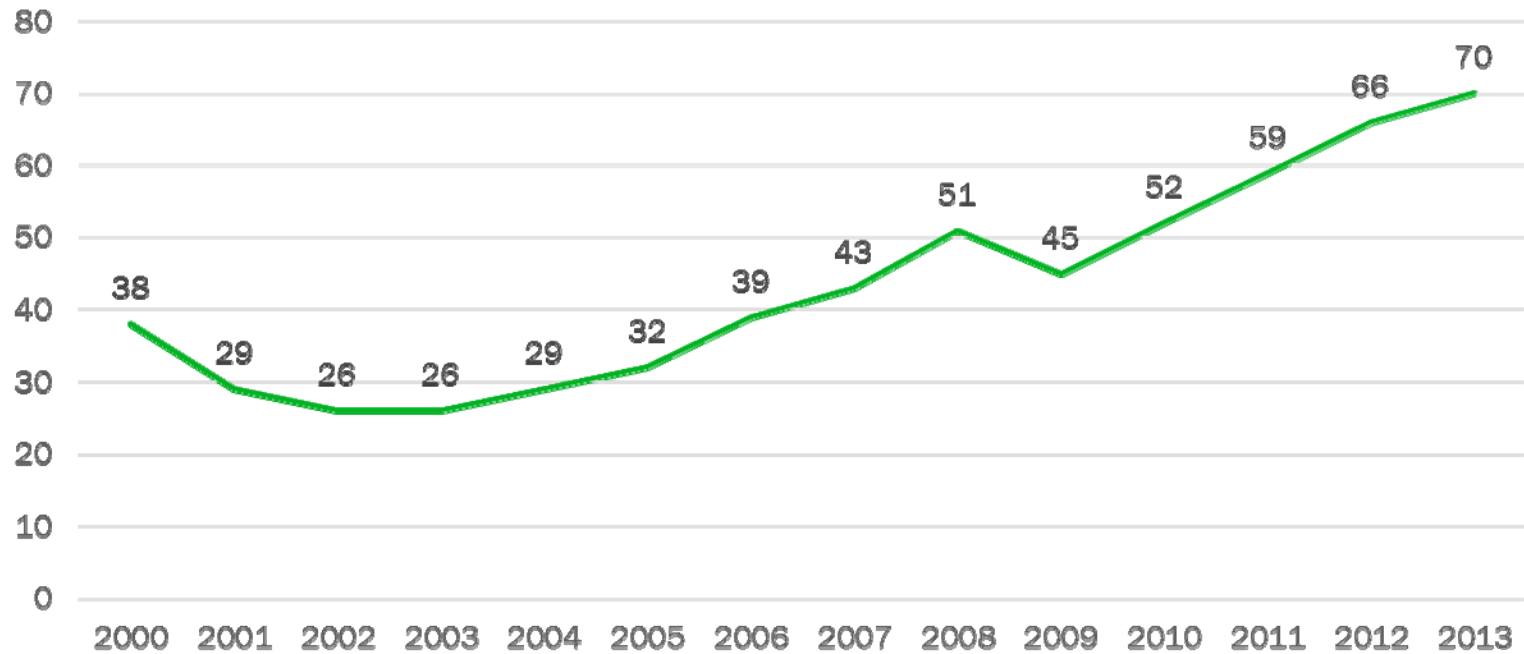
Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Cuadro No. 3 Índice de bancarización (2000-2013)

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
38	29	26	26	29	32	39	43	51	45	52	59	66	70

Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Gráfico No. 3
Índice de bancarización (2000-2013)



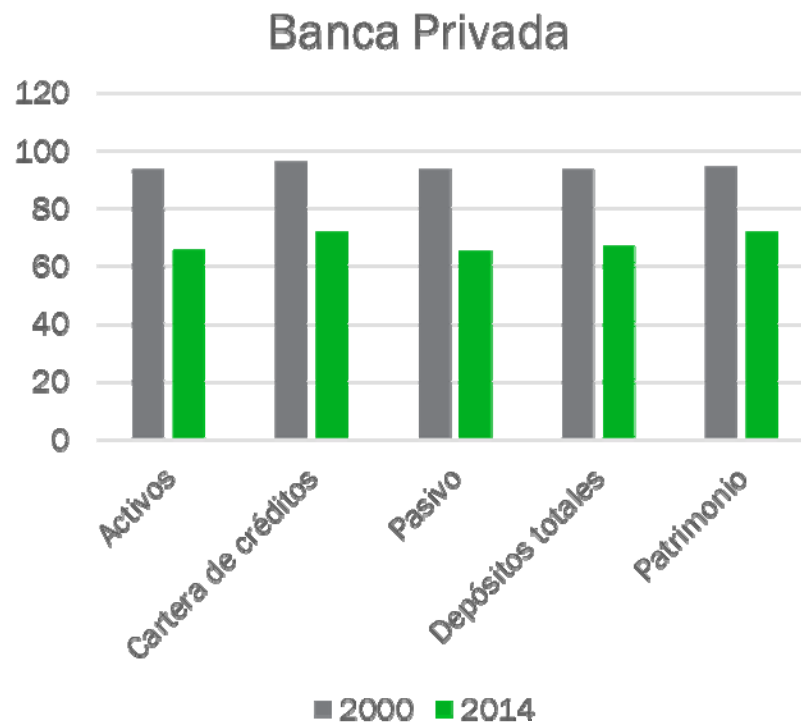
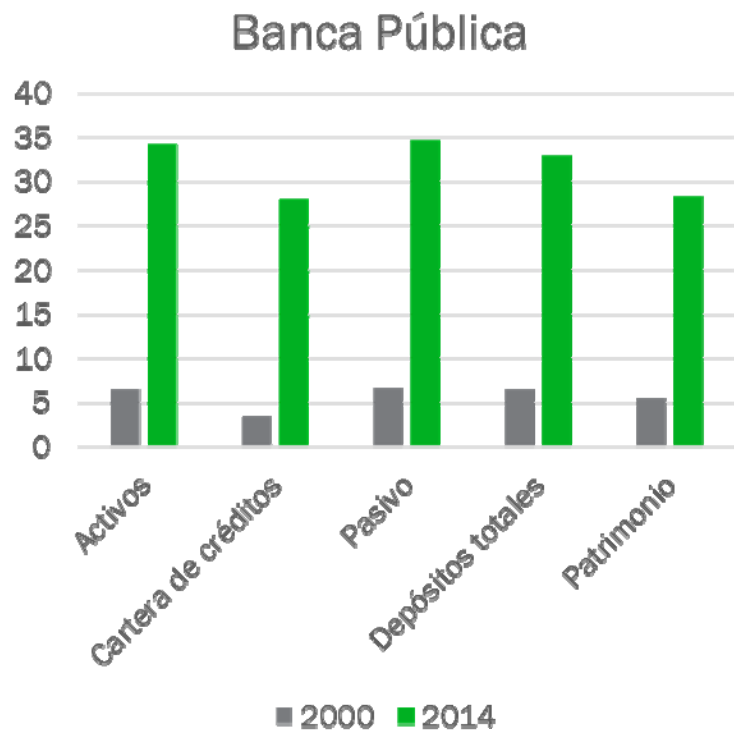
Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Cuadro No. 4
Banca Pública y Privada. Cuotas de mercado
Participación porcentual.
Período 2000-2014

Indicador	Pública /Total (%)		Privada/Total (%)	
	2000	2014	2000	2014
Activos	6.5	34,22	93.5	65,78
Cartera de créditos	3.5	28,03	96.5	71,97
Pasivo	6.6	34,67	93.4	65,33
Depósitos totales	6.4	32,99	93.6	67,01
Patrimonio	5.5	28,26	94.5	71,74

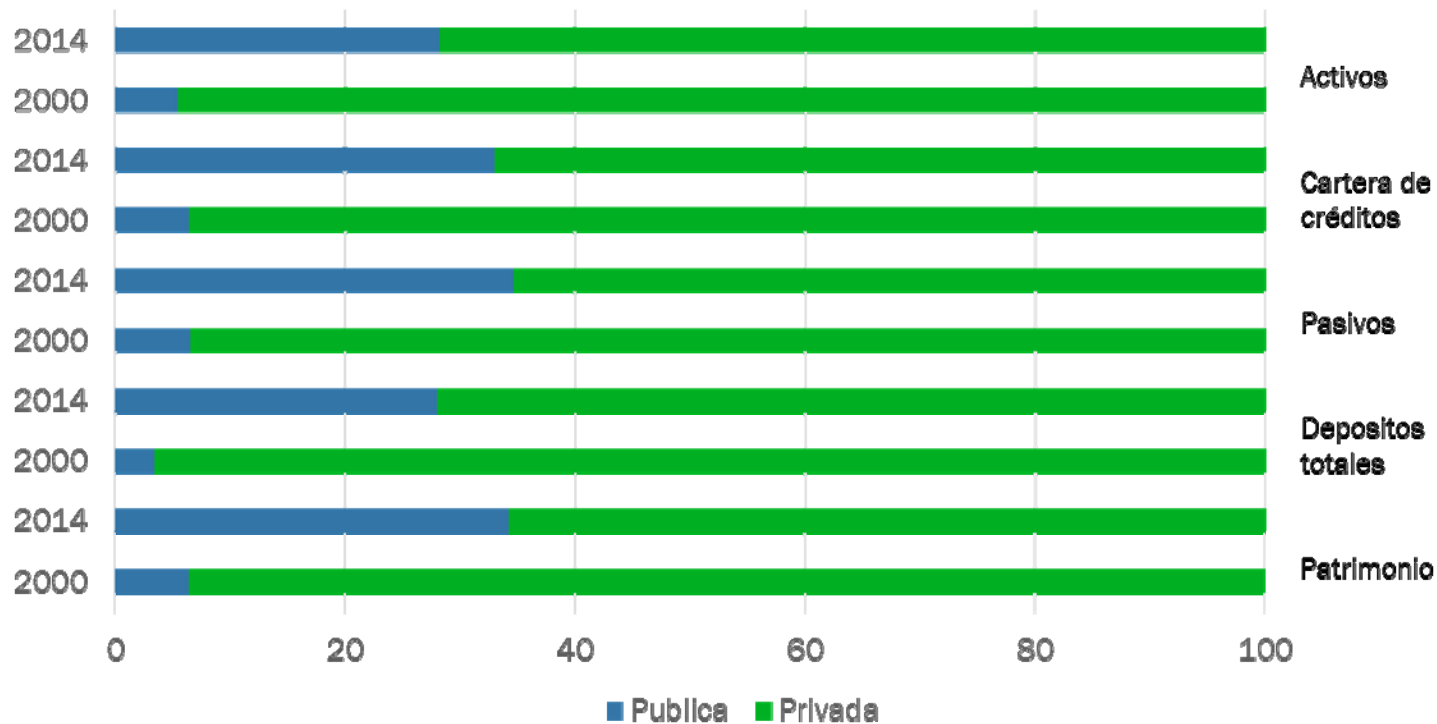
Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario.

Gráfico No. 4
Banca Pública y Privada. Cuotas de mercado
Participación porcentual
Período 2000-2014



Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Gráfico No. 5
Banca Pública y Privada. Cuotas de mercado comparadas
Período 2000-2014



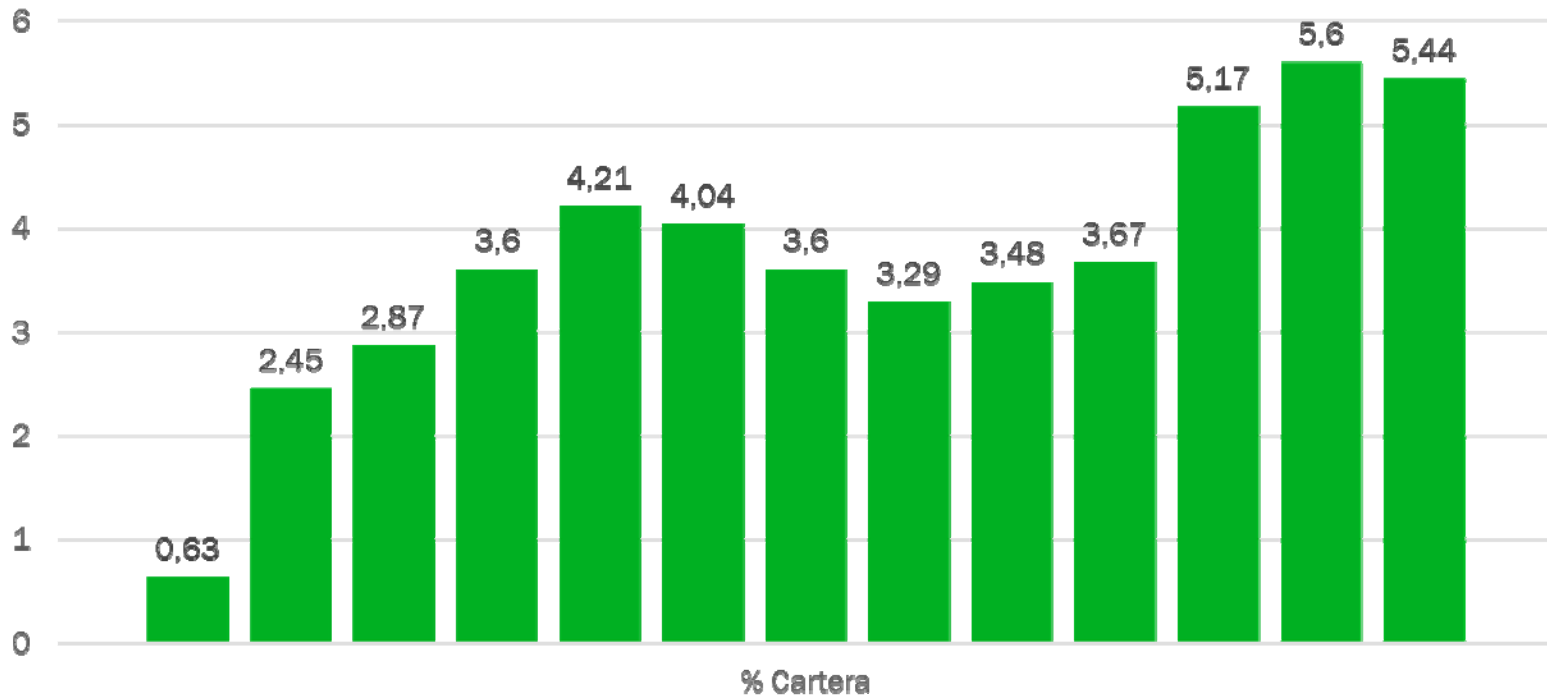
Cuadro No. 5 Cartera Microfinanciera (*) Período 2002-2014

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
% Cartera	0,63	2,45	2,87	3,60	4,21	4,04	3,60	3,29	3,48	3,67	5,17	5,60	5,44

(*) Se registra a partir de 2002

Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Gráfico No. 6
Sector Bancario
Cartera Microfinanciera (*)
Período 2002-2014



Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Cuadro No. 6
Sector Bancario
Carteras dirigidas (2014)

Carteras dirigidas	Porcentaje de cartera exigido (%)	Porcentaje de cartera colocado (%)
Agrícola	24	27,68
Manufacturera	8	13,74
Hipotecaria	20	10,19
Microcrédito	3	5,44
Turismo	2	3,34

Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario

Instituciones bancarias públicas de Venezuela

- **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**
- **BANCO BICENTENARIO, C.A. BANCO UNIVERSAL**
- **BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL**
- **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL**
- **BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A.**
- **BANCO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BCO. UNIVERSAL, C.A.**
- **INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR (IMCP)**
- **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR, C.A. (BANCOEX)**
- **BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH)**
- **BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA (BANDES)**
- **BANCO DE LA MUJER**
- **BANCO DEL PUEBLO SOBERANO, C.A.**

Banco de Venezuela

Liderazgo de mercado (%). 2014

Indicador	Part.	Posicionamiento
Cartera de créditos	18	1º.
Creditos comerciales	15	1º.
Créditos hipotecarios	25	1º.
Créditos microempresariales	13	1º.
Créditos agrícolas	20	1º.
Créditos industriales	24	1º.
Activos	19	1º.
Pasivos	19	1º.
Captaciones totales	18	1º.

Fuente: Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503